



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCVI**  
**TOMO CXLVII**

**GUANAJUATO, GTO., A 19 DE MAYO DEL 2009**

**NUMERO 80**

### **SEGUNDA PARTE**

#### **SUMARIO :**

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.**

REGLAMENTO para la Entrega-Recepción de la Administración Municipal de Apaseo el Grande, Gto. . . . . **4**

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal del Municipio de Coroneo, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, Tercera Parte, de fecha 6 de Julio de 2007. . . . . **14**

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Doctor Mora, Gto., para el año 2009. . . . . **18**

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor de la Arquidiócesis de León, A.R., inmueble ubicado entre las Calles Aragón, Reforma Agraria y Constanza del Fraccionamiento denominado "Vibar", del Municipio de León, Gto. . . . . **29**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación, inmueble ubicado en las Calles Valle de Ixtle y Av. Omicrón del Fraccionamiento denominado "Paseo de la Castellana", del Municipio de León, Gto. **30**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación, inmueble ubicado en la Calle 16 de Julio del Fraccionamiento denominado "San Francisco", del Municipio de León, Gto. . . . . 31

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se deja sin efectos el Acuerdo tomado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de Agosto del 2008, el cual se publico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 167, de fecha 17 de Octubre del 2008, mediante el cual se autorizó la desafectación y donación de un inmueble a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Salud, del Municipio de León, Gto. 32

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación, inmueble ubicado en Calle Valle del Carmen, del Fraccionamiento denominado "Valle de la Luz" del Municipio de León, Gto. . . . . 34

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2009. . . . . 35

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la segunda adecuación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008 del Municipio de Pénjamo, Gto. . . . . 36

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la segunda adecuación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos, del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2008. . . . . 38

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la segunda adecuación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos, del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comité Ejecutivo de Agua Potable de Santa Ana Pacueco, Gto.", para el Ejercicio Fiscal 2008. . . . . 40

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la primera adecuación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009 de la Administración Municipal de Pénjamo, Gto. . . . . 42

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.**

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza el Fraccionamiento denominado "Santa Cruz", ubicado en el predio denominado "San Rafael" del Municipio de Romita, Gto. 44

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la adecuación al Presupuesto de Ingresos y Egresos 2009, para el Municipio de Salamanca, Gto. . . . . **47**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba se condone las multas y recargos a los deudores del Impuesto Predial del año 2008 y años anteriores. . . . . **57**

**PRESIDENCIA MUNCIIIPAL - VILLAGRAN, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la primera modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 del Municipio de Villagrán, Gto. . . . . **58**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.**

REGLAMENTO de Fraccionamientos para el Municipio de Yuriria, Gto. . . . . **61**

**SECCION JUDICIAL**

EDICTOS Y AVISOS . . . . . **110**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL CIUDADANO SALVADOR OLIVEROS RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I, INCISO B), 202, 203 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEPTAGESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 10 DE MARZO DEL AÑO 2009, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas a que se sujetará la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como la que deben realizar los servidores públicos al separarse de sus cargos.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- **Administración Pública Municipal:** Las Dependencias y Entidades que integran la organización administrativa centralizada y paramunicipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II.- **Comité de Transición:** El órgano colegiado a que se refiere el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III.- **Dependencias:** Las áreas que conforman la administración pública centralizada, así como las unidades administrativas directamente adscritas a la Presidencia Municipal;
- IV.- **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos, comités y demás entes públicos que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, integran la administración pública paramunicipal;
- V.- **Entrega-Recepción:** Acto formal mediante el cual el Ayuntamiento saliente hace entrega de la situación que guarda la Administración Pública Municipal al Ayuntamiento entrante. Tratándose de los servidores públicos que se separen de su cargo se entenderá como el acto formal mediante el cual se hace entrega, a quien lo sustituya o reciba de manera provisional, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le hayan sido asignados;

**VI.- Ley:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

**VII.- Reglamento:** El Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal;

**VIII.- Contraloría:** La Contraloría Municipal; y,

**IX.- Tesorería:** La Tesorería Municipal

**Artículo 3.-** La información materia de la entrega-recepción deberá referir el carácter y naturaleza de la misma en los términos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 4.-** La entrega-recepción, de acuerdo con las causas que la originan puede ser:

**I.- Ordinaria:** La que deben realizar los servidores públicos a que se refiere este Reglamento por separación definitiva del cargo, cualquiera que sea el motivo; y

**II.- De la Administración Pública:** La que debe efectuarse en los términos del Capítulo Tercero del Título Cuarto de la Ley.

En los casos de extinción o transferencia de funciones de dependencias o entidades o de alguna de sus áreas, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto para la entrega-recepción ordinaria, así como las demás disposiciones que emita para tal efecto el Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** Son sujetos obligados a realizar la entrega-recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

**I.-** Aquellos que se encuentren en todos los niveles jerárquicos comprendidos desde titular de dependencia o entidad hasta sus subordinados que ocupen cargos análogos independientemente de su denominación y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones; y

**II.-** Los que, sin encontrarse en los niveles jerárquicos contemplados en la fracción anterior, cuenten con resguardo de bienes o cualquier clase de recursos, o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos, así como aquellos que por su situación análoga determine el Ayuntamiento a propuesta de la Contraloría.

**Artículo 6.-** Los sujetos obligados señalados en el artículo precedente, deberán:

**I.-** Realizar diligentemente y con probidad la entrega-recepción de conformidad con las leyes aplicables, el presente Reglamento, así como con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento para tal efecto; y

- II.- Mantener ordenados y permanentemente actualizados, según corresponda, sus planes, programas, estudios, proyectos, informes, registros y controles de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de que dispone para el desempeño de su cargo.

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados a participar en la integración del Documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal: los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades, en los términos del Capítulo Cuarto del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 8.-** Son autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Tesorería; y,
- III. La Contraloría.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento emitirá las disposiciones administrativas que conforme a la Ley y este Reglamento sean conducentes para asegurar su adecuado cumplimiento.

**Artículo 10.-** La Tesorería coadyuvará con la Contraloría en el establecimiento de sistemas, medidas y acciones que faciliten el proceso de entrega-recepción, con el objeto de homologar criterios y procedimientos.

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la Contraloría:

- I.- Interpretar las disposiciones del presente Reglamento;
- II.- Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas complementarias para el debido cumplimiento del proceso de entrega-recepción;
- III.- Promover el uso y uniformidad de sistemas informáticos y medios electrónicos que garanticen una mayor confiabilidad y rapidez en la integración, almacenamiento y manejo de la información correspondiente a la entrega-recepción;
- IV.- Supervisar los actos de entrega-recepción de los titulares de las dependencias y entidades hasta los niveles jerárquicos de cualquier nivel, así como aquellos que considere necesarios de acuerdo con la naturaleza de sus funciones;

La supervisión de la entrega-recepción de los servidores públicos de niveles inferiores al de los Directores de Área, se realizará por el superior jerárquico del servidor público saliente sin detrimento de lo dispuesto en el párrafo anterior;

- V.- Vigilar que los servidores públicos que intervengan en los actos de entrega-recepción se apeguen a las leyes aplicables, al presente Reglamento y a las disposiciones administrativas emitidas;
- VI.- Asesorar a los servidores públicos en el uso de los sistemas informáticos que se implementen para efectos de los procesos de entrega-recepción;

- VII.- Promover el fincamiento de responsabilidades que deriven del incumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento;
- VIII.- Solicitar las aclaraciones pertinentes a aquellas personas que hayan intervenido en un acto de entrega-recepción, excepto de las aclaraciones que deriven de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal cuya atribución recaer en el Ayuntamiento;
- IX.- Fungir como órgano de consulta en los actos relativos a la entrega-recepción; y,
- X.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

La Contraloría podrá auxiliarse de los órganos de control interno de las entidades para el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente artículo.

**Artículo 12.-** A fin de asegurar la debida supervisión de los actos de entrega-recepción, señalada en la fracción IV del artículo anterior las dependencias y entidades deberán solicitar la intervención de la Contraloría, con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha en que deba realizarse dicho acto, salvo causa debidamente justificada.

**Artículo 13.-** Los titulares de las dependencias y entidades, remitirán a la Contraloría un informe acerca de los actos de entrega-recepción que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de este Reglamento, se hayan celebrado sin la presencia de aquella, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se hayan efectuado los mismos.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN ORDINARIA**

**Artículo 14.-** La entrega-recepción ordinaria se efectuará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la separación del cargo del servidor público.

El acto de entrega-recepción iniciará dentro del horario de funciones de la dependencia y entidad pudiendo concluir en hora inhábil sin que ello afecte su validez o en su caso, en el horario que acuerden las partes.

En situaciones excepcionales el Ayuntamiento determinará el tiempo y la forma de la entrega-recepción.

**Artículo 15.-** En la entrega-recepción ordinaria deberán estar presentes:

- I.- El servidor público saliente;
- II.- El servidor público entrante, o quien reciba de manera provisional;
- III.- Quien supervise el acto, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV, de este Reglamento; y

**IV.-** Dos testigos designados, uno por el servidor público saliente y otro por el entrante o por quien reciba de manera provisional, o en su caso por el superior jerárquico.

**Artículo 16.-** En caso de que no se haya nombrado al servidor público entrante, el superior jerárquico designará a quien deba recibir de manera provisional los recursos humanos, materiales y financieros de que se trate, debiendo éste realizar la entrega correspondiente una vez que tome posesión el servidor público entrante.

**Artículo 17.-** En los actos de entrega-recepción ordinaria, se levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar cuando menos:

- I.-** Lugar, fecha y hora en que se verifica el acto;
- II.-** Nombre y cargo de las personas que se señalan en el artículo 15, quienes deberán identificarse plenamente;
- III.-** El número, tipo y contenido de los documentos materia de la entrega-recepción, mismos que podrán anexarse en medios electrónicos de almacenamiento, siempre y cuando se cumplan las disposiciones que el Ayuntamiento emita sobre el particular y con los requisitos previstos por la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- IV.-** Las manifestaciones que hagan los presentes durante el desarrollo del acto;
- V.-** El domicilio y número telefónico en que el servidor público saliente pueda ser localizado, para efecto de aclaraciones posteriores respecto del acto de entrega-recepción;
- VI.-** Los demás actos, hechos y circunstancias acontecidos desde el inicio hasta la conclusión de la entrega-recepción.

**Artículo 18.-** Los sujetos obligados a realizar la entrega-recepción ordinaria integrarán la información que habrá de anexarse al acta respectiva, precisando en su caso, los proyectos y programas de trabajo, la situación programática y presupuestal del área a su cargo, así como de los asuntos, documentos, archivos, y recursos humanos, materiales, técnicos y financieros bajo su resguardo.

La integración de la información a que se refiere el párrafo anterior se efectuará conforme a los anexos y particularidades que procedan para el caso concreto, contemplando en lo conducente, los siguientes rubros:

- I.-** Estructura orgánica;
- II.-** Marco jurídico de actuación;
- III.-** Recursos humanos;
- IV.-** Recursos materiales y técnicos;
- V.-** Recursos financieros;
- VI.-** Obras públicas;

- VII.- Derechos y obligaciones;
- VIII.- Relación de archivos;
- IX.- Sistemas de información;
- X.- Asuntos en trámite;
- XI.- Otros relativos a las funciones del servidor público.

**Artículo 19.-** El acta de entrega-recepción se elaborará en cuatro tantos, deberá estar foliada de manera consecutiva y rubricarse en todas sus hojas por las personas que intervienen, haciéndose constar en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo.

Asimismo, se deberá entregar un ejemplar de dicha acta a cada uno de los sujetos obligados al acto de entrega-recepción, a la Contraloría y a la Dependencia o Entidad.

Por lo que se refiere a la documentación que habrá de anexarse al acta, la misma se elaborará en original y tres copias, debiendo foliarse y rubricarse el original en todas sus hojas, por el servidor público saliente y marcada con el sello oficial de la dependencia o entidad de que se trate. De esta documentación la Dependencia o Entidad conservará el original y las copias fotostáticas se entregarán a los demás participantes en el acto de entrega-recepción.

El Ayuntamiento podrá determinar medios distintos a los señalados en el párrafo que antecede que tengan como propósito simplificar la integración de la información respectiva

**Artículo 20.-** Una vez concluida la entrega-recepción, el servidor público entrante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para verificar el contenido de los anexos y formatos del acta de entrega; en caso de encontrar inconsistencias deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría, a fin de que ésta solicite al servidor público saliente las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán rendirse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la solicitud de aclaración.

De no proporcionar el servidor público saliente las aclaraciones que le fueron solicitadas, se estará en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 21.-** Cuando el servidor público saliente no realice la entrega de la unidad administrativa a su cargo en el término señalado dentro del artículo 14, el superior jerárquico notificará inmediatamente dicha circunstancia a la Contraloría, a efecto de que ésta requiera al omiso para que en un término de diez días hábiles cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido.

**Artículo 22.-** En el supuesto de que el servidor público saliente persista en su omisión, o en caso de muerte o incapacidad física o mental del mismo, el servidor público que asuma, bajo cualquier carácter, las funciones de aquél, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su toma de posesión integrará la documentación y levantará el acta administrativa circunstanciada, en lo que resulte aplicable de conformidad con el presente reglamento y dando aviso de ello a la Contraloría.

**Artículo 23.-** En caso de que sea el servidor público entrante quien se negare a efectuar la recepción correspondiente se asentará dicha circunstancia dentro del acta respectiva a efecto de que se finque la responsabilidad administrativa que corresponda, continuándose, en lo procedente, con la entrega-recepción conforme a lo señalado en este reglamento.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante del Documento que contenga la Situación que Guarda la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la ley, este reglamento y las demás disposiciones de la materia.

**Artículo 25.-** La entrega-recepción de la administración pública municipal se formaliza con la entrega del documento que contiene la situación que guarda la administración pública municipal señalado en el artículo 40 de la ley y termina con el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 44 de la misma.

El proceso de entrega-recepción deberá concluir a más tardar el último día del mes de febrero del año inmediato posterior a aquel en que tomen protesta los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento entrante.

**Artículo 26.-** El documento relativo a la situación que guarda la Administración Pública Municipal contendrá la información prevista en el artículo 41 de la Ley.

Para efectos de lo establecido en la fracción XIII del precepto legal citado, se estima relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal, entre otra información, la siguiente:

- I.- La compilación de reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes;
- II.- El Plan de Desarrollo Municipal, el plan de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como el plan de gobierno;
- III.- Las observaciones pendientes de solventar ante el Órgano de Fiscalización Superior provenientes de auditorías y las de la contraloría municipal y de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado, en su caso;
- IV.- La situación que guarda el presupuesto programático municipal;
- V.- El padrón catastral y de cuentas del impuesto predial, en su caso;
- VI.- El padrón de contratistas y de proveedores del municipio;
- VII.- La situación jurídica y financiera que guardan los fideicomisos públicos municipales y aquellos en los que la administración pública municipal sea parte;
- VIII.- La situación que guardan los trámites y autorizaciones en materia de fraccionamientos;
- IX.- El inventario de bienes intangibles;

- X.- El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico; y,
- XI.- La correspondencia interna y externa, urgente y pendiente de despachar.

**Artículo 27.-** Las acciones que en el proceso de entrega-recepción estén a cargo de los integrantes del Ayuntamiento, serán coordinadas por quién acuerde el mismo con sujeción a lo dispuesto por la Ley y las demás disposiciones aplicables

**Artículo 28.-** La Contraloría en coordinación con la Tesorería propondrán al Ayuntamiento, durante el mes de enero del año en que deba renovarse éste último, el programa al que se sujetarán las dependencias y entidades para la integración de los expedientes relativos a la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 29.-** La Contraloría coordinará el programa a que se refiere el artículo anterior con sujeción a la Ley y este Reglamento. Asimismo, implementará las acciones y actividades previas que estime pertinentes para la correcta preparación, integración y actualización de la información, incluyendo la realización de simulacros; pudiendo solicitar a las dependencias y entidades que realicen las acciones necesarias para tales efectos en cualquier fecha y con la periodicidad que estime prudente.

**Artículo 30.-** Para la debida instrumentación del procedimiento de entrega-recepción de la administración pública municipal, los titulares de las dependencias y entidades, deberán:

- I.- Integrar la información correspondiente;
- II.- Designar a un coordinador como mínimo, para el proceso de entrega-recepción, quien será responsable de las acciones de planeación, organización e integración de la información, documentación y respaldos en medios magnéticos que sean necesarios; y
- III.- Integrar un grupo de trabajo, preferentemente con sus colaboradores inmediatos, quienes con auxilio de la Contraloría, evaluarán la información y el tipo de formatos que les aplica a cada una de las áreas que estarán involucradas en el proceso de entrega-recepción.

**Artículo 31.-** Las dependencias y entidades serán responsables de proporcionar la información debidamente actualizada a la Contraloría, la cual podrá realizar en cualquier momento verificaciones físicas y cotejos contra los bancos de información respectivos.

Asimismo, la Contraloría implementará un sistema que permita evaluar el avance de las dependencias y entidades en la integración de la información respectiva, de tal manera que el cumplimiento del proceso a que se refiere este reglamento pueda concluir en los plazos programados.

**Artículo 32.-** El Presidente Municipal electo, una vez que haya recibido de la autoridad correspondiente la constancia que lo avale como tal, acordará con el Presidente en funciones la integración del Comité de Transición señalado en el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las actividades del Comité de Transición podrán iniciar desde el momento en que se acuerde su integración y habrán de concluir una vez formalizada la entrega del documento que contiene la situación que guarda la administración pública municipal.

La partida de gastos de transición solo podrá ejercerse dentro de los treinta días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos

**Artículo 33.-** El Comité de Transición tendrá las siguientes facultades:

- I.- Emitir los lineamientos a que se sujetara la organización y funcionamiento del comité, precisando funciones, objetivos, responsables, metas, plazos y esquemas de evaluación;
- II.- Conocer, de manera general, el estado que guardan los planes, programas y proyectos, así como los recursos y responsabilidades que serán recibidos por los servidores públicos entrantes;
- III.- Fungir como enlace entre la administración pública entrante y saliente; y,
- IV.- Las demás que se acuerden por sus miembros, y el Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** Cuando proceda el nombramiento de un Concejo Municipal, en materia de entrega-recepción, se estará a lo dispuesto por este reglamento.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 35.-** La entrega-recepción de conformidad con lo señalado en este Reglamento, no exime al servidor público saliente de las responsabilidades en que hubiera incurrido durante su gestión, en los términos de las leyes respectivas.

**Artículo 36.-** Los integrantes del Comité de Transición, al aceptar la comisión adquirirán la calidad de servidores públicos y estarán sujetos a las responsabilidades en que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 37.-** En el caso de responsabilidades administrativas por el incumplimiento a lo dispuesto por este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

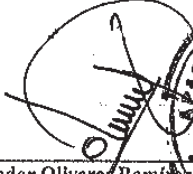
**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el Reglamento para la entrega recepción de la Administración Municipal de Apaseo el Grande Guanajuato publicado el 11 de Noviembre del 2003


**ARTÍCULO TERCERO.-** La Contraloría y la Tesorería contarán con un plazo de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento para presentar al Ayuntamiento el **programa al que se sujetarán las dependencias y entidades para la integración de los expedientes relativos a la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal.**


Por lo tanto, con fundamento en el artículo 70 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la Ciudad de Apaseo el Grande del Estado de Guanajuato, a los 16 días del mes de Abril del año 2009.

  
C. Salvador Olivero Ramírez  
Presidente Municipal



  
Prof. Daniel Rodríguez González  
Secretario del H. Ayuntamiento



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

CARLOS LÓPEZ RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 203, Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2009 APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**Único.-** Se reforman los artículos 3, 12 fracción VI, 16, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo, se adicionan las fracciones X, XI, XII Y XIII al artículo 10 y se deroga la fracción VIII del artículo 12 del Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal del Municipio de Coroneo, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, Tercera Parte, de fecha 06 de julio de 2007. Para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** El Juzgado Administrativo Municipal es un órgano unitario, integrado por:

- I.- Un Juez; y
- II.- Un Secretario, que hace las veces de actuario.

**Artículo 10.-** Son...

I a IX.- ...

- X.- Auxiliar al H. Ayuntamiento, en el análisis e integración de las iniciativas de reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales en las áreas que a sí lo requieran.
- XI.- Auxiliar a las autoridades administrativas en los términos y de acuerdo a la legislación municipal vigente para la emisión de actos jurídicos.
- XII.- Proponer al H. Ayuntamiento las políticas, acciones, programas y/o mecanismos administrativos legales para que la administración e impartición de justicia en materia administrativa sea pronta, eficiente y expedita; y
- XIII.- Atender las llamadas de la superioridad, desempeñando eficazmente las comisiones que la misma le confiera dentro del ámbito de la ley y de sus atribuciones.

**Artículo 12.-** Son...

I a V.- ...

- VI.- Turnar los asuntos de notificación para que se lleven a cabo las diligencias de Ley;
- VII.- ...

**VIII.-** Derogada**IX a XII.-** ...

**Artículo 16.-** Las notificaciones se efectuarán dentro de los tres días siguientes al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos. En todo caso, se practicarán en días y horas hábiles.

**Artículo 18.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por las partes, en sus promociones, las cuales se entenderán con el interesado o su representante legal, a falta de ambos se dejara citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que espere a una hora fija el día hábil siguiente, si a quien se haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse a recibirla o sea menor de edad, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del interesado. En los casos que el domicilio se encuentre cerrado el citatorio se dejara con el vecino mas inmediato, fijándose una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio, y de negarse a recibirlo, ser menor de edad o que el domicilio se encuentre cerrado se realizara por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del notificado.

**Artículo 19.-** Se notificara personalmente:

- I.- El primer acuerdo recaído al procedimiento o proceso;
- II.- La resolución definitiva y las interlocutorias que se dicten en el procedimiento o proceso;
- III.- Los requerimientos y citaciones a los interesados;
- IV.- La que conceda o niegue la suspensión del acto o resolución impugnado;
- V.- La que mande citar a un absolvente, testigo o tercero;
- VI.- En el caso del proceso administrativo, la que corra traslado de la demanda, de la contestación y, en su caso de la ampliación;
- VII.- Cuando se trate de caso urgente y así lo ordene la autoridad;
- VIII.- La primera resolución que se dicte cuando por cualquier motivo se hubiere suspendido el procedimiento o dejado de actuar durante más de dos meses;
- IX.- El auto de admisión o desechamiento de pruebas;
- X.- En los demás casos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables o lo acuerde la autoridad.

**Artículo 22.-** Toda notificación que no fuere hecha por conforme a lo que dispone el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y lo establecido en este reglamento serán nulas.

Toda notificación irregular y omitida, se entenderá como legal a partir del día de en que el interesado se ostente como sabedor de ella o haya ocurrido el acto en el que obre constancia de que el particular haya tenido conocimiento.

La nulidad de las notificaciones practicadas irregularmente, se sustanciarán en la vía incidental.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Procedimiento Administrativo**

**Artículo 24.-** El Procedimiento Administrativo para iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de parte interesada.

El procedimiento administrativo continuará de oficio, sin perjuicio del impulso que puedan darle los interesados.

**Artículo 25.-** El Procedimiento Administrativo promovido ante el Juzgado Administrativo Municipal se tramitará conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 26.-** Toda petición de parte deberá hacerse por escrito, señalando:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre, denominación o razón social del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del territorio del Estado o del Municipio correspondiente, así como la identificación del medio preferente para recibirlas y, en su caso, de la persona autorizada para esos efectos;
- IV. Los planteamientos o peticiones que se formulen, así como los hechos y razones que le sirvan de base;
- V. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso; y
- VI. La firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por los medios previstos en los artículos 14 y 17 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato

Así mismo el particular deberá adjuntar al escrito de petición:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso; y
- III. El cuestionario para los peritos, en el supuesto de ofrecimiento de esta prueba.

**Artículo 27.-** Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo al expediente, haciendo referencia del año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan en el mismo. Todas las actuaciones que obren en el expediente deberán estar foliadas.

**Artículo 28.-** El Juez para mantener el buen orden y de exigir que se le guarde el respeto y consideración debidos, dentro del Juzgado Administrativo Municipal, podrá imponer, de acuerdo a la gravedad de la falta, las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa equivalente al monto de uno a treinta salarios mínimos; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 30.-** El Juez Administrativo Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa equivalente al monto de uno a treinta salarios mínimos general vigente en el Estado;
- III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato en el caso del Tribunal o Juzgado; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del Honorable Ayuntamiento 2006 – 2009 de Coroneo, Gto., en fecha 24 de marzo de 2009.

  
C. Carlos López Rulz  
Presidente Municipal



  
Lic. Karen Montoya Nuñez  
Secretario del H. Ayuntamiento



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

EL CIUDADANO RUBÉN DARÍO PIÑA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I INCISO B, 202 Y 204 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 05 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2009, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA GUANAJUATO, PARA EL AÑO 2009.

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 2.-** Para la implementación de acciones de prevención y control de la generación y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos así como disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro del Municipio de Doctor Mora y en función de las facultades del Ayuntamiento de Dr. Mora, con sustento legal en el Artículo 10 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y Municipios de Guanajuato Fracción II y IV.

I.- Para efecto de aplicación del Artículo 10 en su fracción XII, se establece la siguiente tarifa: Depósito de Residuos Sólidos (Denominados en función de la Norma NOM-083-SEMARNAT-2003), en el relleno sanitario, ejecutado por Empresas Constructoras, de Servicios, De Manufactura, Alimentarios, de Transformación, Empresas de Producción Agropecuaria, Pequeños productores y similares, por viaje de descarga:

a) Deposito de residuos sólidos en camioneta pick-up	viaje	27.00
b) Deposito de residuos sólidos en camioneta doble rodada	viaje	109.00
c) Deposito de residuos sólidos en camión de volteo 7 metros cúbicos de capacidad	viaje	191.00

Para vehículos de capacidad mayor que los señalados en la tabla anterior se deberá notificar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para el cálculo de los viajes equivalentes; y

II.- Para el caso de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario de manera regular y/ o periódica se deberá tramitar adicionalmente la licencia respectiva.

a) Licencia anual para depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario. 382.00

**ARTÍCULO 3.-** Los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

1.- Prestación de servicio de ambulancia Km. 3.00

**ARTÍCULO 4.-** Los derechos por la prestación de servicios de drenaje se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

**TARIFA**

1.- Servicio de drenaje mensual por Toma 5.00

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 5.-** Por el arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

**ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**

I.- Renta de maquinaria pesada (se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalada):

a) Retroexcavadora	por hora	235.87
b) Motoconformadora	por hora	378.00
c) Tractor D-8	por hora	884.52
d) Pipas para agua con capacidad hasta 10,000 litros		
1.- Para uso doméstico	por viaje	123.39
2.- Para uso comercial	por viaje	340.70

II.- Renta de mobiliario (se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalado):

a) Entarimado de la presidencia para beneficio de la comunidad o instituciones; y	por evento	0.00
b) Para uso particular	por evento	1,638.00

**ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

I.- Renta del Lienzo Charro

a) Jaripeos, coleadores y eventos de charrería	por evento	372.37
b) Corridas de toros y eventos distintos a la charreada	por evento	372.37

II.- Terrenos de la Unidad Deportiva

a) Por instalación de un circo o espectáculos	por día	109.00
---	---------	--------

### III.- Otros inmuebles

a) Salón de la Presidencia Municipal (fines de lucro). La contratante se hará responsable de recuperar al 100% los daños que se ocasionarán al inmueble).	por evento	1,135.57
b) Uso sanitarios públicos ubicados en la Plazuela Municipal.	por persona	3.00

## POR OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

### I.- Exhibiciones

a) Exhibiciones de vehículos nuevos lote de 1 a 10.	por día	109.00
b) Exhibiciones de vehículos usados lote de 1 a 10.	por mes	546.00
c) Exhibiciones de vehículos usados lote de uno a 10	por día	109.00
d) Exhibición y venta de libros	por día	11.00
e) Exhibición y venta de joyería y fantasía	por día	61.00
f) Exhibición y venta de artesanía	por día	36.58

### II.- Transporte

a) Taxis, camionetas de servicio, mixto y colectivos Cobro por el uso del sitio (previa validación por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.	Por unidad al año	328.00
--	-------------------	--------

### III.- Cobro de plaza los días martes, sábado y domingo (excepto feria regional)

a) Boleros	por día	12.00
b) Comerciantes por metro cuadrado	por día	2.00
c) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, hasta camionetas de 3 toneladas	por día	30.00
d) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, con capacidad mayor a 3 toneladas	por día	61.00
e) Maniobras de carga y descarga.	por día	61.00

### IV.- Juegos mecánicos y diversiones en plazas (excepto feria regional)

a) Juegos hasta 4 x 4 metros (chicos).	por día	59.00
b) Juegos de inciso a) hasta 6x6 metros (medianos).	por día	98.00
c) Juegos de inciso b) hasta 8x8 metros (grandes).	por día	123.00
d) Tiro sport, rompedero de botellas, dardos, globos o circunferencias de loterías o rifas de muñecos o similares (chico).	por día	30.00

**ARTÍCULO 6.-** Por la venta de árboles del vivero municipal, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

<p><b>a)</b> Árboles para reforestación: Pino, trueno, eucalipto, fresno, palma, pirul, acacia y encino.</p>	<p>árbol</p>	<p>2.00</p>
<p><b>b)</b> Árboles frutales Chabacano, manzana, pera, durazno, granada, ornato (planta floral).</p>	<p>árbol</p>	<p>5.00</p>

**V.- Feria regional**

El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo, las cuotas y tarifas por los conceptos de uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública.

**ARTÍCULO 7.-** De los réditos de las inversiones bancarias (intereses).

La Tesorería Municipal registrará como ingresos los intereses o rendimientos generados por las inversiones bancarias.

**ARTÍCULO 8.-** De las formas valoradas y bases de licitación de obras públicas.

<p><b>a)</b> Formas de declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio.</p>	<p>juego</p>	<p>7.00</p>
<p><b>b)</b> Forma de certificado de no adeudo.</p>	<p>juego</p>	<p>6.00</p>
<p><b>c)</b> Forma de solicitud de regularización fiscal de predios.</p>	<p>juego</p>	<p>8.00</p>
<p><b>d)</b> Compra de bases de licitación de obra pública.</p>	<p>juego</p>	<p>3,100.00</p>

**ARTÍCULO 9.-** Por prestación de servicios de los contratistas, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

<p><b>a)</b> Por cada contrato que se le asigne al contratista realizará un pago.</p>	<p>contrato</p>	<p>500.00</p>
---	-----------------	---------------

**ARTÍCULO 10.-** Los productos derivados de la celebración de contratos o convenios.

**I.-** En los convenios que se celebren con los organismos Agrícolas del Estado, se cobrará por gastos de administración de cuotas de organismos agrícolas el 50% de la recaudación total, dicho cobro se registrará como ingresos, la diferencia se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 249 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y

**II.-** En los convenios o contratos que se celebren en cualquier otro acto productivo para el Municipio, se registrarán como Ingresos por contratos".

**ARTÍCULO 11.-** Los productos obtenidos por la venta de inmuebles se sujetarán a las bases establecidas en los artículos 253 y 254 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 12.-** Para las inscripciones y refrendo al padrón de contratistas y peritos valuadores del municipio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.-	Por la inscripción al padrón de contratistas	2,126.00
II.-	Por el refrendo anual al padrón de contratistas	1,701.00
III.-	Inscripción al padrón de peritos valuadores inmobiliarios	2,083.53
IV.-	Por el refrendo anual al padrón de peritos valuadores inmobiliarios	1,665.30

**ARTÍCULO 13.-** Los permisos para festejos familiares, diversiones y espectáculos públicos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.- PERMISO PARA REALIZAR FESTEJOS FAMILIARES**

a)	En salón de fiesta de la ciudad (\$1,000.00 fondo de garantía)	por evento	764.40
b)	En bodegas de comunidades rurales	por evento	123.00
c)	En domicilios particulares de la ciudad (con baile)	por evento	118.00
d)	En domicilios particulares de comunidades (con baile)	por evento	118.00

**II.- PERMISO PARA REALIZAR UNA KERMES EN PLAZA PÚBLICA.**

a)	Para beneficio de una escuela	por evento	0.00
b)	Para beneficio del DIF municipal	por evento	0.00
c)	Para beneficio de instituciones de beneficencia pública	por evento	0.00
d)	Cualquier otro fin en la ciudad	por evento	120.00
e)	Cualquier otro fin en las comunidades	por evento	0.00

**III.- PERMISO PARA REALIZAR BAILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Con fines lucrativos, con uno o más grupos y/o artistas, según el aforo del salón:

a)	Mayor de 200 personas	por evento	248.00
b)	Menor de 200 personas pero mayor a 100	por evento	123.00
c)	Noche disco con aforo hasta 200 personas	por evento	123.00
d)	Permiso para presentación de un circo	por día	382.00

A beneficio social y escuelas según aforo:

a)	Mayor de 200 personas	por evento	0.00
b)	Menor de 200 personas pero mayor a 100	por evento	0.00
c)	Noche disco con aforo hasta 200 personas	por evento	0.00

**IV.- PERMISO PARA PALENQUE (PELEA DE GALLOS)**

a) Con fines de lucro	por evento	1,638.00
b) Eventos a beneficio social y DIF Municipal	por evento	0.00

**ARTÍCULO 14.-** Los servicios públicos de rastro municipal, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Degüello bovino	por animal	56.70
b) Degüello porcino	por animal	46.00
c) Degüello avícola	por animal	00.00
d) Degüello ovino y caprino	por animal	22.00

**ARTÍCULO 15.-** Los servicios públicos en instalaciones y eventos deportivos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA****a) Entradas (cuartos y finales de cada torneo):**

Adultos	6.00
Niños (12 años)	exento

**b) Credenciales**

Pony	6.00
Juvenil	12.00
Infantil	12.00
Femenil	12.00
Libre	23.00

**c) Inscripciones general** 113.00

**d) Fianza general** 113.00

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 16.-** Los ingresos por concepto de rezagos, recargos, multas, reparación de daños renunciada por ofendidos, reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales, donativos y subsidios, herencias y legados, gastos de ejecución y administración de impuestos, originados por la celebración de convenios, se registrarán como aprovechamientos y se liquidarán y cobraran de conformidad a la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Gto. Correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Bando de Policía y buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito Municipal, Disposiciones Administrativas y además ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Para efectos de los artículos 73 fracción VI 74, 179, 184,186 y 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con el cobro de multas por pago extemporáneo, se aplicará la siguiente tabla de multas.

**POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA****VENCIMIENTO**

- 1.- Hasta 15 días de vencimiento
- 2.- Hasta un mes de vencimiento
- 2.- Hasta dos meses de vencimiento
- 3.- Hasta tres meses de vencimiento
- 4.- Hasta cuatro meses de vencimiento
- 5.- Hasta cinco meses de vencimiento
- 6.- Hasta seis meses de vencimiento
- 7.- Hasta siete meses de vencimiento
- 8.- Hasta ocho meses de vencimiento
- 10.- Hasta nueve meses de vencimiento en adelante

**MULTA**

- Dos salarios mínimos
- Dos salarios mínimos
- Tres salarios mínimos
- Cuatro salarios mínimos
- Cinco salarios mínimos
- Seis salarios mínimos
- Siete salarios mínimos
- Ocho salarios mínimos
- Nueve salarios mínimos
- Diez salarios mínimos

**POR PAGO EXTEMPORÁNEO****VENCIMIENTO**

- 1.- Hasta un mes de vencimiento
- 2.- Hasta dos meses de vencimiento
- 3.- Hasta tres meses de vencimiento
- 4.- Hasta cuatro meses de vencimiento
- 5.- Hasta cinco meses de vencimiento
- 6.- Hasta seis meses de vencimiento
- 7.- Hasta siete meses de vencimiento
- 8.- Hasta ocho meses de vencimiento
- 10.- Hasta nueve meses de vencimiento en adelante

**MULTA**

- Dos salarios mínimos
- Tres salarios mínimos
- Cuatro salarios mínimos
- Cinco salarios mínimos
- Seis salarios mínimos
- Siete salarios mínimos
- Ocho salarios mínimos
- Nueve salarios mínimos
- Diez salarios mínimos

**ARTÍCULO 18.-** Para el cumplimiento de los Artículos 7, 8, 10, 11, 28, 29, 38 y 108 en función de la operatividad que faculta el artículo 55 y 141 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Dr. Mora Guanajuato, se establecen las multas en veces al salario mínimo que rija en el Estado, además de corregir las irregularidades detectadas de acuerdo a las Normas establecidas conforme a lo siguiente:

- I.- No haya tramitado la Licencia de Construcción o Permiso de Construcción necesarios ante la Dirección:
  - a) 0.25 veces el salario mínimo por metro cuadrado de construcción proyectada;
  - b) 0.70 veces el salario mínimo por metro lineal de barda en linderos en una longitud para bardas comprendidas entre 1 y 20 metros de longitud total proyectada;
  - c) 20 veces el salario mínimo para bardas mayores de 20.00 m de longitud proyectada hasta 50 m de longitud proyectada;
  - d) 0.40 veces el salario mínimo para bardas mayores de 50 m de longitud proyectada
  - e) No haya tramitado la Licencia para excavar en la vía pública, Licencia para la ruptura de pavimento o banquetas: 4 veces el salario mínimo;
  - f) Haya construido los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada como pilastras, jardineras, marcos depuestas y ventanas, repisotes, cornisas y cejas sobresalidos mas de 10.00 cm del alineamiento de la calle: de 20 a 50 veces el salario mínimo;

- g) Haya construido balcones abiertos, los voladizos, salientes y marquesinas, sobresalidos del alineamiento mas de 50.00 cm: de 40 a 100 veces el salario mínimo;
- h) Haya construido las marquesinas sobre la vía pública y la utilice como piso: de 60 a 100 veces el salario mínimo;
- i) Haya construido rejas en ventanas que sobresalgan mas de 15 centímetros sobre el alineamiento de la calle de 10 a 20 salarios mínimos;
- j) El dueño del inmueble tenga ventanas en la planta baja, que abatan hacia fuera, sobre el alineamiento de la calle que obstruya el paso peatonal. Así mismo que en la planta alta, existan ventanas que se abatan hacia fuera a una distancia menor de 2.00 m de una línea de transmisión eléctrica: 10 a 20 salarios mínimos;
- k) Tengan toldos que sobresalgan el hasta el ancho del alineamiento de la acera disminuido en menos de 50.00 cm: de 10 a 20 salarios;
- l) Quienes hayan ejecutado maniobras de materiales para construcción, sobre en la vía pública, sobre el arroyo de la vialidad y en la acera, y que hayan dejado residuos de material de construcción sin que este hubiera sido retirado después de la respectiva notificación oficial y con el objeto de restaurar la fisonomía urbana de las aceras y calles: 12 salarios mínimos;
- m) Quienes hayan ejecutado obras de conexión de agua potable y alcantarillado, que no hayan restaurado la fisonomía de aceras y calles o que hayan dejado residuos de tierra, lodo, basura y materiales en general: 15 salarios mínimos; y
- n) Quienes depositen basura en las calles, carreteras, caminos de acceso, pasillos, terrenos baldíos, aceras del Municipio de Doctor Mora, en lugares que no son destinados para tal fin, de manera clandestina y que se cuente con el sustento documental de la respectiva denuncia: 15 a 100 salarios mínimos.

**ARTÍCULO 19.-** Los ingresos por aportaciones para el municipio provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento para los Municipios se recibirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y el ingreso se reflejará como aprovechamiento.

**ARTÍCULO 20.-** De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Alcoholes y Giros Comerciales para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, cláusula tercera del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de Alcoholes celebrado con el Municipio y artículo 29 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato se aplicará la siguiente tabla de multas cotizada en veces el salario mínimo que rija en el Estado, cuando:

- I.- No tenga la licencia necesaria para el ejercicio de su actividad, multa de 60 a 300 veces;
- II.- No refrenden su licencia de funcionamiento, multa de 20 a 50 veces;
- III.- No conserven la documentación comprobatoria, multa de 50 a 100 veces;
- IV.- Precedan sin autorización en los casos de clausura, cambio de domicilio o cesión o transferencia de derechos, multa de 20 a 200 veces;
- V.- Exploten en forma diversa el giro para el cual se otorgo 25 a 200 veces;
- VI.- No cumplan con las disposiciones que señala la presente Ley, en los plazos señalados, multas de 50 a 100 veces;
- VII.- Si en una inspección se nieguen a proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, así como la revisión de negociaciones a que se refiere la presente ley, multa de 25 a 200 veces;
- VIII.- Tengan en su poder o en uso, envases de capacidad mayor de 5 a 20 litros conteniendo bebidas alcohólicas, excepto bebidas de bajo contenido alcohólico, multa de 50 a 100 veces;

- IX.-** Tengan en su poder o en uso, envases sin marca del producto que contengan, multa de 50 a 100 veces;
- X.-** Los productos, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades sin que sean titulares de la licencia otorgada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, independientemente de la revocación de la licencia, multa de 50 a 200 veces;
- XI.-** No cumplan con los horarios autorizados, multa de 50 a 150 veces;
- XII.-** Los productos, almacenistas y distribuidoras y expendedores que violen marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de las mercancías, muebles o locales, multas de 100 a 200 veces;
- XIII.-** Vendan o expendan bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre, multa de 300 a 500 veces; y
- XIV.-** Infringir disposiciones de esta ley en forma distinta a las previstas en las fracciones anteriores, multas de 100 a 150 veces.

Las infracciones a las disposiciones de los preceptos que contiene este artículo, se sancionaran atendiendo a las circunstancias en que se cometan y a las condiciones socio-económicas del infractor.

Corresponde la calificación de las multas aplicadas en este artículo al Secretario del H. Ayuntamiento y sólo el Presidente Municipal esta facultado para hacer una reducción del 50% de esta calificación, atendiendo a las circunstancias personales del solicitante.

**ARTÍCULO 21.-** El recibo de honorarios originado por un avalúo vencido, actualizado de acuerdo a los artículos 168 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se cobrará de acuerdo a los siguientes incisos:

- a)** Cuando sea generado por la terminación de construcción o ampliación de obra, de acuerdo a los artículos arriba mencionados no se cobrara cuando presente el permiso de construcción vigente expedido por la Dirección de Obras Públicas.
- b)** En caso de tener permiso de construcción de obras públicas extemporáneo se cobrara al 50% calculado de acuerdo al artículo 22 fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora Guanajuato para el Ejercicio fiscal del año 2009, exponiendo como leyenda "infracción por ampliación de obra sin aviso".
- c)** En caso de no contar con el permiso para construir se cobrara dicho recibo al 100% de acuerdo al artículo 22 fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en sus artículos arriba mencionados, exponiendo como leyendas "infracción por ampliación de obra sin aviso".
- d)** En caso de presentación de terminación de construcción de acuerdo al artículo 172 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, presentado en forma espontánea en el Departamento de Catastro e Impuestos Inmobiliarios se cobrará el importe del recibo de honorarios de acuerdo al calculo en base al valor de la construcción nueva o ampliación que es presentada en dicha solicitud.
- e)** En caso de encontrar edificación de una casa diferente en un predio regularizado por el artículo 168, no generará el recibo de honorarios que genera el artículo 22 fracción II de la Ley de Ingresos para el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, años fiscal 2009.

Esto se propone para motivar la cultura de auto - regularización de terminaciones de obra y así evitar infracciones.

Se aplica lo anterior con fundamento al artículo 4º. de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, título primero de las disposiciones generales.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento faculta al Tesorero Municipal y en su ausencia el Encargado de Impuestos Inmobiliarios, para realizar descuentos a los créditos fiscales hasta en un 50% en la donación del adeudo en los ingresos derivados de recargos, multas y gastos de ejecución atendiendo a las circunstancias personales del solicitante.

**ARTÍCULO 23.-** Se faculta al Tesorero Municipal para otorgar reducciones de hasta un 50% en el cobro de los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas de conformidad con la tarifa consignada en el artículo 25 de la Ley de ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**ARTÍCULO 24.-** Quedarán exentas de los impuestos de división, traslación de dominio, certificado de no adeudo, honorarios de valuación, las traslaciones de dominio que se deriven de las escrituras que se tramiten por medio del programa de "Asentamientos Humanos", "Regularización de Predios Rústicos, Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad" que lleva a cabo esta Presidencia Municipal en coordinación con la dirección de Tenencia de la Tierra, debiendo pagar el impuesto predial a partir de la fecha en que se dé de alta la cuenta predial.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Referente al artículo 12 del Reglamento de Peritos Valuadores en la fracción V al hacer el peritaje físico en caso de ser división del predio, se deberá anexar plano topográfico de la totalidad del predio, especificando dentro del mismo, la fracción a dividir con superficie restante y la que se desprende, y deberá entregarse al notario o contribuyente para el trámite de solicitud de permiso de división, mismo que será validado por el departamento de Catastro de la Tesorería Municipal para anexarse a la traslación de dominio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Referente al artículo 21 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, este H. Ayuntamiento dictamina el cobro de \$63.58 por cada certificado que se emita por parte de catastro municipal en la regularización de predios rústicos, ya que el citado artículo exime del pago de este derecho a la expedición de certificados provenientes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y no a los expedidos por el municipio.


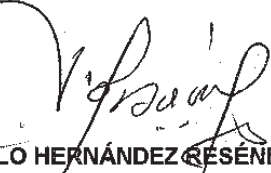
**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, a los 05 días del mes de Marzo del año 2009.



**C. RUBÉN DARÍO PIÑA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. GONZALO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 33 DEL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2009, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble ubicado entre las calles **Aragón, Reforma Agraria y Constanza** del fraccionamiento **Vibar** de esta ciudad, con una superficie de **1,053.00 M<sup>2</sup>**, la cual proviene de una superficie mayor de **3,078.00 M<sup>2</sup>**, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORPONIENTE:** 39.00 mts., con calle Aragón; **AL NORORIENTE:** 27.00 mts., con calle Reforma Agraria; **AL SURORIENTE:** 39.00 mts., con calle Constanza; **AL SURPONIENTE:** 27.00 mts., con Jardín de niños. La superficie, medidas y colindancias que se precisan quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección General de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor de la **Arquidiócesis de León, A.R.**, para que construya un centro pastoral en el que se realicen acciones a favor de la comunidad y se fomente el crecimiento personal de la población.

**TERCERO.-** La construcción de las instalaciones deberán iniciar en un periodo no mayor de un año y no deberá exceder de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; además dicha donación queda condicionada a que se le dé el uso para el cual fue solicitado.

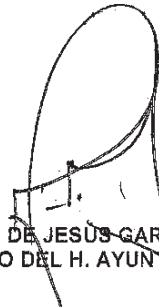
**CUARTO.-** El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 177 B de dicho ordenamiento legal.

**QUINTO.-** Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; y se instruye al Tesorero Municipal para que proceda a dar de baja en su registro e inventario el bien inmueble de que se trata.

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2009.**



L. A. E. VICENTE GUERRERO REYNOSO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 33 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 2 DE ABRIL DEL 2009, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble ubicado en las calles Valle de Ixtle y Av. Omicrón del fraccionamiento Paseo de la Castellana en esta ciudad, con una superficie de 4, 451.74 M<sup>2</sup>, (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno punto setenta y cuatro metros cuadrados) el cual se desmembra de una superficie mayor de 12, 901.32 M<sup>2</sup>, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 74.07 mts., lindando con límite del fraccionamiento; al surponiente tres tramos de norponiente a suroriente de 40.05 mts., con Valle de Ixtle, quiebra al nororiente en 18.00 mts., con lote 1 de la manzana 15 y termina al suroriente en 102.20 mts., con lotes del 1 al 12 de la manzana 15; al oriente tres tramos de norte a sur de 42.00 mts., con lotes del 1 al 5 de la manzana 16, quiebra al oriente en 18.00 mts., con lote 1 de la manzana 16 y termina al sur en 40.14 mts., con Av. Omicrón; y al poniente 40.51 mts., con límite del fraccionamiento.

Las superficies, medidas y colindancias definitivas, quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección General de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de una escuela primaria.

**TERCERO.-** La construcción de las instalaciones deberán iniciar en un periodo no mayor de un año y no deberá exceder de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; además dicha donación queda condicionada a que se le dé el uso para el cual fue solicitado.

**CUARTO.-** El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 177 B de dicho ordenamiento legal.

**QUINTO.-** Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; y se instruye al Tesorero Municipal para que proceda a dar de baja en su registro e inventario el bien inmueble de que se trata.

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2009.**

  
L. A. E. VICENTE GUERRERO REYNOSO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 33 DEL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2009, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble ubicado en la calle 16 de Julio, del fraccionamiento San Francisco en esta ciudad, con una superficie de 338.64 M<sup>2</sup>, (trescientos treinta y ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados) el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al nororiente 26.13 mts., con propiedad municipal; al suroriente 13.92 mts., con propiedad particular; al surponiente 26.20 mts., con la escuela Telesecundaria No. 529 y al norponiente 12.00 mts., con calle 16 de Julio.

La superficie, medidas y colindancias definitivas, quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección General de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación, para la ampliación de la Telesecundaria No. 529.

**TERCERO.-** La construcción de las instalaciones deberán iniciar en un periodo no mayor de un año y no deberá exceder de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; además dicha donación queda condicionada a que se le dé el uso para el cual fue solicitado.

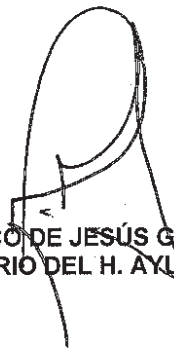
**CUARTO.-** El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 177 B de dicho ordenamiento legal.

**QUINTO.-** Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; y se instruye al Tesorero Municipal para que proceda a dar de baja en su registro e inventario el bien inmueble de que se trata.

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2009.**



**L. A. E. VICENTE GUERRERO REYNOSO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO L.Á.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 33 Y 93 DEL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO Y 15 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2009, APROBÓ EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos el acuerdo tomado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de agosto del 2008, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 167 de fecha 17 de Octubre del 2008, mediante el cual se autorizó la desafectación y donación de un bien inmueble con superficie de 756.82 M2 (Setecientos cincuenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados), ubicado en el fraccionamiento Vilar II Sección a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Salud para la Construcción de un Módulo de Afiliación, Atención y Orientación del Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Tesorero Municipal, para que realice los ajustes necesarios en el padrón de bienes inmuebles municipales.

**TERCERO.-** Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 15 DÍAS DEL  
MES DE ABRIL DEL 2009.



L. A. E. VICENTE GUERRERO REYNOSO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 33 DEL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 2 DE ABRIL DEL 2009, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble ubicado en calle Valle del Carmen, del fraccionamiento Valle de la Luz en esta ciudad, con una superficie de 2, 465.58 M<sup>2</sup>, (dos mil cuatrocientos sesenta y cinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados) el cual se desmembra de una superficie mayor de 18, 337.65 M<sup>2</sup>, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al nororiente 60.00 mts., con propiedad municipal; al suroriente 42.32 mts., con propiedad municipal; al surponiente 60.01 mts., con calle Valle del Carmen; y al norponiente 39.88 mts., con propiedad municipal.

Las superficies, medidas y colindancias definitivas, quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección General de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de un centro educativo de nivel preescolar.

**TERCERO.-** La construcción de las instalaciones deberán iniciar en un periodo no mayor de un año y no deberá exceder de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; además dicha donación queda condicionada a que se le dé el uso para el cual fue solicitado.

**CUARTO.-** El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 177 B de dicho ordenamiento legal.

**QUINTO.-** Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; y se instruye al Tesorero Municipal para que proceda a dar de baja en su registro e inventario el bien inmueble de que se trata.

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2009.**



**L. A. E. VICENTE GUERRERO REYNOSO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

EL CIUDADANO, LIC. JOSE RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOROLEON ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA ASISTENCIA DEL CIUDADANO LIC. J. ASCENCION PANTOJA BEDOYA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MISMO MUNICIPIO, HACEN SABER:

QUE CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, APROBO POR MAYORIA CALIFICADA, EN SESION ORDINARIA NO. 52, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOROLEON GUANAJUATO EL PRONOSTICO DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, PARA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOROLEON, GUANAJUATO; EN LOS TERMINOS DE LOS NUMERALES 69 FRACCION IV, INCISO B, 70 FRACCIONES I,II,IV Y VI, 112 FRACCIONES IV,V,XI, 115, 126, 127 FRACCION VIII, 130, 196 Y 197 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS ARTICULOS 35 Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**H. AYUNTAMIENTO DE MOROLEON, GTO.  
PRESUPUESTO POR PROGRAMA 2009  
ESTRUCTURA PROGRAMATICA**

UNIDAD EJECUTORA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOROLEON

CLAVE					DENOMINACION	MONTO ANUAL	METAS		EVALUACION
CAP	UNIDAD RESP	META	OBJ	PART			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	
4000					INGRESOS				
41					DERECHOS	18,353,492.00			
42					APROVECHAMIENTOS	302,244.00			
44					PRODUCTOS	238,835.00			
31					PATRIMONIO CONTABLE	3,227,934.00			
<b>PRONOSTICO DE INGRESOS 2009</b>						<b>22,122,505.00</b>			

**H. AYUNTAMIENTO DE MOROLEON, GTO.  
PRESUPUESTO POR PROGRAMA 2009  
ESTRUCTURA PROGRAMATICA**

UNIDAD EJECUTORA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOROLEON

CLAVE					DENOMINACION	MONTO ANUAL	METAS		EVALUACION
CAP	UNIDAD RESP	META	OBJ	PART			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	
5000					EGRESOS				
5101					SERVICIOS SUBORDINADOS Y PERSONALES	5,152,830.00			
5102					MATERIALES Y SUMINISTROS	1,565,223.00			
5103					SERVICIOS GENERALES Y DE OPERACIÓN	12,688,788.00			
5104					INVERSIONES EN ACTIVO FIJO Y DIFERIDO	3,319,464.00			
5105					COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	-603,800.00			
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009</b>						<b>22,122,505.00</b>			

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70, FRACCIONES I, VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOROLEON ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 24 VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.

LIC. JOSE RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. J. ASCENCION PANTOJA BEDOYA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y IV INCISO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106, 107 Y 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 35 Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 496 CELEBRADA EL DÍA 18 DE ABRIL 2009, SE APROBÓ LA SEGUNDA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

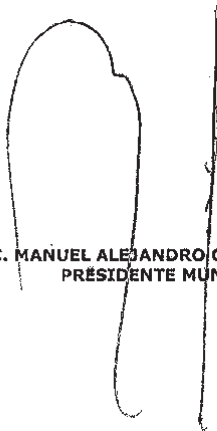
CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$14,924,707.60
DERECHOS	5,065,726.97
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	95,826.94
PRODUCTOS	3,767,792.82
APROVECHAMIENTOS	194,818,441.91
PARTICIPACIONES	89,054,050.93
EXTRAORDINARIOS	0.00
APORTACIÓN PROGRAMAS ESPECIALES	108,903,598.87
REMANENTES	52,397,083.86
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$469,027,229.90</b>

### PRESUPUESTO DE EGRESOS

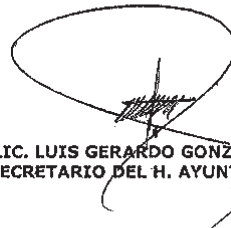
CONCEPTO	IMPORTE
GASTO CORRIENTE	\$115,587,888.26
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	165,256,799.71
FONDO DE FORTALECIMIENTO	52,692,456.84
PROGRAMAS ESPECIALES	135,490,085.09
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$469,027,229.90</b>

POR LOS TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 196 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 35 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GTO., A LOS 18 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009.



C. LIC. MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. LUIS GERARDO GONZÁLEZ VELASCO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

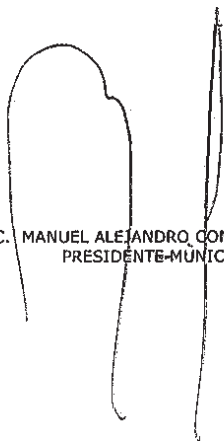
QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y IV INCISO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 35 Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 496 CELEBRADA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2009, SE APROBÓ LA SEGUNDA ADECUACIÓN A EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2008.

**SEGUNDA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEL ORGANISMOS DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE PÉNJAMO, GTO.", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

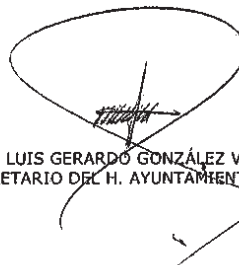
CUENTA	CONCEPTO	SEGUNDA ADECUACIÓN
4-41-01-00-000	POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$6,371,549.23
4-41-02-00-000	POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO	410,606.48
4-41-03-00-000	POR PAGO DE DERECHOS	314,465.49
4-41-04-00-000	OTROS INGRESOS	717,736.79
4-41-05-00-000	SUBSIDIOS	2,550,893.35
4-41-06-00-000	OTROS DERECHOS	322,227.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 10,687,478.34</b>
CUENTA	CONCEPTO	SEGUNDA ADECUACIÓN
5-51-01-01-000	GASTOS PERSONALES	3,455,878.50
5-51-01-02-000	GASTOS ADMINISTRATIVOS	226,435.57
5-51-01-03-000	GASTOS DE OPERACIÓN	5,775,499.78
5-52-00-00-000	COMISIONES BANCARIAS	5,643.50
5-53-00-00-000	GASTOS VARIOS	327,289.00
5-54-00-00-000	GASTOS DE OBRA	363,055.05
5-55-00-00-000	REMANENTE 2008	533,676.94
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ 10,687,478.34</b>

POR LOS TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 35 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GTO., A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009.



C. LIC. MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. LUIS GERARDO GONZÁLEZ VELA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y IV INCISO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 35 Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 496 CELEBRADA EL DÍA 18 DE ABRIL 2009, SE APROBÓ LA SEGUNDA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2008.

**SEGUNDA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEL ORGANISMOS DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMITÉ EJECUTIVO DE AGUA POTABLE DE SANTA ANA PACUECO, GTO.", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

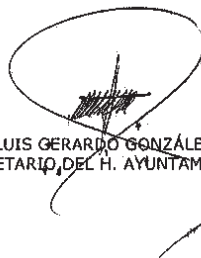
CUENTA	CONCEPTO	SEGUNDA ADECUACIÓN
4-001-000-000-000-00	INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA	1,640,233.48
4-002-000-000-000-00	POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO	201,577.54
4-003-000-000-000-00	POR PAGO DE DERECHOS	399,952.15
4-004-000-000-000-00	OTROS INGRESOS	124,099.04
4-005-000-000-000-00	SUBSIDIOS	0.00
4-006-000-000-000-00	OTROS DERECHOS	216,462.29
4-007-000-000-000-00	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
4-007-000-000-000-00	REMANENTES	172,933.52
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$2,755,258.02</b>
CUENTA	CONCEPTO	SEGUNDA ADECUACIÓN
5-001-001-000-000-00	GASTOS DE PERSONAL	713,987.86
5-001-002-000-000-00	GASTOS ADMINISTRATIVOS	94,476.59
5-001-003-000-000-00	GASTOS DE OPERACIÓN	1,153,058.73
5-001-004-000-000-00	COMISIONES BANCARIAS	4,357.00
5-001-005-000-000-00	DERECHOS	278,513.00
5-001-006-000-000-00	OBRA PÚBLICA	0.00
5-001-007-000-000-00	REMANENTE 2008	257,064.78
5-001-008-000-000-00	I.V.A	253,800.06
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$2,755,258.02</b>

POR LOS TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 35 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GTO., A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009.



C. LIC. MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. LUIS GERARDO GONZÁLEZ VELASCO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO LIC. MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y IV INCISO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106, 107 Y 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 35 Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 497 CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2009, SE APROBÓ **LA PRIMERA ADECUACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO.**

#### PRONÓSTICO DE INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$18,100,000.00
DERECHOS	7,210,000.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	210,000.00
PRODUCTOS	3,308,000.00
APROVECHAMIENTOS	216,389,008.35
PARTICIPACIONES	90,284,475.10
EXTRAORDINARIOS	1,687,500.00
APORTACIÓN PROGRAMAS ESPECIALES	133,727,917.99
REMANENTES	75,811,932.81
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$546,728,834.25</b>

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
GASTO CORRIENTE	\$126,445,975.10
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	182,340,193.67
FONDO DE FORTALECIMIENTO	60,947,206.73
PROGRAMAS ESPECIALES	176,995,458.75
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$546,728,834.25</b>

POR LOS TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 35 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GTO., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009.

  
C. LIC. MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
LIC. LUIS GERARDO GONZÁLEZ VERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE EN DONDE SE TRAMITÓ LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "SANTA CRUZ", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN RAFAEL", EN ESTE MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "SANTA CRUZ PRO-VIVIENDA DE ROMITA DE LICEAGA" A.C.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL «SANTA CRUZ PRO-VIVIENDA DE ROMITA DE LICEAGA» A.C., SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO EL CORRESPONDIENTE **CAMBIO DE USO DE SUELO** DEL PREDIO DENOMINADO «SAN RAFAEL» DE ESTE MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 32,095.28 M2 (TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO M2), AMPARADOS MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS, 3740 TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; 3862 TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 3948 TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADAS ANTE LA FE DEL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO AZUELA ESPINOZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 TRECE, DE SILAO, GUANAJUATO Y PARTIDO JUDICIAL DE SILAO, GUANAJUATO, INSTRUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SILAO, GUANAJUATO, BAJO EL FOLIO NO. R26.000637, R26\*000718 Y R26\*000797 RESPECTIVAMENTE.

**SEGUNDO.-** QUE CON FECHA 28 DE JUNIO DEL 2000 DOS MIL, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA, SE APROBÓ **LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL PREDIO DENOMINADO "SAN RAFAEL"**, DE ESTE MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 32,095.28 M2 (TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO M2) EL CUAL COMUNICÓ, LA SECRETARÍA MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN CIVIL "SANTA CRUZ PRO-VIVIENDA DE ROMITA DE LICEAGA" A.C., MEDIANTE OFICIO NO. PMR/482/00.

**TERCERO.-** CON FECHA 25 VEINTICINCO DE JULIO DEL 2000 DOS MIL, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 89/2000, COMUNICÓ A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUE UNA VEZ REALIZADA LA VERIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN RESPECTO AL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EL PREDIO ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA EN LA ZONA H-1 (ZONA DE HABITACIÓN DE DENSIDAD BAJA 100-200 HAB/HA) Y NO CONTRAVIENE AL PLAN DIRECTOR VIGENTE.

**CUARTO.-** QUE CON FECHA 16 DE MAYO DEL 2003, DOS MIL TRES, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE MUNICIPIO, **APROBÓ EL CORRESPONDIENTE PLANO DE TRAZA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO NO. 32 CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO NO. 88, CAPÍTULO DÉCIMO, DEL REGLAMENTO DE LA MULTICIDAD LEY PARA LLEVAR A CABO UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL PROGRESIVO.

**QUINTO.** QUE UNA VEZ QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL "SANTA CRUZ PRO-VIVIENDA DE ROMITA DE LICEAGA" A.C., CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO, REMITIÓ AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DICTAMEN FAVORABLE RESPECTO A LO SOLICITADO POR LA ASOCIACIÓN.

**SEXTO.-** QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA NO. 112 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 DOS MIL TRES, **ACORDÓ POR UNANIMIDAD, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.**

**CONSIDERANDO:**

- I.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO; SEGÚN LO DISPONEN LAS FRACCIONES IV Y X DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.- QUE EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SEGÚN LO DISPONE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS REFERIDA.
- III.- QUE EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ES COMPETENTE PARA RECIBIR Y ANALIZAR LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO, DICTAMINAR Y APROBAR EL PROYECTO DE TRAZA; ASÍ COMO REALIZAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DE DICTÁMEN PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, SEGÚN LO DISPONEN LAS FRACCIONES II, III, VI Y VII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ROMITA, OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL "SANTA CRUZ PRO-VIVIENDA DE ROMITA DE LICEAGA" A.C. LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**SANTA CRUZ**" EN EL PREDIO "SAN RAFAEL", UBICADO EN ESTA CIUDAD DE ROMITA, GCUANAJUATO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NO. DE LOTES	LOTES	LOTES
MANZANA-A	LOTES DEL 1 AL 37 INCLUSIVE	37
MANZANA-B	LOTES DEL 1 AL 13 INCLUSIVE	13
MANZANA-C	LOTES DEL 1 AL 12 INCLUSIVE	12
MANZANA-D	LOTES DEL 1 AL 13 INCLUSIVE	13
MANZANA-E	LOTES DEL 1 AL 18 INCLUSIVE	18
MANZANA-F	LOTES DEL 1 AL 19 INCLUSIVE	19
MANZANA-G	LOTES DEL 1 AL 28 INCLUSIVE	28
MANZANA-H	LOTES DEL 1 AL 17 INCLUSIVE	17
<b>TOTAL</b>		<b>157</b>

**SEGUNDO.-** QUE CON BASE EN EL ACUERDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 112 DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL 2003 DOS MIL TRES, EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, COMUNICÓ DICHO ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE


DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A FIN DE QUE ÉSTA FIJE LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SANTA CRUZ" FRACCIÓN "SAN RAFAEL", PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "SANTA CRUZ PRO-VIVIENDA DE ROMITA DE LICEAGA" A.C.

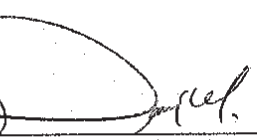
**TERCERO.-** EN BASE A LO ANTERIOR DEBERÁ CALCULARSE EL IMPORTE DE LAS CARGAS FISCALES, QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ ENTREGAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO CORRESPONDIENTE, OTÓRGUESE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 36 TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**CUARTO.-** INSCRÍBASE ESTA RESOLUCIÓN A COSTA DEL INTERESADO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO CON UN INTÉVALO DE 5 CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ASOCIACIÓN CIVIL "SANTA CRUZ PRO-VIVIENDA DE ROMITA DE LICEAGA" A.C. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CITA.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE ROMITA, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2009 EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR.



  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DR. FELIPE DURÁN MUÑOZ



  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
PROFR. SERGIO REA TORRES

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El Ciudadano Ingeniero Jorge Ignacio Luna Becerra, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en cumplimiento a los Artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 Fracción IV incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 5, 24 Segundo Párrafo, 33 Segundo Párrafo, 35, 36 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 23 veintitrés de Abril de 2009 dos mil nueve, aprobó por mayoría calificada de 11 once votos, el siguiente:

**H. AYUNTAMIENTO 2006-2009**  
**TESORERIA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO.**  
**ADECUACION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2009**

CTA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ACTUAL	PRESUPUESTO PROPUESTO	DIFERENCIA	%
1	IMPTOS. INMOBILIARIOS	37.355.367,03	37.355.367,03	0,00	0,00
2	IMPTOS. S/TRASLACION DE DOMINIO ART. 7MO	3.515.467,22	3.515.467,22	0,00	0,00
3	IMPTOS. S/DIV.O LOTIF.DE INM.ART. 8	796.612,95	796.612,95	0,00	0,00
4	IMPTOS. DE FRACCIONAMIENTOS ART. 9	11.223,00	11.223,00	0,00	0,00
5	IMPTOS. S/JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	155.801,00	155.801,00	0,00	0,00
6	IMPTOS. S/DIVERSIONES Y ESPECTACULO PUBL	95.296,00	95.296,00	0,00	0,00
8	IMPTOS. P/EXPLOT. BANCOS PETREOS	226.918,00	226.918,00	0,00	0,00
11	SER. DE TRANSP.PUB.URB. Y SUBURBANO RUTA	285.440,19	285.440,19	0,00	0,00
12	SERV. DE TRANSITO Y VIALIDAD	353.182,00	353.182,00	0,00	0,00
13	SERV. CASA CULTURA	294.000,00	294.000,00	0,00	0,00
14	SERV. EN MATERIA ECOLOGICA	104.274,00	104.274,00	0,00	0,00
15	SERV. DE PROTECCION CIVIL	89.701,50	89.701,50	0,00	0,00
16	SERV. DE RASTRO	4.439.325,61	4.439.325,61	0,00	0,00
17	SERV. DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	2.774.362,50	2.774.362,50	0,00	0,00
18	SERV. DE LIMPIA	282.900,30	282.900,30	0,00	0,00
19	SERV. DE SEGURIDAD PUBLICA	1.946.515,00	1.946.515,00	0,00	0,00
20	SERV. DE PANTEONES	1.328.250,00	1.328.250,00	0,00	0,00
21	SERV. DE OBRAS PUB. Y DESARROLLO URBANO	1.582.222,00	1.582.222,00	0,00	0,00
22	POR LA PRACTICA DE AVALUOS	279.300,00	279.300,00	0,00	0,00
23	SERV. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	25.914,00	25.914,00	0,00	0,00
24	POR EXP. DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACION	684.019,00	684.019,00	0,00	0,00
25	POR EXP.PERMISOS EVENT.VTA.BEBIDAS ALCOH	169.701,00	169.701,00	0,00	0,00
27	POR EXP.LICENCIAS P/ESTABLECIM.ANUNCIOS	111.615,00	111.615,00	0,00	0,00
28	SERV. EN MATERIA ACCESO A LA INFORMACION	694,00	694,00	0,00	0,00
29	POR AMPL. DE HORARIO Y VTA.BEBIDAS ALCOH	1.586.850,00	1.586.850,00	0,00	0,00
30	OBRAS POR COOPERACION	32.230,00	32.230,00	0,00	0,00
31	MIGRANTES	3.750.000,00	3.750.000,00	0,00	0,00
32	BORDERIAS	230.000,00	230.000,00	0,00	0,00

33	CREDITO BANCARIO	0,00	0,00	0,00	
35	POR OCUPACION Y APROV. VIA PUBLICA	1.883.700,00	1.883.700,00	0,00	0,00
36	UNIDADES DEPORTIVAS	585.042,00	585.042,00	0,00	0,00
37	GIMNASIO	6.300,00	6.300,00	0,00	0,00
38	CANCHA EL ARBOL	102.900,00	102.900,00	0,00	0,00
39	ARREDAMIENTO CENTRO CIVICO	525.000,00	525.000,00	0,00	0,00
40	VENTA DE INMUEBLES	294.034,40	294.034,40	0,00	0,00
41	SANITARIOS	801.028,00	801.028,00	0,00	0,00
42	POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	17.377,50	17.377,50	0,00	0,00
43	MERCADO TOMASA ESTEVES	68.250,00	68.250,00	0,00	0,00
44	MERCADO BARAHONA	52.500,00	52.500,00	0,00	0,00
45	FORMAS VALORADAS	50.018,85	50.018,85	0,00	0,00
56	PRODUCTOS FINANCIEROS	1.750.000,00	1.750.000,00	0,00	0,00
65	RECARGOS FISCALES ART. 38	976.500,00	976.500,00	0,00	0,00
66	GASTOS DE EJECUCION ART. 39	444.729,00	444.729,00	0,00	0,00
67	MULTAS DE TRANSITO	5.204.850,00	5.204.850,00	0,00	0,00
68	MULTAS DE BARANDILLA	535.500,00	535.500,00	0,00	0,00
69	MULTAS DE COMERCIO	334.574,80	334.574,80	0,00	0,00
70	MULTAS DE PROTECCION CIVIL	1.749,30	1.749,30	0,00	0,00
71	MULTAS ECOLOGICAS	21.000,00	21.000,00	0,00	0,00
72	PROGRAMA EMPLEO (APORT.EMPLEADOS MPALES)	200.000,00	256.626,71	56.626,71	28,31
73	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.500,00	2.090,25	590,25	39,35
74	OTRAS MULTAS ART. 69	105.000,00	105.000,00	0,00	0,00
75	CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS	1.863.000,00	1.863.000,00	0,00	0,00
76	COMISIONES MAQUINAS DE REFRESCOS Y DULCE	32.146,00	32.146,00	0,00	0,00
77	DONATIVO ASFALTO 2009	4.200.000,00	4.200.000,00	0,00	0,00
78	DONATIVO COMBUSTIBLE 2009	378.144,90	378.144,90	0,00	0,00
79	DONATIVO PEMEX ASFALTO 2008	3.150.000,00	3.150.000,00	0,00	0,00
80	DONATIVO PEMEX COMBUSTIBLES 2008	237.143,55	237.143,55	0,00	0,00
81	REINTEGROS	283.693,34	514.888,05	231.194,71	81,49
82	FOAM 2008	0,00	0,00	0,00	
83	DEPOSITOS DUPLICADOS	0,00	0,00	0,00	
84	DONATIVO PEMEX 2007	4.048.904,15	4.048.904,15	0,00	0,00
90	CUOTA ORGANIZACIONAL AGRICOLA	268.913,56	268.913,56	0,00	0,00
91	OTROS APROVECHAMIENTOS	3.119.836,42	5.661.439,91	2.541.603,49	81,47
92	TRANSITO - LICENCIAS	6.825.000,00	6.825.000,00	0,00	0,00
93	APOYO DESARROLLO ECONOMICO	47.596,50	47.596,50	0,00	0,00
94	CONVENIO CASA CULTURA	167.804,70	167.804,70	0,00	0,00
95	RECURSOS FEDERALES SUBSEMUN	0,00	0,00	0,00	
96	OBRAS ENCONCURRENCIA GOBIERNO DEL EDO.	0,00	0,00	0,00	
97	FONDO DE COMPEN.EXTRAORD.	0,00	0,00	0,00	
98	FONDO GENERAL	122.234.573,26	122.234.573,26	0,00	0,00
99	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11.054.857,39	11.054.857,39	0,00	0,00
115	APORTACION FONDO DE COMP.ISAN	419.328,00	419.328,00	0,00	0,00
116	IEPS DE GASOLINA	6.978.873,82	6.978.873,82	0,00	0,00
117	FONDO DE FISCALIZACION	7.321.280,50	7.321.280,50	0,00	0,00
	TOTAL GENERAL	249.099.831,24	251.929.846,40	2.830.015,16	1,14
101	FONDO DE APORT.P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	81.474.762,00	81.474.762,00	0,00	0,00
102	FONDO P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOIS.	91.782.967,00	91.782.967,00	0,00	0,00
103	PROD.INT.INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL.	0,00	0,00	0,00	

104	PROD.INT.FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	0,00	28.461,21	28.461,21	
	TOTAL GENERAL:	173.257.729,00	173.286.190,21	28.461,21	0,02
	TOTAL GENERAL:	422.357.560,24	425.216.036,61	2.858.476,37	0,68
100	PATRIMONIO EJERCICIO ANTERIOR	72.074.633,63	72.074.633,63	0,00	0,00
	TOTAL GENERAL	72.074.633,63	72.074.633,63	0,00	0,00
111	PATRIMONIO RAMO XXXIII FONDO I	73.766.981,33	73.766.981,33	0,00	0,00
112	PATRIMONIO RAMO XXXIII FONDO II	11.516.576,67	11.516.576,67	0,00	0,00
113	EXT. RAMO XXXIII FONDO I	0,00	0,00	0,00	
114	EXT. RAMO XXXIII FONDO II	0,00	0,00	0,00	
	TOTAL GENERAL	85.283.558,00	85.283.558,00	0,00	0,00
	GRAN TOTAL	579.715.751,87	582.574.228,24	2.858.476,37	0,49

**H. AYUNTAMIENTO 2006-2009**  
**TESORERIA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO.**  
**ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**

CTA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ACTUAL	PRESUPUESTO PROPUESTO	DIFERENCIA	%
101	SUELDO PERSONAL BASE	43.279.754,55	43.279.754,55	0,00	0,00
102	SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	24.248.537,75	24.248.537,75	0,00	0,00
103	TIEMPO EXTRA	1.181.000,00	1.501.132,60	320.132,60	27,11
104	AGUINALDO	7.400.360,80	7.400.360,80	0,00	0,00
105	PRIMA VACACIONAL	1.841.155,60	1.841.155,60	0,00	0,00
106	SALARIO RASTRO A DESTAJO	2.405.000,00	2.405.000,00	0,00	0,00
107	AGUINALDO TRABAJADORES RASTRO A DESTAJO	200.000,00	200.000,00	0,00	0,00
108	PRIMA VACACIONAL TRAB. RASTRO A DESTAJO	61.000,00	61.000,00	0,00	0,00
109	IMSS Y AFORE RASTRO A DESTAJO	500.000,00	500.000,00	0,00	0,00
110	AYUDA DE DESPENSA Y ARCON	7.084.192,50	7.084.192,50	0,00	0,00
112	AYUDA DE DESPENSA (POLICIA Y TRANSITO)	2.769.000,00	2.769.000,00	0,00	0,00
113	VACACIONES PAGADAS POR SEPARACION	850.000,00	850.000,00	0,00	0,00
114	PRIMA DOMINICAL	250.000,00	263.000,00	13.000,00	5,20
117	GRATIFICACION SINDICOS Y REGIDORES	691.428,80	691.428,80	0,00	0,00
118	DIFERENCIAS POR ASCENSOS TEMPORALES	45.000,00	45.000,00	0,00	0,00
119	FONDO DE RETIRO	703.867,88	703.867,88	0,00	0,00
120	SUPLENCIA VAC. DE BASE	90.000,00	90.000,00	0,00	0,00
121	SUPLENCIA VAC. SINDICALIZADOS	600.000,00	600.000,00	0,00	0,00
122	ESTIMULOS	252.000,00	261.000,00	9.000,00	3,57
126	COMPENSACIONES POR ANTIGUEDAD	320.000,00	320.000,00	0,00	0,00
127	COMPENSACION POR RIESGO	5.492.225,71	5.374.713,94	(117.511,77)	(2,14)
132	INDEMNIZACIONES POR SEPARACION	1.200.000,00	1.200.000,00	0,00	0,00
133	RIESGO DE ALTURA	55.000,00	55.000,00	0,00	0,00
134	COMPENSACION POR EXHUMACION	25.000,00	25.000,00	0,00	0,00
135	PRIMA DE ANTIGUEDAD	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00	0,00

136	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	450.000,00	450.000,00	0,00	0,00
137	BECAS A SINDICALIZADOS	627.747,00	627.747,00	0,00	0,00
138	BECAS A EMPLEADOS	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00
140	APORTACIONES AL IMSS	12.646.357,09	12.646.357,09	0,00	0,00
141	APORTACIONES A AFORES	4.638.559,28	4.638.559,28	0,00	0,00
143	AYUDA DESPENSA SALARIOS MENORES A 300	5.146.400,00	5.146.400,00	0,00	0,00
150	HONORARIOS	2.923.839,38	2.923.839,38	0,00	0,00
160	EMOLUMENTOS AL AYUNTAMIENTO	6.309.287,80	6.309.287,80	0,00	0,00
170	PROV. LIQ. FUNCIONARIOS	5.464.602,41	5.464.602,41	0,00	0,00
171	2% IMPUESTO SOBRE NOMINA	2.700.000,00	2.700.000,00	0,00	0,00
	SUB TOTAL	143.501.316,55	143.725.937,38	224.620,83	0,16
201	ENERGIA ELECTRICA	3.353.615,03	3.353.615,03	0,00	0,00
202	SERVICIO DE COMUNICACION	16.478,00	16.478,00	0,00	0,00
203	SERVICIO TELEFONICO	1.659.230,31	1.659.230,31	0,00	0,00
204	SERVICIO DE AGUA	42.525,00	42.525,00	0,00	0,00
205	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1.684.461,90	1.684.461,90	0,00	0,00
206	ARREDAMIENTO DE MAQ. Y EQUIPO	474.600,00	474.600,00	0,00	0,00
207	CONTRATACION TALA Y PODA DE ARBOLES	252.000,00	252.000,00	0,00	0,00
208	MANTTO. DE CAMELLONES	227.500,00	227.500,00	0,00	0,00
209	MANTTO. Y LIMPIEZA DE CALDERAS	68.040,00	68.040,00	0,00	0,00
210	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	89.788,82	89.788,82	0,00	0,00
211	SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACION	182.000,00	182.000,00	0,00	0,00
212	SERVICIO DE MENSAJERIA Y FLETES	33.934,00	33.934,00	0,00	0,00
213	MULTAS Y RECARGOS	131.151,20	131.151,20	0,00	0,00
214	MANTTO. EQ. DIDACTICO	15.000,00	15.000,00	0,00	0,00
215	SEGUROS Y FIANZAS	1.339.233,27	1.339.233,27	0,00	0,00
216	IMPTOS. Y DERECHOS	170.290,05	170.290,05	0,00	0,00
217	IMPTOS. Y GASTOS DE AFECTACIONES	395.183,00	395.183,00	0,00	0,00
218	HOSPEDAJE ARTISTAS	55.000,00	55.000,00	0,00	0,00
219	ARRENDAMIENTO DE PDA PROGRAMA SUBSEMUN	0,00	38.340,00	38.340,00	
220	SERVICIOS BANCARIOS E INTERESES	108.000,00	108.000,00	0,00	0,00
225	ASESORIA Y CAPACITACION	724.822,10	715.822,10	(9.000,00)	(1,24)
226	ANALISIS, DISEOS Y PROYECTOS	150.000,00	150.000,00	0,00	0,00
227	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	113.719,57	113.719,57	0,00	0,00
229	ASESORIA EXTERNA	16.000,00	16.000,00	0,00	0,00
230	MANTTO. DE MOB. Y EQ. DE OFICINA	71.653,26	71.653,26	0,00	0,00
231	MANTTO. Y REF. DE EQ. DE TRANSPORTE	1.956.340,47	1.931.340,47	(25.000,00)	(1,28)
232	MANTTO. E INSTAL. EQ. DE COMPUTO	163.000,00	161.000,00	(2.000,00)	(1,23)
233	MANTTO. E INSTAL. EQ. DE COMUNICACION	126.673,40	126.673,40	0,00	0,00
234	MANTTO. DE MAQ. PESADA	555.145,50	555.145,50	0,00	0,00
235	MANTTO. E INSTAL. EQ. COMPLEMENTARIO	450.000,00	465.000,00	15.000,00	3,33
236	ROTULACION PARQUE VEHICULAR	70.000,00	70.000,00	0,00	0,00
237	MANTTO. BARDAS PROG. SALAM. LIMP. TAREA TODO	40.000,00	40.000,00	0,00	0,00
238	MANTTO. DE INMUEBLES E INSTALACIONES	516.000,00	533.356,73	17.356,73	3,36
245	MANTTO. DE ANIMALES DE TRABAJO	90.800,00	90.800,00	0,00	0,00
260	ATENCION MEDICA	190.000,00	590.000,00	400.000,00	210,53
271	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	65.719,60	65.719,60	0,00	0,00
272	MEDIOS DE COMUNICACION	3.336.855,34	3.336.855,34	0,00	0,00
273	AVISOS Y LICITACIONES PUBLICAS	182.000,00	182.000,00	0,00	0,00

280	FESTIV. Y EVENTOS ESPECIALES	2.269.858,50	2.269.858,50	0,00	0,00
281	REUNIONES DE TRABAJO	355.040,40	355.040,40	0,00	0,00
282	GASTOS DE REPRES. Y VIATICOS	607.850,00	775.850,00	168.000,00	27,64
285	EVENTOS DEPORTIVOS	261.100,00	261.100,00	0,00	0,00
286	EXPO FERIA SALAMANCA	350.000,00	350.000,00	0,00	0,00
287	COMISION VALES DESPENSA	140.000,00	140.000,00	0,00	0,00
289	CARROS BIBLICOS	140.000,00	140.000,00	0,00	0,00
290	FLETES DONATIVO COMBUSTIBLE	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
291	GASTOS POR CAMBIO DE ADMINISTRACION	350.000,00	350.000,00	0,00	0,00
299	TECNOLOGIA DE CONOCIMIENTO	80.000,00	80.000,00	0,00	0,00
	SUB TOTAL	23.680.608,72	24.283.305,45	602.696,73	2,55
301	MAT. Y UTILES DE OFICINA	1.026.654,90	1.046.654,90	20.000,00	1,95
302	MAT. UTILES DE LIMPIEZA	421.899,14	434.899,14	13.000,00	3,08
303	SEALIZACION Y PINTURA	190.440,00	190.440,00	0,00	0,00
304	MAT. Y SERV. FOTOGRAFIA Y VIDEO	98.000,00	98.000,00	0,00	0,00
305	PAPELERIA Y FORMATOS IMPRESOS	1.280.503,80	1.280.503,80	0,00	0,00
306	ARBOLES, FLORES Y PASTO P/CAMELLONES	250.000,00	250.000,00	0,00	0,00
307	PRUEBAS ANTIDOPING	69.600,00	69.600,00	0,00	0,00
308	TRANSPORTE	19.500,00	19.500,00	0,00	0,00
309	MAT. COMPLEMENTARIOS	92.471,86	102.471,86	10.000,00	10,81
310	MAT. ELECTRICO	350.000,00	350.000,00	0,00	0,00
311	MAT. DIDACTICO	14.000,00	14.000,00	0,00	0,00
312	ALIMENTACION Y CONSUMOS	60.000,00	60.000,00	0,00	0,00
313	MAT. MUSEOGRAFIA Y ESCENOGRAFIA	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
314	MOBILIARIOS Y EQ. DIDACTICO	14.000,00	14.000,00	0,00	0,00
315	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.956.620,62	3.956.620,62	0,00	0,00
316	VESTUARIOS	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
318	MAT. LIMPIEZA PROG. SALAM. LIMP. TAREA TODOS	4.056,00	4.056,00	0,00	0,00
320	MANTTO. Y REFAC. SEMAFOROS	143.511,90	143.511,90	0,00	0,00
321	REF. Y ACC. MAQ. PESADA	245.000,00	245.000,00	0,00	0,00
323	REF. Y ACC. EQ. DE COMPUTO	47.643,48	47.643,48	0,00	0,00
324	REF. Y ACC. EQ. COMUNIC. Y TELEFONIA	18.008,70	18.008,70	0,00	0,00
325	REF. Y ACC. EQ. COMPLEMENTARIO	139.460,87	139.460,87	0,00	0,00
330	ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES	209.505,73	929.505,73	720.000,00	343,67
331	ARTICULOS DEPORTIVOS	60.733,79	60.733,79	0,00	0,00
332	DIPLOMAS Y RECONOCIMIENTOS	35.000,00	35.000,00	0,00	0,00
360	ALIMENTOS AL PERSONAL	179.384,93	203.384,93	24.000,00	13,38
361	ALIMENTOS A BARANDILLA	2.400,00	2.400,00	0,00	0,00
370	GASTOS MENORES	402.280,43	408.280,43	6.000,00	1,49
371	ENCUESTAS	275.000,00	275.000,00	0,00	0,00
	SUB TOTAL	9.620.676,15	10.413.676,15	793.000,00	8,24
401	EQUIPAMIENTO ADMON. MPAL.	439.070,53	444.070,53	5.000,00	1,14
402	CONVENIO COORD. ADMVA. SERV. PUB. TRAN.	6.825.000,00	6.825.000,00	0,00	0,00
403	EQ. PROG. SALAMANCA LIMPIO TAREA DE TODOS	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00
404	EQ. PROG. IDENTIDAD SALMANTINA	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00
405	EQUIPAMIENTO CONTRALORIA	40.000,00	40.000,00	0,00	0,00
	SUB TOTAL	7.364.070,53	7.369.070,53	5.000,00	0,07

501	CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS	700.000,00	798.000,00	98.000,00	14,00
502	MAT. DE CONSTRUCCION	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00
503	ASFALTO DONADO POR PEMEX 2008	3.150.000,00	3.150.000,00	0,00	0,00
504	COMBUSTIBLE DONADO POR PEMEX 2008	237.143,55	237.143,55	0,00	0,00
505	ASFALTO DONADO 2009	4.200.000,00	4.200.000,00	0,00	0,00
506	COMBUSTIBLE DONADO 2009	378.144,90	378.144,90	0,00	0,00
507	DONATIVO PEMEX 2007	4.048.904,15	4.048.904,15	0,00	0,00
510	OBRA PUBLICA	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00	0,00
512	OBRAS POR COOPERACION	32.230,00	32.230,00	0,00	0,00
513	PROYECTO MIGRANTES	5.000.000,00	5.000.000,00	0,00	0,00
515	SUPERVISION EXTERNA Y CTRL. DE CALIDAD	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00	0,00
516	RED MOVIL	350.000,00	350.000,00	0,00	0,00
517	CONSERVACION IMAGEN URBANA AMBIENTAL	24.000,00	24.000,00	0,00	0,00
518	FONDO MIXTO DE TURISMO	240.000,00	240.000,00	0,00	0,00
519	IEPS PROTECCION AMBIENTAL	872.359,23	872.359,23	0,00	0,00
520	IEPS PAGO DE OBLIGACIONES	1.744.718,46	1.744.718,46	0,00	0,00
521	IEPS VIALIDADES URBANAS	4.361.796,13	4.361.796,13	0,00	0,00
529	MONUMENTOS AL MAESTRO	800.000,00	800.000,00	0,00	0,00
530	APORTACIONES AL FIDER	1.045.000,00	1.045.000,00	0,00	0,00
531	ESTUDIOS Y PROYECTOS	600.000,00	600.000,00	0,00	0,00
532	BORDERIAS	130.000,00	130.000,00	0,00	0,00
534	COLABORACION DE COMBUSTIBLES	130.000,00	130.000,00	0,00	0,00
535	ESCUELA DE CALIDAD	140.000,00	140.000,00	0,00	0,00
537	MAT.ELECTRICO OBRAS POR COOPERACION	36.279,88	36.279,88	0,00	0,00
538	AFECTACIONES Y PERMISOS	8.389.565,86	8.389.565,86	0,00	0,00
	SUB TOTAL	39.910.142,16	40.008.142,16	98.000,00	0,25
601	COLEGIO DE PROFESIONISTAS	150.000,00	150.000,00	0,00	0,00
602	AYUDAS SOCIALES	380.000,00	530.000,00	150.000,00	39,47
603	PREMIOS Y ESTIMULOS	70.000,00	70.000,00	0,00	0,00
604	DONATIVOS	350.000,00	450.000,00	100.000,00	28,57
605	APOYO A REPRESENTANTES DE COMUNIDADES	40.800,00	40.800,00	0,00	0,00
606	IDENTIDAD SALMANTINA	200.000,00	200.000,00	0,00	0,00
607	BECAS A ESTUDIANTES	290.000,00	290.000,00	0,00	0,00
608	APOYO A ORGANIZACIONES DIVERSAS	1.150.000,00	1.250.000,00	100.000,00	8,70
609	ASOCIACION DE PORCICULTORES	150.000,00	356.697,60	206.697,60	137,80
610	CENTROS DEL SABER	150.000,00	150.000,00	0,00	0,00
611	APOYO A INSTITUTO DE LA MUJER	350.000,00	350.000,00	0,00	0,00
612	APOYO A CIUDAD DEL NIO	1.200.000,00	1.200.000,00	0,00	0,00
613	APOYO A CRIT	150.000,00	150.000,00	0,00	0,00
614	COTAS PARA ECO-PARQUE	163.350,00	163.350,00	0,00	0,00
615	AVALUOS CATASTRALES	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00
616	RECORDATORIOS DE PAGOS DE IMPTO. PREDIAL	93.000,00	93.000,00	0,00	0,00
620	CAMINOS COSECHEROS	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00
621	REHAB. Y MEJORAS CENTRO COMUNITARIOS	400.000,00	400.000,00	0,00	0,00
622	PROYECTO ESTRATEGICO	170.000,00	320.000,00	150.000,00	88,24
623	APOYO BOMBEROS	250.000,00	250.000,00	0,00	0,00
624	PROGRAMA EMPLEO	200.000,00	200.000,00	0,00	0,00
632	HONORARIOS DE EJECUCION	388.829,70	388.829,70	0,00	0,00
633	SUBSIDIO D.I.F.	14.236.300,00	14.236.300,00	0,00	0,00

642	PROMOCION ECONOMICA	200.000,00	200.000,00	0,00	0,00
643	PROMOCION ECONOMICA AGROPECUARIA	200.000,00	200.000,00	0,00	0,00
644	SALAMANCA SE PONE LAS PILAS	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
650	DEVOLUCIONES	200.000,00	200.000,00	0,00	0,00
652	APOYO CRUZ ROJA	350.000,00	350.000,00	0,00	0,00
654	PROMOCION AL COMERCIO EXTERIOR	150.000,00	150.000,00	0,00	0,00
657	APOYO A PROFECO	150.000,00	150.000,00	0,00	0,00
658	INCENTIVOS AL DESARROLLO ECONOMICO	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00
659	INSUMOS AGRICOLAS	1.200.000,00	1.200.000,00	0,00	0,00
660	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	180.000,00	180.000,00	0,00	0,00
661	CONTROL Y VIGILANCIA CANINA	165.000,00	165.000,00	0,00	0,00
662	CONSTRUCCION CAMPO ESCUELA SCOUT	0,00	200.000,00	200.000,00	
668	COMISION MIXTA DE SEG. E HIGIENE	150.000,00	150.000,00	0,00	0,00
669	SALAMANCA LIMPIA TAREA DE TODOS	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00
672	PROGRAMA DIABETES MELLITUS	0,00	200.000,00	200.000,00	
673	PROGRAMA 3R'S	60.081,18	60.081,18	0,00	0,00
674	EMBARAZOS SALUDABLES	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00
675	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA COMERCIANTES	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00
676	PROGRAMA SALAMANCA SOBRE RUEDAS	170.000,00	170.000,00	0,00	0,00
678	DICTAMEN AUDITADO DEL IMSS	105.656,25	105.656,25	0,00	0,00
	SUB TOTAL	25.023.017,13	26.129.714,73	1.106.697,60	4,42
	TOTAL GENERAL	249.099.831,24	251.929.846,40	2.830.015,16	1,14
902	ESTIMULOS A LA EDUCACION BASICA	4.208.700,00	4.208.700,00	0,00	0,00
903	ESCUELA DIGNA	500.000,00	500.000,00	0,00	0,00
904	INDIRECTOS DE OBRAS PUBLICAS	2.184.000,00	2.184.000,00	0,00	0,00
907	PROG.DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MPAL.	1.564.004,14	1.564.004,14	0,00	0,00
908	AGUA POTABLE	10.000.000,00	10.000.000,00	0,00	0,00
909	ALCANTARILLADO	5.000.000,00	5.000.000,00	0,00	0,00
910	URBANIZACION	33.382.133,00	33.382.133,00	0,00	0,00
911	ELECTRIFICACION	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00	0,00
912	CAMINOS RURALES	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00	0,00
913	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	3.400.000,00	3.400.000,00	0,00	0,00
914	VIALIDADES URBANAS	15.835.924,86	15.835.924,86	0,00	0,00
916	GUARNICIONES Y BANQUETAS	400.000,00	400.000,00	0,00	0,00
917	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1.500.000,00	1.500.000,00	0,00	0,00
918	INFRAESTRUCTURA BASICA SALUD	500.000,00	500.000,00	0,00	0,00
924	CAPACITACION SEGURIDAD PUBLICA	70.000,00	70.000,00	0,00	0,00
925	AGUINALDO PARQUES Y JARDINES	356.098,80	356.098,80	0,00	0,00
926	PROG. CONTIGO VAMOS A LA ESCUELA	4.613.475,00	4.613.475,00	0,00	0,00
927	SUELDO PERSONAL CONFIANZA PARQUES Y JARD	246.561,15	246.561,15	0,00	0,00
931	PRIMA VAC. PARQUES Y JARDINES BASE	89.024,70	89.024,70	0,00	0,00
934	LIMPIA SUELDO PERSONAL CONFIANZA	246.561,15	246.561,15	0,00	0,00
935	PARQUES Y JARDINES SUELDO PERSONAL BASE	3.249.401,55	3.249.401,55	0,00	0,00
936	PROTEC. CIVIL SUELDO PERSONAL CONFIANZA	325.667,60	325.667,60	0,00	0,00
938	DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	1.950.000,00	1.950.000,00	0,00	0,00
939	MANTTO. Y ALIMENTACION PARA EQUINO	408.618,00	408.618,00	0,00	0,00
940	PRIMA VAC. PARQUES Y JADINES CONFIANZA	6.755,10	6.755,10	0,00	0,00
941	COMBUSTIBLES TRANSITO	640.690,22	640.690,22	0,00	0,00

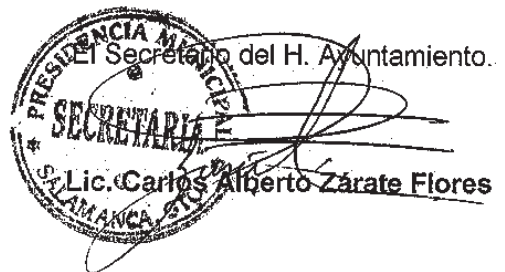
942	MANTTO. Y REFACCIONES UNIDADES TRANSITO	414.940,56	414.940,56	0,00	0,00
943	AGUINALDO PARQUES Y JARDINES CONFIANZA	27.020,40	27.020,40	0,00	0,00
945	PRIMA VAC. PROTECCION CIVIL CONFIANZA	8.922,40	8.922,40	0,00	0,00
946	PRIMA VAC. LIMPIA	27.617,70	27.617,70	0,00	0,00
948	EQUIPAMIENTO EQUINO	117.195,00	117.195,00	0,00	0,00
949	DERECHOS DE AGUA	386.000,00	386.000,00	0,00	0,00
951	EQUIPAMIENTO SEGURIDAD PUBLICA	230.000,00	230.000,00	0,00	0,00
952	DEUDA PUBLICA	9.500.000,00	9.500.000,00	0,00	0,00
954	PROG.MICROREGIONES SUMAR-FIDEPO-HABITAT	1.500.000,00	1.500.000,00	0,00	0,00
956	ALUMBRADO PUBLICO	2.388.804,20	2.388.804,20	0,00	0,00
957	POLIZAS SEGUROS VEHICULOS SEG. PUB.	30.276,25	30.276,25	0,00	0,00
958	RELLENO SANIT.ARREDANDAM.MAT.Y RTA.EQUIP	2.492.000,00	2.492.000,00	0,00	0,00
961	CONVENIO DE LIMPIA	7.000.000,00	7.000.000,00	0,00	0,00
962	MANTTO. Y REF. UNIDADES SEGURIDA PUBLICA	1.160.713,69	1.160.713,69	0,00	0,00
963	COMBUSTIBLES UNIDADES SEGURIDAD PUBLICA	2.111.473,89	2.111.473,89	0,00	0,00
964	UNIFORMES Y FURNITURAS SEGURIDA PUBLICA	398.128,59	398.128,59	0,00	0,00
965	TRANSITO-UNIFORMES	334.923,75	334.923,75	0,00	0,00
967	POLICIA-SUELDO PERSONAL BASE	20.847.803,55	20.847.803,55	0,00	0,00
968	PRIMA VACACIONAL TRANSITO CONFIANZA	30.202,80	30.202,80	0,00	0,00
969	APORTACIONES AL IMSS RAMO XXXIII	8.100.000,00	8.100.000,00	0,00	0,00
970	LIMPIA-COMBUSTIBLES	356.000,00	356.000,00	0,00	0,00
971	UNIDADES LIMPIA-MANTTO. Y REFACCIONES	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00
972	PRIMA VAC. PROTECCION CIVIL BASE	0,00	28.461,21	28.461,21	
978	AGUINALDO PROTECCION CIVIL	35.689,60	35.689,60	0,00	0,00
979	AGUINALDO LIMPIA	110.506,40	110.506,40	0,00	0,00
981	UNIFORMES SERVICIOS PUBLICOS	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00
982	LIMPIA-SUELDO PERSONAL BASE	761.809,75	761.809,75	0,00	0,00
984	PRIMA VACACIONAL POLICIA CONFIANZA	51.182,80	51.182,80	0,00	0,00
987	PRIMA VACACIONAL POLICIA BASE	571.172,70	571.172,70	0,00	0,00
988	AGUINALDO POLICIA BASE	2.284.690,80	2.284.690,80	0,00	0,00
989	AGUINALDO TRANSITO BASE	1.016.659,20	1.016.659,20	0,00	0,00
990	EQ.SERV.OBRAS Y ACCIONES X CONTINGENCIAS	465.082,90	465.082,90	0,00	0,00
991	PRIMA VACACIONAL TRANSITO BASE	254.164,80	254.164,80	0,00	0,00
992	AGUINALDO POLICIA CONFIANZA	204.731,20	204.731,20	0,00	0,00
993	AGUINALDO TRANSITO CONFIANZA	120.811,20	120.811,20	0,00	0,00
994	TRANSITO-SUELDO PERSONAL BASE	9.277.015,20	9.277.015,20	0,00	0,00
995	MI CASA DIFERENTE	2.112.000,00	2.112.000,00	0,00	0,00
997	AMPLIACION DE VIVIENDA FONAPO	1.282.000,00	1.282.000,00	0,00	0,00
998	SUELDO PERSONAL CONFIANZA SEGURIDA PUB.	1.868.172,20	1.868.172,20	0,00	0,00
999	SUELDO PERSONAL CONFIANZA TRANSITO	1.102.402,20	1.102.402,20	0,00	0,00
	TOTAL	173.257.729,00	173.286.190,21	28.461,21	0,02
	TOTAL:	422.357.560,24	425.216.036,61	2.858.476,37	0,68
	PATRIMONIO EJERCICIO ANTERIOR				
701	PAT. PROYECTO MIGRANTES 2007	23.525,66	23.525,66	0,00	0,00
702	PAT. ASFALTO DONADO POR PEMEX 2006	215.315,00	215.315,00	0,00	0,00
703	PAT. LIBRAMIENTO NORTE 2007	953.732,86	953.732,86	0,00	0,00
704	PAT. MANTTO. DE INMUEBLES 2007	1.206.615,49	1.206.615,49	0,00	0,00

705	PAT. TIEMPO EXTRA	200.000,00	200.000,00	0,00	0,00
706	PAT. PROV. LIQUIDACION FUNCIONARIOS	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00	0,00
707	PAT. ENERGIA ELECTRICA	843.455,39	843.455,39	0,00	0,00
708	PAT.PROFESIONALIZACION SUBSEMUN	11.175,57	11.175,57	0,00	0,00
709	PAT. MANTTO. DE MAQ. PESADA	500.000,00	500.000,00	0,00	0,00
710	PAT. EQ. ADMINISTRACION MUNICIPAL	1.500.000,00	1.500.000,00	0,00	0,00
711	PAT. CONVENIO COORD. ADMVA.	1.841.402,85	1.841.402,85	0,00	0,00
712	PAT. EQUIPAMIENTO SUBSEMUN	160.045,13	160.045,13	0,00	0,00
713	PAT. EQUIPAMIENTO SOFTWARE	350.000,00	0,00	(350.000,00)	(100,00)
714	PAT. CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS	900.000,00	900.000,00	0,00	0,00
715	PAT. PLANTA TRATADORA DE AGUA ECOPARQUE	9.019.797,53	9.019.797,53	0,00	0,00
716	PAT. DONATIVO PEMEX 2007 COMUNIC. NORTE	9.351.831,27	9.351.831,27	0,00	0,00
717	PAT. OBRAS EN CONCURRENCIA GOB. DEL EDO.	4.124.913,24	4.124.913,24	0,00	0,00
718	PAT. DONATIVO PEMEX AGUA 2008	5.000.000,00	5.000.000,00	0,00	0,00
719	PAT. DONATIVO PEMEX VICARIO 2008	5.000.000,00	5.000.000,00	0,00	0,00
721	PAT. SUPERV. EXTERNA Y CTRL. DE CALIDAD	2.445.393,33	2.445.393,33	0,00	0,00
722	PAT. IEPS PROTECCION AMBIENTAL	248.743,11	248.743,11	0,00	0,00
723	PAT. IEPS REHAB.DE CALLE C/CARP.ASFALTICA	659.182,76	659.182,76	0,00	0,00
724	PAT. AFECTACIONES Y PERMISOS	16.244.455,76	16.244.455,76	0,00	0,00
725	PAT. ESTUDIOS Y PROYECTOS	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00	0,00
726	PAT. PROGRAMA EMPLEO 2008	98.105,61	98.105,61	0,00	0,00
728	PAT. PROGRAMA VOZ JOVEN Y ATN. A LA JUVENTUD	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00
729	PAT. INCENTIVOS AL DESARROLLO ECONOMICO	3.432.692,37	3.432.692,37	0,00	0,00
730	PAT. PROYECTO MIGRANTES 2008	567.307,63	567.307,63	0,00	0,00
731	PAT. APORTACIONES AL IMSS	451.779,40	451.779,40	0,00	0,00
732	PAT. EXPO FERIA SALAMANCA	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00
733	PAT. HONORARIOS	708.497,00	708.497,00	0,00	0,00
734	PAT. MANO DE OBRA,EQ.Y MATERIALES PROG.EMPLEO	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00	0,00
735	PAT. PROGRAMA SUBSEMUN	1.666.666,67	1.666.666,67	0,00	0,00
736	PAT. MATERIALES PARA CONSTRUCCION	0,00	350.000,00	350.000,00	
	SUB TOTAL	72.074.633,63	72.074.633,63	0,00	0,00
	PATRIMONIO RAMO XXXIII				
801	PAT. GUARNICIONES Y BANQUETAS	181.162,29	181.162,29	0,00	0,00
802	PAT. URBANIZACIONES	4.623.829,25	4.623.829,25	0,00	0,00
803	PAT. ESTIMULOS A LA EDUCACION BASICA	56.760,00	56.760,00	0,00	0,00
804	PAT. ESCUELA DIGNA	162.000,00	162.000,00	0,00	0,00
805	PAT. INDIRECTOS DE OBRAS PUBLICAS	1.421.308,19	1.421.308,19	0,00	0,00
806	PAT. PROG. DES. INST. MPAL.	694.939,15	694.939,15	0,00	0,00
807	PAT. AGUA POTABLE	9.507.640,04	9.507.640,04	0,00	0,00
808	PAT. ALCANTARILLADO	19.911.620,34	19.911.620,34	0,00	0,00
809	PAT. ELECTRIFICACION	2.561.016,29	2.561.016,29	0,00	0,00
810	PAT. CAMINOS RURALES	2.002.493,09	2.002.493,09	0,00	0,00
811	PAT. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	2.730.040,79	2.730.040,79	0,00	0,00
812	PAT. VIALIDADES URBANAS	26.587.684,71	26.587.684,71	0,00	0,00
813	PAT. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	2.299.693,30	2.299.693,30	0,00	0,00
814	PAT. INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD	1.026.793,89	1.026.793,89	0,00	0,00
841	PAT. CAPACITACION SEGURIDAD PUBLICA	10.821,49	10.821,49	0,00	0,00
842	PAT. COMP. OB. DEV. DERECHOS DE AGUA	386.000,00	386.000,00	0,00	0,00

843	PAT. VIALIDADES Y CALLES	337.885,30	337.885,30	0,00	0,00
844	PAT. ALMACEN D.I.F.	59.864,18	59.864,18	0,00	0,00
845	PAT. PROGRAMA PRODER	662.536,58	662.536,58	0,00	0,00
846	PAT. REHABILITACION CALLES	77.967,68	77.967,68	0,00	0,00
847	PAT. IMAGEN URBANA	50.771,29	50.771,29	0,00	0,00
848	PAT. ESTUDIOS Y PROYECTOS	2.419.088,39	2.419.088,39	0,00	0,00
849	PAT. EQ.SERV. OBRAS ACCIONES X CONTINGENCIAS	220.347,48	220.347,48	0,00	0,00
850	PAT. MANTTO. Y REF. UNIDADES SEG. PUB.	28.152,46	28.152,46	0,00	0,00
851	PAT. EQUIPAMIENTO SEG. PUB.	158.112,61	158.112,61	0,00	0,00
852	PAT. PROG. MICROREG. SUMAR-FIDEPO-HABITAT	18.953,05	18.953,05	0,00	0,00
853	PAT. PROGRAMA TU CASA FONAPO	94.638,25	94.638,25	0,00	0,00
854	PAT. OBRA CIVIL Y GAVETA DE PANTEONES	337.328,40	337.328,40	0,00	0,00
855	PAT. PISO FIRME	1.462.389,03	1.462.389,03	0,00	0,00
856	PAT. DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	472.263,13	472.263,13	0,00	0,00
857	PAT. REHAB.CALLES/TRANS. ASF.DONADO PEMEX	419.163,55	419.163,55	0,00	0,00
858	PAT. ALUMBRADO PUBLICO	181.729,94	181.729,94	0,00	0,00
859	PAT. RELLENO SANITARIO ARRENDAMIENTO	2.270.717,25	2.270.717,25	0,00	0,00
860	PAT. UNIDADES LIMPIA-MANTTO. Y REFACCIONES	72.620,98	72.620,98	0,00	0,00
861	PAT. EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	707.478,80	707.478,80	0,00	0,00
862	PAT. AFECTACIONES Y PERMISOS	154.329,13	154.329,13	0,00	0,00
863	PAT. MI CASA DIFERENTE	14.824,13	14.824,13	0,00	0,00
864	PAT. SUELDO PERSONAL BASE SUBSEMUN	898.593,57	898.593,57	0,00	0,00
	SUB TOTAL	85.283.558,00	85.283.558,00	0,00	0,00
	GRAN TOTAL	579.715.751,87	582.574.228,24	2.858.476,37	0,49

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de Abril de 2009 dos mil nueve.

El C. Presidente Municipal  
  
**Ing. Jorge Ignacio Luna Becerra**

El Secretario del H. Ayuntamiento.  
  
**Lic. Carlos Alberto Zárate Flores**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

El Arq. Fernando Campos Alegría, Presidente Municipal de Tarandacuaao, Guanajuato, a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Tarandacuaao, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 fracciones II Y IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV y 117 fracción VII y VIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, y 69 fracciones I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 59 de fecha 24 de febrero de 2009, así como en sesión ordinaria número 64 de fecha 30 de abril de 2009, aprobó por siete votos a favor y tres en contra, mayoría calificada el siguiente

### ACUERDO

**Artículo 1.-** Se aprueba se condone las multas y recargos a los deudores de Impuesto Predial del año 2008 y años anteriores.

**Artículo 2.-** El plazo para condonar las multas y recargos del Impuesto Predial que se establece en el artículo primero de este acuerdo, será de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

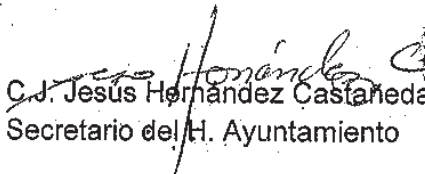
### Transitorios

**Artículo primero.-** El presente acuerdo entrará en vigencia al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Tarandacuaao, Gto., a los 30 días del mes de abril de 2009.

  
Arq. Fernando Campos Alegría  
Presidente Municipal

  
C.J. Jesús Hernández Castañeda  
Secretario del H. Ayuntamiento



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRAN, GTO.

EL CIUDADANO DR. ARMANDO TORRECILLAS MEJÍA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 36 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 98, CELEBRADA EL DÍA 3 DE ABRIL DEL AÑO 2009, APROBÓ LA:

### PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009

#### PRONÓSTICO DE INGRESOS

CUENTA	CONCEPTO	CANTIDAD
4 100	IMPUESTOS	6,958,000.00
4 200	DERECHOS	3,957,500.00
4 300	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	61,785,810.65
4 400	PRODUCTOS	906,000.00
4 500	APROVECHAMIENTOS	32,365,216.00
4 600	PARTICIPACIONES	42,070,146.57
	JUMAPAV	15,888,456.28
	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	4,830,100.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>168,761,229.50</b>

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS

CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>GASTO CORRIENTE</b>			<b>64,326,646.56</b>
	<b>H. Ayuntamiento</b>		<b>6,324,065.77</b>
	Presidente		784,043.83
	Sindico		434,988.00
	Regidores		5,105,033.94
	<b>Administración Municipal</b>		<b>26,820,819.56</b>
	Presidencia Municipal		3,418,138.57
	Secretaría del H. Ayuntamiento		565,520.99
	Tesorería Municipal		3,019,461.93

Oficialía mayor	10,609,394.62
Delegados municipales	724,921.70
Desarrollo social	1,897,256.19
Contraloría Municipal	1,099,140.07
Fiscalización	864,058.13
Dirección de catastro	991,675.10
Ecología	1,646,837.16
Jurídico	360,183.28
Fomento económico	451,255.77
Atención al migrante	302,762.88
Dirección de educación	870,213.15
<b>Seguridad pública</b>	<b>866,133.75</b>
Policía preventiva	453,133.75
Transito Municipal	188,500.00
Protección civil	224,500.00
<b>Planeación e ingeniería municipal</b>	<b>16,068,694.11</b>
Dirección de obras públicas	3,818,026.16
Obras y/o acciones públicas	12,250,667.95
<b>Comunicación social y acción deportiva</b>	<b>3,477,618.78</b>
Comunicación social	1,515,525.08
Comisión Municipal del deporte	722,696.30
Unidad de acceso a la información pública	130,402.23
Casa de la cultura	1,108,995.17
<b>Servicios Públicos Municipales</b>	<b>4,880,314.59</b>
Servicios públicos	755,342.88
Servicio de limpia	2,656,663.89
Mercado Municipal	125,693.54
Rastro Municipal	708,029.89
Panteón Municipal	222,368.57
Alumbrado público	412,215.83
<b>Varios</b>	<b>5,889,000.00</b>
Subsidios	4,392,600.00
Ayudas	1,196,400.00
Otros	300,000.00
	<b>32,038,673.56</b>
<b>Infraestructura Social Municipal</b>	<b>12,531,605.56</b>
Indirectos	235,000.00
Desarrollo institucional Municipal	196,038.60
Estímulos a la educación básica	1,847,448.00

Programas especiales	4,160,409.86
conservacion de caminos	200,000.00
Programa migrantes 3X1	2,456,122.36
Desarrollo de infraestructura básica y comunitaria	2,029,365.10
Dignificacion de tu calle	1,407,221.64
<b>Fortalecimiento para los Municipios</b>	<b>19,507,068.00</b>
Servicios personales policia preventiva	7,595,827.12
servicios personales transito y vialidad	1,586,828.03
Servicios personales proteccion civil	399,814.43
Gastos de operación Seguridad Publica	2,782,985.73
Gastos de operación Servicios Públicos	2,070,111.41
Pago de deuda publica	3,811,501.28
Obligaciones del Municipio	1,260,000.00
<b>Contribuciones especiales</b>	<b>51,677,353.09</b>
Gasto corriente	33,938,649.39
Infraestructura social Municipal	17,738,703.70
<b>Desarrollo integral de la familia</b>	<b>4,830,100.00</b>
<b>JUMAPAV</b>	<b>15,888,456.28</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>168,761,229.50</b>

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Villagrán, Gto., a los 3 días del mes de abril del año 2009.

  
**DR. ARMANDO TORRECILLAS MEJÍA** 2006 - 2009  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 VILLAGRAN, GTO.

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER MANCERA ALCANTAR** 2006 2009  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
  
 AYUNTAMIENTO  
 VILLAGRAN

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.**

El C. Luis Gerardo Gaviña González, Presidente Municipal de Yuriria, Estado de Guanajuato a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2006-2009 que presido, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en los artículos 69, fracción I, inciso B; 70 fracción II y V; 202, 203, 204, fracción II y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número septuagésima octava, fecha 28 (veintiocho) de noviembre del 2008 (dos mil ocho) aprobó el siguiente:

### **REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Yuriria, Gto., y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Técnico- administrativo par la exacta aplicación de esta Ley;
- II. Definir las características de los distintos tipos de fraccionamientos y desarrollos en condominio sujetos a este ordenamiento;
- III. Señalar las normas técnicas a las que deberán sujetarse los proyectos de los diferentes tipos de desarrollos;
- IV. Señalar los procedimientos para el trámite y autorización de los desarrollos regulados por la Ley.
- V. Establecer los requisitos para la autorización respectiva;
- VI. Definir las especificaciones de las obras de urbanización;
- VII. Establecer las normas generales de diseño urbano a que deberán sujetarse los desarrollos previstos en la Ley; y
- VIII. Establecer los lineamientos generales para los sistemas de agua potable y alumbrado público a que deberán sujetarse los desarrollos.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Adquiriente: La persona física o moral que bajo cualquier título adquiera la propiedad o posesión de uno o mas lotes en un fraccionamiento;
- II. Cargas fiscales: Los derechos impuestos que establece la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato y la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., y las que acuerde el H. Ayuntamiento.
- III. Centros de población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables a causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se prevean para la fundación o expansión de los mismos.
- IV. Coeficiente de utilización de suelo (C.U.S.): Es la relación que debe guardar la suma de la superficie construida, total del inmueble y la superficie total del predio donde se ubique el elemento.
- V. Condómino: La persona física o moral que en calidad de propietario o poseedor por cualquier título legal, aproveche los departamentos, viviendas, locales o áreas de condominio, así como aquella persona que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, lleguen a ser propietarios sujetos al régimen de propiedad en condominio.
- VI. Constancia de compatibilidad urbanística: El dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano en el que se señalen las condiciones y limitaciones que el programa de desarrollo urbano le imponga a una zona de la Ciudad, área o predio en particular.
- VII. Contexto urbano: El marco físico, económico y social que prevalece en una zona, sector o área de un centro de población.
- VIII. Desarrollos: La denominación genérica que comprende las divisiones, lotificaciones, subdivisiones, renotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en condominio que regula la Ley en la materia.
- IX. Desarrollo en condominio: La construcción o modificación de un inmueble para la venta o renta de lotes, departamentos, viviendas, locales o áreas; en donde además de estas, y de las áreas públicas existan elementos indivisibles de uso común por condiciones constructivas o por voluntad del promovente.
- X. Densidad de población: El número de habitantes por hectárea que corresponda a un predio antes de desarrollarlo, conforme a la zona de su ubicación, de acuerdo a lo dispuesto en El Plan de Ordenamiento Municipal, la densidad de población deberá obtenerse tomando como base 5.1 habitantes por vivienda, de conformidad con el conteo cuaderno estadístico Municipal del año de 1997.
- XI. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano.
- XII. Dirección de servicios: Dirección de Servicios Públicos Municipales.

- XIII.** División: La partición de un predio en cualquier número de divisiones siempre que para dar acceso a las partes resultantes, no se generen vías públicas o servidumbres de paso, no se establezca un régimen de propiedad en condominio, ni se requieran dotaciones adicionales a la infraestructura y servicios públicos instalados.
- XIV.** Equipamiento urbano: El conjunto de edificios y espacios dedicados a proporcionar servicios de bienestar social y de apoyo a actividades educativas, de salud, comerciales, de comunicaciones, administración pública, recreativa o deportiva, entre otras.
- XV.** Fraccionador.- La persona física o moral que por si o como representante legal del propietario, tramite o promueva una división, lotificación o subdivisión, relotificación o fraccionamiento.
- XVI.** Fraccionamiento: La división de un terreno, cualquiera que sea su régimen de propiedad que requiera del trazo de una o mas vías públicas para generar manzanas y lotes, así como de la ejecución, de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura. equipamiento y servicios urbanos.
- XVII.** Infraestructura urbana: Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios públicos en los centros de población.
- XVIII.** Ley: Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- XIX.** Municipalización: El acto administrativo mediante el cual se realiza la entrega recepción por parte del fraccionador o promovente al Ayuntamiento y organismos operadores, de los bienes inmuebles, equipo, instalaciones destinadas a los servicios públicos y de las obras de urbanización comprendidas en áreas de dominio publico de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, que se encuentren en posibilidades de operar suficiente y adecuadamente para prestar los servicios públicos necesarios.
- XX.** Persona física: Individuo con capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones.
- XXI.** Persona moral: La agrupación o sociedad legalmente constituida y con capacidad jurídica para ser sujeto a derechos y obligaciones.
- XXII.** Plan de ordenamiento territorial: Conjunto de normas y disposiciones para ordenar, regular y planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás disposiciones de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato.
- XXIII.** Programa de desarrollo urbano: documento que corresponde a parte operativa de un Plan de Ordenamiento Municipal.
- XXIV.** Promovente: LA persona física o moral que por si o en representación del propietario, tramite o promueva ante las autoridades competentes que señala la Ley, construcción de desarrollos en condominio, división, relotificación o fraccionamiento.

- XXV.** Relotificación: La modificación de las dimensiones de frente, fondo o superficie de uno o más lotes de un desarrollo al que se le haya otorgado la autorización de venta.
- XXVI.** Régimen de propiedad en condominio: Situación jurídica que se produce cuando una cosa pertenece, conjuntamente o Pro indiviso a varias personas.
- XXVII.** Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Municipio.
- XXVIII.** Secretaria: La Secretaria del Honorable Ayuntamiento.
- XXIX.** Departamento municipal: El departamento municipal de agua potable y alcantarillado.
- XXX.** Sub-rasante: Línea de una calle o camino respecto del plano horizontal correspondiente a la capa superior de la terracería sobre la cual se desplantara el pavimento.
- XXXI.** Subdivisión: La partición de un predio en dos fracciones, siempre que las dimensiones de partes resultantes no contravengan lo estipulado en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que para el acceso de las mismas no se generen vías públicas, no se establezca un régimen de propiedad en condominio, ni se requieran dotaciones adicionales a las ya existentes de infraestructura y servicios públicos.

**ARTÍCULO 3.-** Los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar los fraccionamientos, desarrollos en condominio, divisiones, subdivisiones, lotificaciones y relotificaciones de áreas y predios, deberán ser compatibles con lo dispuesto en los diversos programas de desarrollo urbano y cumplir con los requisitos y procedimientos que se señalen en la Ley, en este reglamento, en los reglamentos de construcción, uso de suelo y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades para los efectos de este reglamento:

- a) H. Ayuntamiento;
- b) Presidente Municipal;
- c) Dirección de Desarrollo Urbano y;
- d) Secretario del H. Ayuntamiento.

Las facultades de las autoridades serán las mismas que las comprendidas en este reglamento.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS NORMAS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS NORMAS GENERALES DE DISEÑO URBANO**

**ARTÍCULO 5.-** Los proyectos de urbanización y construcción en los desarrollos deberán sujetarse a las normas técnicas establecidas por la Dirección, el Departamento Municipal, C.F.E. y la Dirección de Servicios en relación a:

- I. Diseño urbano;
- II. Sistema de agua potable y alcantarillado;
- III. Electrificación y alumbrado público.

**ARTÍCULO 6.-** Las normas técnicas de diseño urbano regulan el proyecto y jerarquía de las vialidades de acuerdo a su función y nivel de servicio.

**ARTÍCULO 7.-** Las vialidades y andadores de los desarrollos se diseñaran según su función y jerarquía de acuerdo a la siguiente clasificación.

- I. Vialidad regional.- aquella destinada al tránsito de vehículos a una velocidad mayor de 80 km/h con afluencia principal de todo tipo de vehículos automotores, de acceso y servicio a los lotes colindantes, contarán además de los carriles de circulación de acuerdo a la sección de la carretera de que se trate, con vialidades laterales separadas en ambos costados fuera del derecho de vía, y cuya sección no será en ningún caso menor a 10 mts. cada una para dar acceso y servicio a los lotes colindantes.
- II. Vialidades primarias.- aquellas destinadas primordialmente a proporcionar un medio para la circulación del tránsito, en su forma más expedita que sea posible y como fin secundario el acceso a las propiedades colindantes.
- III. Vialidades secundarias.- aquellas cuyo objeto primordial es recoger el tránsito de una zona urbana y conducirlo a las vialidades primarias.
- IV. Calles colectores.- aquellas cuyo objetivo primordial es recoger el tránsito de una zona urbana y conducirlo a las vialidades secundarias, primarias y al mismo tiempo dar servicio a las propiedades colindantes y funcionar con doble sentido de circulación.
- V. Calles locales.- aquellas cuyo objetivo principal es proveer el acceso a las propiedades colindantes y a los andadores y deberán ser en un solo sentido de circulación y
- VI. Andadores.- son aquellos destinados exclusivamente al tránsito peatonal y tendrán una longitud máxima de 90 metros y una sección transversal de 5.50 metros, respetándose una sección libre de 4.50 metros a lo largo del andador para acceso de vehículos de emergencia, cuando así lo permita la topografía del predio a desarrollar.

En los fraccionamientos se podrán intercalar hasta dos andadores entre dos calles, solo en los desarrollos en condominio, se permitirá la construcción de andadores de 3.50 metros de sección transversal, cuando estos colinden con área verde que sea al menos dos veces el ancho del andador (7.00 metros).

El diseño de la traza del desarrollo deberá respetar la estructura vial existente en los desarrollos colindantes y la establecida en el programa de desarrollo urbano vigente, debiendo considerarse como máxima una separación de 180.00 metros lineales, no se exigirá la continuación de vialidades cuando exista un elemento físico natural que lo impida.

En el diseño de los fraccionamientos se deberá dejar previsto un pan cupé en los lotes esquineros de cada manzana y deberán hacerse de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento.

La distancia entre vialidades primarias deberá de ser de 720.00 metros como máximo, en los proyectos de los desarrollos deberán integrarse circuitos viales internos, conjuntamente con las vialidades existentes, estos circuitos viales deberán estar conformados como mínimo por calles colectoras o estas con vialidades secundarias o primarias; estos circuitos viales deberán tener un diámetro mínimo de 360.00 metros.

**ARTÍCULO 8.-** El diseño de la traza del desarrollo, deberá respetar la estructura vial primaria y secundaria existente y la establecida en el programa de desarrollo urbano vigente, debiendo cumplir con las normas generales de diseño urbano que se anexan al presente reglamento y que forma parte integrante del mismo.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando se proyecten o existan vialidades regionales o primarias, a través de un desarrollo, se tendrá que proyectar una calle lateral de baja velocidad que permita el acceso a los lotes colindantes, en los lotes colindantes con las vialidades primarias y secundarias, así como con las vialidades laterales de una vialidad regional no se autorizaran usos de tipo habitacional o de educación, permitiéndose los usos comerciales y de servicios.

**ARTÍCULO 10.-** Ninguna de las calles de un proyecto de fraccionamiento, que sea prolongación de otra, podrá tener una sección menor que aquella, y si la calle existente que se continúa fuera menor, la prolongación que constituya la nueva obra deberá tener siempre la sección mínima estipulada por este reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando en la zona de ubicación de un predio a fraccionar exista un entronque con una carretera o arteria de alta velocidad o bien cruzamiento con una vía de ferrocarril, río o arroyo, se requerirá un estudio especial aprobado por la dependencia competente, misma que deberá contemplarse en el proyecto y proceso de construcción del fraccionamiento.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROYECTOS DE REDES DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Las redes de agua potable y drenaje sanitario y pluvial, deberán sujetarse a las normas y especificaciones técnicas que determine el departamento municipal, para cada caso en particular tomando en consideración los planes y programa de futura expansión de los servicios bajo los lineamientos generales siguientes:

- I. Para su cálculo deberá considerarse una densidad de 5.1 habitantes por lote o vivienda y en el caso de departamentos de dos recamaras se deberá de considerar 4 habitantes por departamento
- II. La dotación según el tipo de fraccionamiento deberá ser como mínimo el siguiente:

## DOTACIONES

TIPO DE DESARROLLO	DOTACION MINIMA LT.	OBSERVACIONES
Habitación Popular	135 l/Hab./Día	Ubicado en zona de Cabecera Municipal o comunidad rural.
Residencial	150 l/Hab./Día	
Residencial A	200 l/Hab./Día	
Residencial B	250 l/Hab./Día	
Residencial C	250 l/Hab./Día	
Industriales	100 l/Hab./Día	Consumo necesario según el tipo de industria.
Campestre residencial	250 l/Hab./Día	Mas 51 m <sup>2</sup> ., por día para riego
Campestre rustico	250 l/Hab./Día	Mas 51 m <sup>2</sup> .,por día para riego
Turístico recreativo deportivo	150 l/Hab./Día	Y en caso de hotel aumento en 300 l/ Huésped/Día
Comerciales	20 l/m <sup>2</sup> /Día 100 l/Puesto/Día 61 l/m <sup>2</sup> /Día	Oficinas Mercados Locales Comerciales
Agropecuarios	100 l/Hab./Día	Mas 51m <sup>2</sup> / Día para riego de áreas libres.
Desarrollo en condominio	150 l/Hab./Día	

III.- Los coeficientes de variación diaria y horaria serán de 1.4 y 1.55 respectivamente para las redes de agua potable.

IV.- El cálculo de las redes de distribución deberá realizarse con el gasto máximo horario.

V.- La aportación de aguas negras deberá ser el 80% de la dotación señalada en la fracción II de este artículo en base al tipo de desarrollo.

VI.- Los gastos de diseño que se deberán considerar en los proyectos de drenaje sanitario son gasto medio mínimo máximo instantáneo y máximo extraordinario.

Para el calculo del gasto máximo instantáneo, deberá emplearse el coeficiente de Harmo, debiendo considerar un coeficiente de 3.8 cuando la población acumulada sea menor de 1000 habitantes y un coeficiente de Harmo de 2.7 para una población mayor de 43,641 habitantes para el calculo del gasto máximo extraordinario, deberá emplearse un coeficiente de seguridad de 1.5 aplicado sobre el gasto máximo instantáneo.

VII.- Se permitirá como en la red de drenaje sanitario un diámetro mínimo de 20 centímetros.

VIII.- Las velocidades mínima y máxima para la red de drenaje deberán ser de 0.30 m/seg. y 300 m/seg. respectivamente.

IX.- Deberá respetarse un colchón mínimo de 90 cm hasta diámetros de 45 cm, de 1.00 mts. Hasta diámetros de 45 cm. a 122 cm. de 1.30 mts. en diámetros de 122 cm. a 183 cm. y de 1.50 mts. de colchón en tuberías de mas de 185 cm., definiendo como colchón la distancia medida de la parte superior de la tubería a la rasante o nivel de pavimento de la calle.

**ARTÍCULO 13.-** Los sistemas de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, deberán ser calculados de acuerdo con el valor máximo del rango de densidad de población que corresponda a la zona de su ubicación del desarrollo conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento y este Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando en los fraccionamientos especiales de tipo campestre, granjas de explotación agropecuaria y desarrollos en localidades rurales no sea posible realizar un sistema de alcantarillado por razones técnicas, en virtud de no contarse con un lugar adecuado para la descarga, el departamento municipal podrá autorizar la construcción de una fosa séptica por lote, respetando los lineamientos señalados en la Ley Federal de Aguas, la Ley de Ecología del Estado y la Ley de Salud del Estado.

**ARTÍCULO 15.-** La perforación de pozos para el abastecimiento de agua potable en los desarrollos, requerirá autorización por escrito de la Comisión Nacional del Agua, conforme a las especificaciones que esta determine.

Cuando en el predio por fraccionar exista una fuente de abastecimiento paraíso diferente al que se pretende, deberá recabarse de la Comisión Nacional del Agua la autorización para el cambio de propietario y cambio de uso del agua.

**ARTÍCULO 16.-** Las cartas de factibilidad que expida el sistema municipal deberán atender a los requerimientos que por el tipo de desarrollo, densidad de población capacidad instalada de la infraestructura en la zona de su ubicación garanticen la suficiencia de los servicios.

**ARTÍCULO 17.-** El proyecto, calculo construcción de las redes de energía eléctrica serán sujetos a las normas de la C.F.E.

**ARTÍCULO 18.-** El proyecto, calculo construcción de las redes de alumbrado público deberán sujetarse a las normas que fije la Dirección de servicios, de conformidad a los siguientes lineamientos generales:

<b>TIPO DE VIALIDAD</b>	<b>NIVEL DE ILUMINACIÓN CON ARBOTANTE HORIZONTAL LUZ</b>	<b>ALTURA DE POSTE M</b>	<b>DISTANCIA ENTRE POSTES M</b>	<b>TIPO DE LAMPARA RECOMENDABLE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Andador	4 a 6	4.50	20 a 30	Mercurio 250w.	Poste en un solo lado
Calle local	6 a 8	7.50	22 a 35	Mercurio 250w.	Poste en un solo lado
Calle colectora	12	9.15	22 a 40	Mercurio 400w.	Postes en ambas aceras alternados
Vialidad Secundaria	15	9.15	35 a 50	Sodio 400w.	Poste en ambas aceras.
Vialidad Primaria	15	9.15 a 12	35 a 50	Sodio de 250w.	Postes en ambas aceras.

Independientemente de lo anterior los proyectos de energía eléctrica y alumbrado público deberán estar autorizados por la C.F.E.

**ARTÍCULO 19.-** Los postes de la red de electrificación, alumbrado público, teléfonos, señalamientos, indicadores, letreros o cualquier otro tipo similar, deberán ubicarse en el área ajardinada de las banquetas, sin interferir el área de circulación de peatones.

**SECCIÓN TERCERA**  
**ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN**  
**DE LOS DESARROLLOS PREVISTOS POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 20.-** Para las redes de agua potable las obras de agua potable deberán apearse a los proyectos aprobados por el sistema municipal, así como a las normas y especificaciones que en cada desarrollo en particular se determine, debiendo sujetarse a las siguientes especificaciones generales, las que deberán considerarse enunciativas y no limitativas a fin de que el sistema determine de manera puntual las especificaciones y normas que cada desarrollo requiera para su buen funcionamiento, a saber:

- I. Excavación.- el ancho y profundidad de las zanjas será variable según el diámetro de la tubería y el tipo de material del terreno, pero deberán ser como mínimo los siguientes:

DIAMETRO DE TUBERIA EN MM	ANCHODE LA ZANJA EN CMS
25.4	50
50.8	55
63.5	60
76.3	60
101.6	60
152.4	70
203.2	75
254.0	80
304.8	85
355.6	90

- II. El fondo de la zanja debe ser plano y perfectamente perfilado, eliminando piedras, raíces o afloramientos rocosos, previo a la colocación de cama o plantilla;
- III. La tubería deberá quedar asentada sobre una cama de arena o tepetate fino de diez centímetros de espesor como mínimo.
- IV. Una vez junteada la tubería deberá alinearse para evitar esfuerzos por deflexión y perfectamente asentada sobre la plantilla para evitar fracturas.
- V. Las tuberías deberán ser acostilladas lateralmente con arena o tepetate fino, el relleno de las zanjas una vez colocada la tubería deberá de ser tepetate fino, debidamente compactado, con un espesor de 30 centímetros medidos a partir de lomo de la tubería, el relleno restante puede ser material producto de la excavación exento de piedra y compactado en capas de 20 centímetros de espesor al 90% de su peso volumétrico seco máximo y la última capa de 15 centímetros de espesor deberá ser compactada el 95% de peso volumétrico seco máximo.

- VI. En todos los cruceros y deflexiones deberán construirse atraques de concreto.
- VII. La ubicación y numero de válvulas de seccionamiento dependerán de la magnitud del desarrollo y las condiciones específicas del lugar, en función de la anterior el sistema municipal lo determinara, así como también la ubicación de las válvulas de expulsión-admisión de aire que se deban colocar en las tuberías principales y cuyo numero dependerá de la topografía y longitud de las mismas.
- VIII. Las cajas de válvulas se construirán de acuerdo al plano tipo que entregara el sistema municipal.
- IX. Las tuberías deberán ser probadas hidrostáticamente, de acuerdo con el tipo y clase de tubería, estas pruebas deberán ser en presencia de personal del sistema municipal.
- X. Se probaran tramos no mayores a 500 mts. y no menores a los existentes entre crucero y crucero.
- XI. La presión de estas pruebas deberá ser de 1.5 veces la presión de trabajo de acuerdo a las especificaciones del fabricante y deberá mantenerse durante 2 horas.
- XII. Dependiendo de las condiciones especiales de topografía y demanda de la zona, el sistema municipal podrá determinar la construcción de tanques y depósitos de regulación;
- XIII. El sistema municipal determinara y autorizara la ubicación, elementos, material y especificaciones de las tomas domiciliarias.
- XIV. En caso de que exista como fuente de abastecimiento un pozo profundo, deberá acreditarse que cuenta con el permiso y registro ante la comisión nacional del agua (CNA) y cumplir con los requisitos, normas y especificaciones que señale el sistema municipal.

**ARTÍCULO 21.-** Para las redes de drenaje.- las redes de drenaje deberán cumplir con las especificaciones generales, así como a las normas y especificaciones que en cada desarrollo particular determine el sistema municipal, las que deberán de considerarse enunciativas y no limitativas a fin de que el sistema municipal determine de manera puntual las especificaciones y normas que cada desarrollo requiera para su buen funcionamiento, a saber:

- I. Excavación de zanjas.- el ancho y profundidad de las zanjas deberán ser en función del diámetro de la tubería.
- II. Las tuberías deberán quedar asentadas sobre una cama o plantilla de arena o tepetate fino de 10 cms., de espesor. como mínimo.
- III. La tubería deberá quedar debidamente asentada sobre la cama y alineadas tanto en lo horizontal como en lo vertical;
- IV. Las tuberías deberán apostillarse lateralmente con arena fina o tepetate fino, el relleno de las cepas una vez colocada la tubería deberá ser de tepetate compactado a 30 centímetros arriba del lomo del tubo, el resto podrá ser con material producto de la excavación exento de piedras, compactado al 90% de su p.v.s.m. en capas de 20 cms de espesor como mínimo y la ultima capa de 15 centímetros compactado al 95% de su p.v.s.m;

- V. Todas las tuberías empleadas, deberán ser con junta hermética y del material que en cada caso según el diámetro, determine el sistema municipal.
- VI. Pozos de visita.- los pozos de visita se construirán de acuerdo al plano tipo que proporcionara el sistema municipal;
- VII. El diámetro mínimo en la redes de drenaje deberá ser de 20 cms.
- VIII. Las descargas domiciliarias deberán ser de 15 centímetros de diámetro como mínimo y deberán estar a 80 cms de profundidad como mínimo en el lote o vivienda donde se va a proporcionar el servicio, salva autorización del sistema municipal; y
- IX. Las anteriores especificaciones generales referentes a las redes de agua potable y drenaje son enunciativas y no limitativas, a efecto de que el sistema municipal fije y determine los lineamientos, normas y especificaciones que cada desarrollo en particular requiera para su buen funcionamiento, en beneficio de los usuarios y el municipio y que el propietario deberá cumplir.

**ARTÍCULO 22.-** Las obras correspondientes a la red de energía eléctrica para servicio domestico y alumbrado publico, deberán apegarse al proyecto aprobado por la comisión federal de electricidad, a las normas y especificaciones que dicha dependencia indique y a los lineamientos generales señalados en este Reglamento, respecto al alumbrado público, las instalaciones y obras deberán apegarse a las normas que determine la dirección de oficiala mayor.

**ARTÍCULO 23.-** Las guarniciones según su tipo y material deberán, cumplir con las especificaciones siguientes:

- I. Las guarniciones de concreto de forma trapezoidal tendrán un ancho mínimo de 20 cm de base, 12 cm., de corona y 40 cm., de peralte; concreto con una resistencia mínima a la compresión de  $f_c' = 180 \text{ kg/cm}^2$ ; y juntas de dilatación a cada 3.00 mts., mínimo.
- II. Las guarniciones de concreto de pecho de paloma o integral, deberán ser de 50 cm base, 30 cm., de peralte y 15 cm., de corona, en la unión con el pavimento el concreto hidráulico deberá ser de una resistencia mínima a la compresión de  $f_c' = 180 \text{ kg/cm}^2$  y juntas de dilatación a cada 3.00 mts., mínimo.
- III. Guarniciones de adoquín: estas deberán de construirse con adoquín de 33x33 cm., de un espesor mínimo de 8" resistencia a la compresión de  $f_c' = 180 \text{ kg/cm}^2$ , se deberá asentar sobre una base de tepetate de 10 cm., de espesor compactado al 90% de su pvs m y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1 a 4.
- IV. Guarniciones de piedra laja.- estas deberán construirse con un peralte mínimo de 33 cm, la laja deberá ser de un espesor de un espesor mínimo de 8 cm, una resistencia a la compresión  $f_c' = 180 \text{ kg/cm}^2$ , se deberá asentar sobre una base de tepetate de 10 cm de espesor compactado al 90% de su pvs m y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1 a 4.

**ARTÍCULO 24.-** Las banquetas deberán cumplir con las siguientes especificaciones en función del material:

- I. Banquetas de concreto: estas deberán ser de un espesor mínimo de 8 centímetros, con una resistencia mínima a la compresión de  $f'c=180 \text{ kg/cm}^2$ , se colocaran sobre una base de tepetate de 10 cm, de espesor compactado al 90% de su pvsy y deberán llevar juntas de dilatación a cada 2.00 mts. mínimo.
- II. Banquetas de adoquín: estas deberán tener un espesor mínimo de 6 cm., resistencia mínima a la compresión de  $f'c=180 \text{ kg/cm}^2$ , el adoquín se colocara sobre una base de tepetate de 10 cm de espesor, compactado al 90% de su peso volumétrico y se asentara y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1 a 4.

**ARTÍCULO 25.-** Previamente a la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá a juicio de la dirección, presentar estudio geotécnico de mecánica de suelos y diseño de pavimentos del desarrollo para realizar, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberán realizarse cuando menos dos sondeos a cielo abierto por cada hectárea de la superficie total de que conste el desarrollo, de los cuales la mitad se da a una profundidad de 1.00 m., el resto a 3.00 mts. la distribución de estos sondeos deberá ser en las calles de preferencia en aquellas vialidades que por su jerarquía y amplitud tendrán mayor afluencia e intensidad de tránsito.

Para tal efecto la dirección deberá señalar la ubicación de estos sondeos, a fin de contar con las muestras más representativas de las características físicas del terreno.

- II. Este estudio deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- a).- Ubicación de los sondeos;
- b).- Determinación de la estructura superficial;
- c).- Descripción y clasificación de los materiales de acuerdo al sistema unificado de clasificación de suelos (S.U.C.S) así como clasificación por su dureza;
- d).- Determinación de los paramentos de resistencia;
- e).- Determinación de la capacidad de carga admisible;
- f).- Determinación de la expansión libre del subsuelo;
- g).- Muestreo de cuando de cuando menos 3 bancos de material posibles de utilizarse para la elaboración de base;
- h).- Estudios de laboratorio respecto a los bancos de material, con recomendación respecto a su uso;
- i).- Diseño de pavimento rígido y flexible, señalando normas de construcción recomendables al respecto al banco de material y proceso constructivo;
- j).- Anexo conteniendo graficas y resultados de estudio, en base a este estudio y diseño de pavimentos, la dirección determinara con precisión las especificaciones del pavimento y material de la superficie de rodamiento, considerando el tipo de vialidad y la intensidad del tránsito vehicular previsto.

**ARTÍCULO 26.-** El pavimento de las vialidades deberá cumplir con las especificaciones y procedimientos que a continuación se indican:

- I. Limpia y despalme: será necesario limpiar y despalmar para proceder al trazo.

- II. Apertura de caja: esta será de cuanto menos 50 cm de profundidad de tal manera que permita la colocación de la sub-base, base y pavimento de acuerdo a los anchos y niveles de proyecto, de tal manera que se garantice la ausencia de materia orgánica; Es su caso la Dirección en base al estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos determinara el espesor necesario;
- III. Terrecerías; se deberá nivelar el terreno natural, realizando las obras de corte y relleno necesarias para dar el nivel de sub-razante, después se deberá proceder a escarificar el terreno natural a una profundidad mínima de 15 cm., a continuación se procederá a compactar con la humedad optima hasta lograr cuando menos el 90% de su pvsm; la dirección determinara la profundidad necesaria por escarificar en base al diseño, y si es necesario mejorar.
- IV. Sub-base.- esta deberá ser de un espesor de 20 cm., como máximo, compactada cuando menos al 90% de su peso volumétrico seco máximo, la sub-base deberá ser de material seleccionado y de características físicas apropiadas y se deberá emplear equipo adecuado y la humedad optima del material, la dirección con base en diseño de pavimentos determinara el espesor, así como el banco de material que deberá utilizarse y en su caso la mezcla y proporción de los materiales de la sub-base.
- V. Base: sobre la sub-base se tendera la base que deberá tener como mínimo un espesor de 15 cm, compactando cuando menos al 95% de su pvsm.

La base deberá ser de material seleccionado y de características físicas apropiadas, debiendo emplearse el equipo adecuado y la humedad optima del material, la dirección con base en el diseño de pavimentos determinara el espesor, así como el banco de material que deberá utilizarse y en su caso, la mezcla y proporción de los materiales que formaran la base en función del material de la superficie de rodamiento.

**ARTICULO 27.-** Las carpetas o superficies de rodamiento, en función del material con que se vayan a construir, deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

- I. Losas de concreto hidráulico: estas deberán colocarse sobre las bases previamente impregnadas con asfalto fm1 o fm2, en proporción de 1 a 1.5 litros por m<sup>2</sup>.

Las losas deberán ser de un espesor mínimo de 15 cm, el concreto de una resistencia mínima de  $f_c' = 250 \text{ kg/cm}^2$ , y no mayores de 16m<sup>2</sup>, con un acabado antiderrapante y juntas de dilatación selladas.

La dirección, en base al diseño de pavimentos, determinara con precisión el espesor de las losas y procedimientos constructivos, así mismo en función del material de la superficie de rodamiento ya diseñado de pavimentos, la dirección determinara y precisara las especificaciones y procedimientos constructivos.

- II. Carpetas asfálticas por el sistema mezcla en el lugar: son las que se construyen en la calle o planta, mediante el mezclado, tendido y compactación de materiales pétreos y un material asfáltico; este tipo de carpetas deberán cumplir con el siguiente procedimiento y especificaciones:

- a) Riego de impregnación: la base deberá estar impregnada con asfalto fm-1 o fm-2 en proporción de 1 a 1.5 l por m<sup>2</sup>, la impregnación deberá ser de 4 mm. como mínimo.
- b) Riego de liga: sobre la base impregnada se deberá aplicar un riego de liga, con asfalto fr-3 en proporción de 1.5 a 1.7 l por m<sup>2</sup>.
- c) Carpeta: esta deberá ser de un espesor mínimo de 5 cm. elaborada con asfalto fr-3 y agregados pétreos de un tamaño máximo de 19mm (3/4) y compactada al 95% de su peso volumétrico seco máximo.
- d) Sellado de carpeta: a la carpeta deberá dársele un riego de sello con asfalto fr-3 en proporción de 0.8 a 1 l. por m<sup>2</sup> y material pétreo conocido como confitillo.
- e) Carpeta elaborada en caliente: esta será de un espesor mínimo de 5 cm. elaborada en planta estacionaria, con cemento asfáltico y material pétreo de un tamaño máximo de 19mm (3/4) y compactada al 95% de su peso volumétrico seco máximo, el concreto hidráulico deberá tenderse con maquina especial de propulsión propia, con dispositivos que permitan ajustar el espesor y el ancho de la mezcla tendida la temperatura de la mezcla deberá ser de 100° c; y
- f) Riego de sello; este deberá ser con asfalto fr-3 en proporción de 0.8 a 1 l por m<sup>2</sup>, la permeabilidad máxima de la carpeta deberá del 10%.

III. En superficies de rodamiento con adoquín de concreto:

La base deberá estar impregnada con asfalto fm-1 o fm-2 en proporción de 1 a 1.5 l por m<sup>2</sup>.

Sobre la base impregnada se deberá tender una capa de arena de 5 cm de espesor, sobre la cual se colocara el adoquín de concreto; este deberá ser de 8 cm de espesor mínimo, una resistencia a la compresión de  $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ , se vibrara y sellara con arena fina.

IV. Superficie de rodamiento con adoquín: el adoquín empleado deberá ser de un espesor de 8 cm mínimo y una resistencia mínima a la compresión de  $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$  en estado húmedo, con un 4% máximo de absorción, deberán asentarse y emboquillarse con mortero cemento-arena en proporción 1 a 4.

V. Superficies de rodamiento con piedra bola: se utilizara piedra bola de río de un diámetro máximo de 12 cm, la piedra se asentara sobre la base, con entre calles a cada metro máximo, con un bombeo de 2% mínimo; se junteara con tepetate y se planchara con aplanadora de 10 a 12 toneladas o en su caso se emboquillara con mortero cemento-arena en proporción 1 a 4 según lo determine la dirección.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de vialidades primarias de tráfico pesado e intenso, las superficies de rodamiento deberán ser de concreto hidráulico o concreto asfáltico y deberán de cumplir con las especificaciones mínimas siguientes:

- I. Losas de concreto hidráulico: estas deberán ser de un espesor mínimo de 15 centímetros de concreto con una resistencia mínima de  $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$  y modulo a la tensión por presión de 35 kg/cm<sup>2</sup> mínimo, con acabado antiderrapante y juntas de dilatación selladas, las losas no deberán ser mayores a 16.00 m<sup>2</sup>; y

- II. Carpetas de concreto asfáltico: estas deberán ser de un espesor mínimo de 7 cm y deberán cumplir con las especificaciones de este reglamento, en su caso, se determinaran las especificaciones en base al diseño de pavimentos.

**ARTÍCULO 29.-** Superficies de rodamiento revestidas: revestimiento son las capas de material seleccionado que se tienden sobre la terracería a fin de que sirvan como superficie de rodamiento.

El revestimiento del arroyo de las calles se permitirá únicamente en los fraccionamientos campestres rústicos y deberán cumplir con el procedimiento y especificaciones siguientes:

- I. La limpieza y despalme se deberá ajustar a lo dispuesto en este reglamento;
- II. Apertura de caja: esta será de cuanto menos 40 cm de profundidad de tal manera que garantice la ausencia de materia orgánica, o en su caso la dirección determinara lo conveniente en base al diseño de pavimentos que solicite el interesado;
- III. Terrecerías: se deberá ajustar a lo estipulado por este reglamento; y
- IV. Revestimiento: este se tendera sobre las terrecerías y deberá ser de un espesor mínimo de 15 cm, compactada al 95% de su peso volumétrico seco máximo.

Esta capa de revestimiento deberá ser de material seleccionado y de características físicas apropiadas y se deberá emplear el equipo adecuado y la humedad óptima del material, la dirección con base en el diseño de pavimentos determinara el procedimiento, el banco de material que deberá utilizarse y en su caso, la mezcla y proporción de los materiales a utilizar.

**ARTÍCULO 30.-** En los fraccionamientos campestres se deberá resolver el desalojo de las aguas pluviales construyendo cunetas a ambos lados del arroyo de las calles.

Estas cunetas deberán estar recubiertas con piedra bola de río, piedra laja o algún otro material pétreo a fin de protegerlas de la erosión y el deslave —este recubrimiento deberá prolongarse cuando menos 40 cm hacia las zonas previstas para banquetas y hacia el arroyo de la calle y serán medidos a partir de las orillas de la cuneta.

**ARTÍCULO 31.-** Nomenclatura de calles y avenidas: la Dirección recibirá, analizara y aprobara el diseño de la nomenclatura, previa autorización de la misma por parte del h. ayuntamiento, la nomenclatura deberá estar colocada a una altura mínima de 2.50 mts.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DESARROLLOS NORMADOS POR ESTE REGLAMENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los fraccionamientos habitacionales, son aquellos cuyos lotes se aprovechan predominantemente para vivienda y que el ayuntamiento podrá autorizar en las áreas previstas para el crecimiento urbano del centro de población y localidad, de acuerdo a su ubicación se consideran como de habitación permanente y habitación temporal.

En los de habitación permanente se incluyen el residencial tipo a, tipo b, tipo c, de habitación popular o de interés social y de urbanización progresiva con obras mínimas, los fraccionamientos de habitación temporal incluye campestre, residencial y campestre rustico.

**ARTÍCULO 33.-** Los fraccionamientos de habitación permanente deberán contar con las siguientes obras de urbanización:

**I. Básicas:**

- a) Sistema de agua potable con tomas domiciliarias;
- b) Sistemas de alcantarillado con descargas domiciliarias;
- c) Guarnicione; y
- d) Vialidades con sub-rasante nivelada.

**II. Complementarias:**

- a) Pavimentación que debe ajustarse a las especificaciones señaladas en los artículos 26, 27,28 y 29 de este reglamento.
- b) Sistema de energía eléctrica, alumbrado publico y acometidas domiciliarias; y
- c) Banquetas.

**ARTÍCULO 34.-** En los fraccionamientos de habitación permanente se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales, siempre y cuando se respete la densidad de población señalada por los programas de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 35.-** Los fraccionamientos de habitación permanente deberán cumplir con las características siguientes:

- I. En los fraccionamientos residencia «a» el lote tipo predominante, deberá tener un frente mínimo de 10 mts y una superficie mínima de 300 m<sup>2</sup>.
- II. En los fraccionamientos residencial tipo «b» el lote tipo predominante deberá tener un frente mínimo de 8 mts. y una superficie mínima de 160 m<sup>2</sup>.
- III. En los fraccionamientos residencial tipo «c» el lote tipo predominante deberá tener un frente mínimo de 7.00 mts. y una superficie mínima de 119.00 m<sup>2</sup>.
- IV. En los fraccionamientos de habitación popular o interés social y de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura, el lote tipo predominante deberá tener un frente mínimo de 7 mts y una superficie mínima de 105.00 m<sup>2</sup>.
- V. Se considerara lote tipo predominante cuando el 90% del total de los lotes cumplan con el frente y superficie mínima establecida en las fracciones anteriores;
- VI. Los fraccionamientos de habitación permanente deberán cumplir con la densidad de población establecida en el plan de ordenamiento territorial vigente;

**VII. Vialidades:**

- a) Las calles locales deberán tener una sección mínima de 10.20 mts., de paramento a paramento;
- b) Las calles colectoras deberán tener una sección mínima de 14.40 mts., de paramento a paramento;
- c) Estas calles deberán apegarse a lo establecido en el artículo 8 de este reglamento; la dirección determinara el ancho de las banquetas y la necesidad de un separador, de acuerdo a las normas generales de diseño urbano a que se refiere el artículo citado.

**ARTÍCULO 36.-** En los fraccionamientos de habitación permanente podrá promoverse la construcción de viviendas tipo duplex o triplex, siempre y cuando los lotes tengan en frente mínimo de 9.00 mts. y una superficie mínima de 105.00 m<sup>2</sup> para viviendas duplex; y de 13.50 mts., de frente y superficie de 135.00 m<sup>2</sup> como mínimo para viviendas triplex, debiendo cumplir con la densidad de población establecida en el plan de ordenamiento territorial vigente;

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionamientos de habitación permanente que se ubiquen dentro de la zona de crecimiento de una comunidad rural o localidad o dentro de la zona de influencia no mayor de 5.00 km. de la misma deberá cumplir con las características siguientes;

- I. Lotificación; sus lotes no podrán tener un frente menor de 7.00 mts, ni una superficie menor a 105.00 m<sup>2</sup>, debiendo establecerse un lote tipo;
- II. Usos y destinos de suelo: el uso predominante será de vivienda;
- III. Vialidades: las calles locales y colectoras deberán cumplir con las normas establecidas en los artículos de este reglamento; y
- IV. Este tipo de fraccionamientos deberán contar con las siguientes obras de urbanización:
  - a) Red de agua potable y tomas domiciliarias;
  - b) Red de drenaje y descargas domiciliarias así como la planta de tratamiento de aguas residuales.
  - c) Guarniciones;
  - d) Vialidades niveladas, con sub-rasante definida;
  - e) Cunetas a ambos lados de las calles para el desalojo de aguas pluviales; y
  - f) Mejoramiento del acceso al fraccionamiento.

**ARTÍCULO 38.-** Los fraccionamientos que cumplan con el frente y superficie mínimas establecidas en la fracción IV del artículo 35 y que sean promovidos por una asociación civil o grupo de colonos legalmente constituidos, así como por instituciones oficiales municipales, estatales y federales, cuyo objeto social sea la construcción de viviendas para personas de ingresos menores a 2.5 salarios mínimos, se clasificarán y se les dará el tratamiento de fraccionamientos de urbanización progresiva con obras mínimas e infraestructura y las obras deberán realizarse en un plazo que no exceda de 3 años.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE HABITACIÓN TEMPORAL

**ARTÍCULO 39.-** Los fraccionamientos de habitación temporal deberán por su ubicación ajustar su diseño, a lo dispuesto en las normas de desarrollo urbano, de control de la contaminación y sanitarias; así como de las demás disposiciones que regulen la operación de actividades agropecuarias, comerciales, turísticas y de servicios, así como estar acordes con los planes o programas de desarrollo regional o municipal.

**ARTÍCULO 40.-** Los fraccionamientos de habitación temporal campestre residencial son aquellos ubicados fuera del límite de crecimiento urbano establecido en el programa de desarrollo urbano y se podrán desarrollar en zonas de preservación ecológica; y deberán tener las características siguientes:

- I. Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 20.00 mts. ni una superficie menor de 100 m<sup>2</sup>.
- II. Usos y destinos de suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá usos recreativos o turísticos en los que se fomenten la regeneración del ecosistema.
- III. Vialidad.- las calles colectoras deberán tener una sección de 15.00 mts. de paramento a paramento, las calles locales deberán tener una sección de 10.00 mts. de paramento a paramento y cuando una calle local tenga que ser cerrada, se hará una un retorno con un diámetro de 14.00 mts. como mínimo medidos de guarnición a guarnición; y
- IV. Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:
  - a) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
  - b) Fosas sépticas por cada uno de los lotes, previa autorización de la secretaria de salud y en su caso sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal, debiendo prever el tratamiento de aguas residuales respetando los lineamientos señalados en la ley de aguas nacionales y ley de ecología del estado;
  - c) Red de distribución de energía eléctrica para uso domestico;
  - d) Alumbrado publico;
  - e) Cunetas a ambos lados del arroyo de las calle para el desalojo de agua pluvial;
  - f) La pavimentación deberá propuesta por el fraccionador acompañada por el estudio de mecánica de suelos y el diseño de pavimentos, en base al cual la dirección determinara las especificaciones y material de la superficie de rodamiento, aplicando en lo procedente las especificaciones señaladas en el artículo 26, 27, 28, y29 de este reglamento;
  - g) Placas de nomenclatura en los cruces de las calles; y
  - h) Camino de acceso nivelado y con revestimiento del material seleccionado aplicando lo establecido en el artículo 28 de este reglamento para su integración con el poblado, ciudad o vialidad más inmediata.

**ARTÍCULO 41.-** Los fraccionamientos de habitación temporal campestre rustico, deberán ser ubicados fuera del, límite de crecimiento establecido en el plan de ordenamiento territorial y podrán desarrollarse en zonas de preservación ecológica y cumplirán como mínimo con las siguientes características:

- I. Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 20.00 mts. ni una superficie menor de 1,200.00 m<sup>2</sup>, se permitirá la construcción como máximo en el 30% en un solo nivel de la superficie del lote y el resto se aprovechara en espacios abiertos y huertos familiares.
- II. Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y huertos familiares.
- III. Vialidad: las calles locales deberán tener como mínimo una sección de 10.20 mts. de paramento a paramento, cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno con un diámetro de 14.00mts. como mínimo.
- IV. Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:
  - a).- Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias.
  - b).- Fosa séptica por cada uno de los lotes o en su caso, sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal, debiendo prever el tratamiento de aguas negras residuales del fraccionamiento, respetando los lineamientos de la ley de aguas nacionales y ley de ecología del estado de Guanajuato y sus reglamentos respectivos.
  - c).- Red de distribución de energía eléctrica para uso domestico.
  - d).- Alumbrado público.
  - e).- Cunetas a ambos lados del arroyo de las calles, para el desalojo de agua pluvial;
  - f).- La pavimentación será de revestimiento de material seleccionado, de acuerdo a las especificaciones señaladas en este reglamento;
  - g).- Arbolado en el área de la calle prevista para la circulación peatonal;
  - h).- Placas de nomenclatura en los cruces de las calles; y
  - i).- Camino de acceso nivelado y con revestimiento de material seleccionado hasta su conexión con el poblado, ciudad o vialidad más inmediata.

**ARTÍCULO 42.-** Los fraccionamientos campestre residencial y campestre rustico podrán desarrollarse concentrando la superficie destinada a las viviendas en una o varias áreas del terreno por desarrollar y concentrar las áreas libres en una o varias zonas, a fin de preservar al máximo las áreas naturales y fomentar la forestación y reforestación de los mismos debiendo ser una proporción mínimo del 30% construido y 70% área libre.

**ARTÍCULO 43.-** Los fraccionamientos campestre residencial y campestre rustico deberán desarrollarse bajo el régimen de propiedad, en condominio, el cual deberá constituirse cuando se cuente con la traza aprobada, el fraccionador deberá establecer en sus contratos de compraventa y escrituras la obligación de los adquirentes de cooperar para el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización y servicios de vigilancia y limpia, de conformidad con el reglamento interno que para tal efecto se elabore.

**ARTÍCULO 44.-** En los fraccionamientos campestres residencial y campestre rustico, el propietario será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de los mismos, hasta su entrega a la administración interna del desarrollo en base al régimen de condominio y reglamento interno del desarrollo.

**ARTÍCULO 45.-** Las áreas de equipamiento urbano de los fraccionamientos campestre residencial y campestre rustico, deberán ubicarse con acceso a una vía publica, destinándose el 30%

de estas áreas de equipamiento, como áreas verdes, mismas que podrán considerarse como áreas comunes dentro del régimen de propiedad en condominio, previa autorización del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.-** Los fraccionamientos agropecuarios deberán estar ubicados fuera del límite de crecimiento urbano, pero contemplado dentro del programa de desarrollo urbano y sus lotes podrán ser destinados a usos de horticultura, fruticultura o actividades agropecuarias y deberán tener como mínimo, las siguientes características:

- I. Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 30.00mts. ni una superficie menor de 500.00m<sup>2</sup> se permitirá la construcción para habitación en el 4% de la superficie del lote;
- II. Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será para actividades agropecuarias;
- III. Vialidades: las calles en este tipo de fraccionamiento deberán tener como mínimo una sección de 10.20mts. de paramento a paramento; y
- IV. Infraestructura: este tipo de fraccionamientos deberán de contar como mínimo con las siguientes obras de urbanización:
  - a).- Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
  - b).- Fosa séptica por cada lote;
  - c).- Red de distribución de energía eléctrica para uso domestico y alumbrado publico;
  - d).- Cunetas a ambos lados del arroyo de las calles para el desalojo de aguas pluviales;
  - e).- Arroyo de calles nivelados y revestidas con el material seleccionado;
  - f).- Arbolado y jardinería en los lugares destinados para este fin;
  - g).- Placas de nomenclatura en las calles; y
  - h).- Camino de acceso nivelado y revestido con material seleccionado hasta su integración vial con el poblado, ciudad o vialidad más inmediata.

**ARTÍCULO 47.-** Los fraccionamientos de uso comercial, deberán ser ubicados dentro de la zona urbano o dentro de las áreas previstas para el crecimiento urbano establecidas en el plan de ordenamiento territorial, y sus lotes serian destinados para usos comerciales de venta al menudeo y al mayoreo, de almacenamiento y otros usos similares que no impliquen un proceso de transformación y deberán tener como mínimo las siguientes características:

- I. Lotificación: los lotes o locales comerciales para venta de productos al mayoreo y menudeo no podrán tener un frente mínimo menor a 4.00 mts. ni una superficie menos a 30.00m<sup>2</sup>.
- II. Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de actividades comerciales y almacenaje;
- III. Vialidad: las calles en este tipo de fraccionamientos deberán tener como mínimo una sección de 12.20 mts. medida de paramento a paramento, y las banquetas serán de 2.10 mts. de ancho, según normas estipuladas en este reglamento; y
- IV. Obra de urbanización: consistentes en guarniciones, banquetas, pavimento e instalaciones de los servicios públicos tales como: red de agua potable, sistema de alcantarillado, red de electrificación y alumbrado publico, así como:

- a).- Servicios sanitarios y de recolección de basura e hidrantes contra incendio;
- b).- Arbolado en las calles y lugares destinados a este fin;
- c).- Placas de nomenclatura de las calles.

**ARTÍCULO 48.-** en los fraccionamientos comerciales solo se permitirá la relotificación y subdivisión de lotes, cuando sea factible dotar a los lotes resultantes con los servicios respectivos, sin perjudicar los suministros del sector, manzana o unidad comercial.

Una vez autorizado el fraccionamiento comercial no se permitirá el cambio de uso o destino del suelo de acuerdo a la zonificación correspondiente.

**ARTÍCULO 49.-** Los fraccionamientos de tipo turístico, recreativo o deportivo son aquellos que el ayuntamiento podrá autorizar para que se fomenten las actividades turísticas y recreativas donde en forma complementaria a las mismas se fomente el deporte y el eco turismo.

Los fraccionamientos turísticos recreativos o deportivos podrán ser ubicados tanto en las áreas previstas en el plan de ordenamiento territorial para el crecimiento, urbano como en las áreas destinadas a preservación ecológica y deberán tener como mínimo las siguientes características:

- I. Lotificación: deberá respetarse el rango mínimo de la densidad en la zona de su ubicación, la superficie de desplante de las viviendas no deberá ser mayor a 60.00 m<sup>2</sup> permitiéndose la construcción de 2 niveles como máximo;
- II. Usos y destinos del suelo: su aprovechamiento predominante será para el desarrollo de las actividades turísticas, recreativas o deportivas así como para las instalaciones necesarias para su adecuado funcionamiento;
- III. Vialidad: las calles locales deberán tener una sección mínima de 10.20mts. de paramento a paramento en base a las normas estipuladas en este reglamento. el estacionamiento será en proporción de 1.2 por vivienda, independientemente de los cajones de estacionamiento necesarios para las instalaciones turísticas deportivas; y
- IV. Obras de urbanización: deberán contar con las básicas y complementarias debiendo circundar por medio e una barda, reja o malla; y se deberán arbolar las áreas libres destinadas a este fin.

**ARTÍCULO 50.-** Los fraccionamientos industriales son aquellos cuyos lotes de aprovechen predominantemente para la construcción de instalaciones en las cuales se desarrollen procesos de transformación de materias y producción de bienes de consumo que el ayuntamiento podrá autorizar en las áreas previstas por los planes o programas de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 51.-** Los fraccionamientos industriales cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir son lo dispuestos por la ley federal de protección al medio ambiente y por la ley de ecología del estado y sus respectivos reglamentos, a fin de que ellos controlen y mitiguen las emisiones de humos, ruidos, olores o emisiones y desechos contaminantes.

**ARTÍCULO 52.-** Para efectos del artículo 17 fracción IV de la Ley en este Reglamento se entera por:

- I. Industria ligera: la que elabore productos que individualmente tengan un peso de hasta 3 toneladas, que no causen vibraciones apreciables y que utilicen transporte carretero de hasta 4 toneladas;

- II. Industria mediana: la que pesa de 3 a veinticinco toneladas, que causen impacto, vibraciones medianas y que requieran transporte carretero de 4 a 8 toneladas; y
- III. Industria pesada: la que elabore productos que, individualmente tengan un peso mayor de 25 toneladas, que causen impacto o vibraciones excesivas y que requieran transporte carretero mayor de 8 toneladas.

**ARTÍCULO 53.-** Los fraccionamientos industriales para su autorización deberán presentar los estudios de impacto ambiental que correspondan, con resolución avalada por el instituto de ecología de conformidad con las disposiciones de la ley de ecología del estado de Guanajuato, así como por los organismos de protección civil del ámbito estatal o municipal.

**ARTÍCULO 54.-** Los fraccionamientos destinados a la industria ligera deberán tener como mínimo las siguientes características:

- I. Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 20.00mts; ni una superficie menor de 1000.00 m2.  
  
Se permitirá la construcción como máximo en el 80% de la superficie del lote y el resto deberá aprovecharse como área de maniobras, estacionamiento y áreas verdes.
- II. Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será el industrial, se permitirá solamente el 5% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;
- III. Vialidad: en este tipo de fraccionamientos las calles deberán tener una anchura mínima de 17.80mts. de paramento a paramento; y
- IV. Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar como mínimo con las siguientes obras de urbanización:
  - a).- Incorporación al sistema o fuente de abastecimiento de agua potable, red e distribución y tomas domiciliarias;
  - b).- Sistema de alcantarillado separado con descargas domiciliarias para drenaje sanitario y de aguas residuales, a las que solamente se podrán verter residuos sometidos a un tratamiento previo que cumpla con las condiciones particulares de descarga.
  - c).- En su caso, planta general de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento, de acuerdo al dictamen de la autoridad competente en materia de ecología que deberá de presentar el propietario.
  - d).- Red de distribución de energía eléctrica para uso industrial;
  - e).- Alumbrado público;
  - f).- Guarniciones y banquetas;
  - g).- Pavimento de acuerdo al estudio de mecánica de suelos y diseños de pavimentos, que deberá presentar el propietario, para tal fin y ajustarse a las especificaciones de este reglamento;
  - h).- Hidrantes contra incendios;
  - i).- Arbolado y jardinería en áreas de calles glorietas y demás lugares destinados a ese fin; y
  - j).- Placas e nomenclatura en los cruces de las calles.

**ARTÍCULO 55.-** Los fraccionamientos industriales para la industria mediana deberán cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Lotificación: sus lotes no podrán tener, un frente menor de 50.00 mts. ni una superficie menor de 3,500.00 m<sup>2</sup>.
- II. Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será el industrial con una ocupación del 80% en construcción y el resto áreas verdes, se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios;
- III. Vialidad: en este tipo de fraccionamientos las calles deberán tener una anchura mínima de 17.80 mts. de paramento a paramento;
- IV. Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo con las obras de urbanización siguientes:
  - a).- Incorporación al sistema o fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
  - b).- Sistema de alcantarillado separado con descargas domiciliarias para drenaje sanitario y de aguas residuales, a las que solamente se podrán verter residuos sometidos a un tratamiento previo que cumpla con las condiciones particulares de descarga;
  - c).- En su caso, planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento de acuerdo al dictamen de impacto ambiental emitido por la autoridad competente en materia de ecología, que deberá presentar el propietario;
  - d).- Red de distribución de energía eléctrica para uso industrial;
  - e).- Alumbrado público;
  - f).- Guarniciones y banquetas;
  - g).- Pavimentos de acuerdo al estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos que deberá presentar el propietario para tal fin y ajustarse a las especificaciones de este reglamento;
  - h).- Hidrantes contra incendios;
  - i).- Arbolado y jardinería área de calles, glorietas y demás lugares destinados a ese fin; y
  - j).- Placas de nomenclatura en los cruces de las calles.

**ARTÍCULO 56.-** Los fraccionamientos industriales destinados a industria pesada deberán cumplir como mínimo con las siguientes características:

- I. Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 100.00 mts. y ni una superficie menor a 10,000.00 m<sup>2</sup>.
- II. Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será el industrial, con una ocupación del 80% en construcción y el resto en áreas verdes.  
  
Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas.
- III. Vialidad: en este tipo de fraccionamientos las calles deberán tener una anchura mínima de 17.80mts. de paramento a paramento.

**IV.** Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

- a).- Incorporación al sistema o fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
- b).- Sistema de alcantarillado separado con descargas domiciliarias para drenaje sanitario y de aguas residuales, a las que solamente se podrán verter residuos sometidos a un tratamiento previo que cumpla con las condiciones particulares de descarga.
- c).- En su caso planta general de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento, de acuerdo al dictamen de impacto ambiental emitido por la autoridad competente en materia de ecología, que deberá presentar el propietario;
- d).- Red de distribución de energía eléctrica para uso industria;
- e).- Alumbrado público;
- f).- Guarniciones y banquetas;
- g).- Pavimento de acuerdo al estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos, que deberá presentar el propietario para tal fin y ajustarse a las especificaciones de este reglamento;
- h).- Hidrantes contra incendios;
- i).- Arbolado y jardinería en áreas de calles, glorietas y demás lugares destinados para este fin; y
- j).- Placas de nomenclatura en los cruces de las calles.

**ARTÍCULO 57.-** Los fraccionamientos industriales podrán desarrollarse bajo el régimen de propiedad en condominio con la finalidad de que sean autosuficientes, y que el mantenimiento, vigilancia y limpieza sean por cuenta de los condóminos o propietarios de cada uno de los lotes o industria, en base al reglamento interno que para tal efecto se elabore.

**ARTÍCULO 58.-** Los propietarios de los fraccionamientos industriales serán responsables del mantenimiento, vigilancia y limpia, hasta el momento que se entregue al comité de adquirientes o al administrador interno del fraccionamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**ARTÍCULO 59.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Condominio horizontal: a la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la edificación construida sobre el y el copropietario del terreno o áreas de aprovechamiento común, con las edificaciones o instalaciones correspondientes;
- II. Condominio vertical:- a la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de una parte de la edificación y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general;
- III. Condominio mixto: a la combinación de las dos modalidades anteriores;
- IV. Unidad privativa: a la casa, departamento, vivienda, local o áreas sujetos al régimen de propiedad en condominio; y

- V. Reglamento del condominio: al ordenamiento que regula la administración del inmueble y los derechos y obligaciones de los condóminos, sujetos al régimen de propiedad en condominio.

**ARTÍCULO 60.-** Se considera régimen de propiedad en condominio, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independientemente, por pertenecer a distintos propietarios y que además, tengan salida propia a un elemento común o a la vía pública, los propietarios tendrían derecho exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa, local o área; y derecho de copropiedad, sobre los elementos y partes comunes del inmueble necesarios para su adecuado uso o disfrute:

- I. Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas, locales o áreas, de que conste un edificio o que hubieran sido construidos dentro de un inmueble con partes de uso común pertenezcan a distintos dueños;
- II. Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas locales o áreas, que se construyan dentro de un inmueble y cuente este con elementos comunes e indivisibles, cuya propiedad se reserve a los términos del artículo anterior, se destinen a la enajenación a personas distintas; o
- III. Cuando el propietario o propietarios de un inmueble lo dividan en diferentes departamentos, viviendas casas, locales o áreas, para enajenarlos a distintas personas, siempre que exista un elemento común de propiedad que sea indivisible.

**ARTÍCULO 61.-** Conforme al uso o destino que se pretenda dar al inmueble, el condominio podrá ser; habitacional, comercial, de servicios, industrial y de usos mixtos compatibles.

**ARTÍCULO 62.-** El condominio podrá constituirse sobre las construcciones en proyecto, en proceso de construcción o ya terminado, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el código civil para el estado de Guanajuato, la ley de fraccionamientos y este reglamento, el promovente deberá declarar su voluntad de constituirlo en escritura pública.

**ARTÍCULO 63.-** Los desarrollos en condominio de uso habitacional conforme al número de viviendas que lo integren, deberán contar con los espacios destinados a áreas verdes acondicionadas con pasto y árboles, espacios libres con plaza pavimentada, arriates bancas y el mobiliario urbano indispensable y de equipamiento urbano en base a las normas de dotación de equipamiento urbano básico y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta 24 viviendas, deberán contar con áreas verdes, a razón de 10.00 m<sup>2</sup> por vivienda; estas áreas verdes deberán estar concentradas en una sola superficie.
- II. De 25 a 100 viviendas, deberán contar con áreas verdes a razón de 14.30m<sup>2</sup> por vivienda, áreas verdes que podrán distribuirse en dos superficies.
- III. De 101 a 200 viviendas deberán contar con áreas verdes y espacios libres para recreación a razón de 15.40 m<sup>2</sup> por vivienda de los cuales se destinarán 14.30 m<sup>2</sup> para áreas verdes y 1.10 m<sup>2</sup> para espacios libres, cada una de estas áreas se podrá distribuir según el número de módulos de 50 viviendas de tal manera que cada módulo de 50 viviendas como máximo cuente con sus propias áreas verdes y espacios libres; y

De 201 viviendas en adelante deberán de dejar previstas las áreas verdes, espacios abiertos u, del equipamiento urbano; necesarias de acuerdo a consideración de la dirección de desarrollo urbano con la aprobación del h ayuntamiento.

Las áreas que se destinen para equipamiento urbano deberán escriturarse a favor del municipio y deberán estar ubicadas estratégicamente, con acceso y frente a una vía publica, de tal manera que el equipamiento urbano que se construya pueda dar servicio a la zona sin interferir con el acceso privado del desarrollo habitacional en condominio.

**ARTÍCULO 64.-** Las áreas de uso común, de los condominios habitacionales deberán estar acondicionados en función del uso que se les pretenda dar, mismo que deberá estar definido en el diseño urbano del desarrollo y en la escritura constitutiva del régimen, así como en el reglamento interno del mismo.

**ARTÍCULO 65.-** Los condominios habitacionales horizontales tendrán las siguientes características de funcionamiento:

- I. Los accesos deberán constituirse mediante un espacio de enlace entre la vía publica y el condominio, en el cual se ubicara una caseta de control; y
- II. Deberán circundarse por medio de una barda o reja.

**ARTÍCULO 66.-** Los condominios habitacionales horizontales y verticales tendrán las siguientes características de diseño:

- I. Las calles internas deberán tener una sección mínima de 10.20m., de paramento a paramento, cuando funcionen en un solo sentido y de 14.00m., ce paramento a paramento para calles de doble sentido;
- II. Deberán disponer de espacios para estacionamiento de vehículos, que deberán situarse en zonas previamente determinadas para ese objeto; el proyecto del estacionamiento deberá hacerse en tal forma que cada pueda salir al área de circulación vehicular, sin necesidad de mover otro vehículo estacionado;
- III. El numero de cajones de estacionamientos será en proporción de 1.2 por vivienda como mínimo, y sus dimensiones mínimas serán de 2.40 m de ancho por 5 m. de largo y sus dimensiones mínimas serán de 2.40 m de ancho por 5 .00 de largo en batería, y 2.10 m. de ancho por 5.50 m de largo en cordón, deberán cumplir con las normas generales de diseño urbano señaladas en el articulo 8 de este reglamento; y
- IV. Deberán contar con las instalaciones necesarias colindantes a la vía pública, para depositar la basura y para el logro de que su recolección sea en forma fácil y eficiente de acuerdo a los requerimientos del municipio.

**ARTÍCULO 67.-** Para los efectos de este reglamento las construcciones duplex o triplex se denominaran por dos o tres viviendas respectivamente, cada modulo deberá estar estructuralmente independiente entre si.

**ARTÍCULO 68.-** Las construcciones duplex o triplex se consideraran como condominios habitacionales horizontales para los efectos de este reglamento, si cada uno de los módulos cuenta con cimentación propia.

**ARTÍCULO 69.-** Solamente se permitirá la construcción de viviendas duplex, cuyos módulos estén desplantados en un terreno de 9.00 mts., de frente mínimo y una superficie de 135.00 m2 como mínimo.

En el caso de viviendas triplex cada modulo deberá estar desplantado en terrenos que tengan un frente de 13.50 mts., como mínimo y una superficie de 13.00 m2 como mínimo.

**ARTÍCULO 70.-** Solo se aprobaran conjuntos habitacionales que cumplan con la densidad de población señalada en el programa de desarrollo urbano del centro de población.

Para los efectos de este reglamento y a fin de determinar la densidad de población del proyecto, se deberá considerar el siguiente número de habitantes por vivienda o departamento:

- I. 5.5 habitantes, tratándose de condominios habitacionales horizontales, verticales o vivienda unifamiliar, que estén proyectadas para tres recamaras; y
- II. 4.0 habitantes, tratándose de condominios habitacionales verticales, cuando cada departamento este proyectado para dos recamaras.

**ARTÍCULO 71.-** En los desarrollos en condominio tipo habitacional, los senderos peatonales que sirvan de enlace entre los edificios y se encuentran ubicados entre las zonas verdes, deberán de estar constituidos por una franja pavimentada de 1.20 mts. de ancho como mínimo.

**ARTÍCULO 72.-** En los desarrollos habitacionales en condominio, deberá de limitarse y especificar en el proyecto, las áreas públicas, privadas y comunes.

**ARTÍCULO 73.-** Para reglamento, se entenderá por desarrollo en condominio de tipo comercial el conjunto de locales, establecimientos o áreas comerciales y construidas o mixtas, tales como:

- I. Los locales destinados al almacenamiento y/o venta al mayoreo;
- II. Aquellos cuyos locales serán destinados al comercio diario al menudeo;
- III. Aquellos cuyos locales serán destinados a oficinas o despachos para la prestación de servicios profesionales;
- IV. Las plazas o tianguis de propiedad particular, concesionados para la prestación de servicio publico; y
- V. Los mercados de propiedad particular, concesionados para la prestación del servicio público.

**ARTÍCULO 74.-** Dentro de los fraccionamientos urbanos mencionados en este reglamento, podrán desarrollarse condominios comerciales y los lotes con frente a vialidades primarias o secundarias, previstas en el plan o en el programa de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 75.-** Los desarrollos y condominios tipo comercial deberán contar con:

- I. Instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de seguridad, además de las que señale el propio reglamento;
- II. Zonas de carga, descarga y de maniobras;
- III. Áreas privativas;
- IV. Áreas de uso común;
- V. Áreas de estacionamiento en función de los metros cuadrados vendibles;
- VI. Vías de circulación internas, vehiculares y peatonales; las vías de circulación vehicular deberán tener una sección mínima de 14.40 mts. de paramento a paramento cuando se trate de calles de un solo sentido, de circulación y de 20.00 mts. de paramento a paramento como mínimo cuando se trate de calles de circulación en doble sentido;
- VII. Servicios sanitarios públicos;
- VIII. Áreas para depósito y recolección de basura: y
- IX. Caseta de vigilancia y primeros auxilios.

**ARTÍCULO 76.-** Los desarrollos en condominio de tipo comercial deberán contar con cajones en la siguiente proporción;

- I. Un cajón por cada 150.00m<sup>2</sup> construidos, tratándose de locales destinados al almacenamiento y /o venta al mayoreo;
- II. Un cajón por cada 30.00 m<sup>2</sup> construidos, tratándose de locales destinados al comercio diario al menudeo;
- III. Un cajón por cada 40.00 m<sup>2</sup> construidos, tratándose de locales destinados a oficinas o despachos para prestación de servicios profesionales;
- IV. Un cajón por cada 30.00 m<sup>2</sup> cuadrados de plaza, tratándose de tianguis o plazas de propiedad particular concesionadas para la prestación del servicio publico; y
- V. Un cajón por cada 40.00 m<sup>2</sup> vendible tratándose de mercados de propiedad particular concesionados para la prestación del servicio público.

Los cajones de estacionamiento deberán cumplir con las normas generales establecidas en el artículo 8 de este reglamento.

**ARTÍCULO 77.-** En los desarrollos en condominio de tipo comercial no será necesario ceder áreas de donación ni áreas para equipamiento urbano.

## TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

**ARTÍCULO 78.-** La constancia de compatibilidad urbanística, con base en la zonificación prevista en los programas y declaratorias de desarrollo urbano, señalará los usos o destinos de áreas y predios permitidos, condicionados o prohibidos, así como las limitaciones, restricciones o alineamientos que cada área o predio le disponen la legislación, programas o declaratorias de desarrollo urbano aplicables.

**ARTÍCULO 79.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la ley, el fraccionador deberá presentar ante la dirección, los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito indicando numero de cuenta predial,
- II. Copia de escrituras de propiedad, inscritas en el reglamento público de la propiedad;
- III. Plano del levantamiento topográfico del predio por desarrollar;
- IV. Plano de localización, con la ubicación del predio en relación a la traza de la zona, indicando la mayor cantidad de referencias físicas que faciliten su identificación; y
- V. Estudio de compatibilidad urbanística que indique el uso de suelo del predio, de acuerdo con los lineamientos del plan o programa de desarrollo urbano, o en su caso, si existe usos, presentar el análisis físico, de infraestructura y zona, así como los elementos, normas y acciones que se propongan para mitigar el posible impacto urbano que pueda generar.

**ARTÍCULO 80.-** Los documentos mencionados en el artículo anterior expedirá la constancia de compatibilidad urbanística.

**ARTÍCULO 81.-** La constancia de compatibilidad urbanística contendrá y proporcionara:

- I. La ubicación, medidas y colindancias del área o predio;
- II. Los antecedentes jurídicos de propiedad o posesión del área o predio;
- III. El uso o destino actual y el que se pretenda utilizar en el área o predio;
- IV. La asignación de compatibilidad, y los usos ya sean prohibidos o condicionados, los programas y declaratorias de desarrollo urbano; y
- V. Las restricciones de urbanización, construcción y alineamientos que correspondan de conformidad con el tipo de desarrollo, así como el requerimiento de estudios complementarios que por la magnitud de la acción, obra, servicios o inversión causen un impacto en el desarrollo urbano del centro de población.

**ARTÍCULO 82.-** Todas las transmisiones de propiedad, obras, acciones, inversiones y servicios que en materia de desarrollo urbano de pretendan hacer, deberán realizarse en base a la constancia de

compatibilidad y estas podrán servir como base a la autoridad municipal para determinar la conveniencia de realizar modificaciones, adecuaciones o actualizaciones al plan o programa de desarrollo urbano.

Las constancias de compatibilidad urbanística tendrán vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición, la constancia de compatibilidad urbanística, no constituye apeo y deslinde respecto al inmueble, ni acredita la propiedad o posesión del mismo

**ARTÍCULO 83.-** La Dirección podrá expedir constancias de compatibilidad urbanística a la persona física o moral que lo solicite, sin que esta acredite la propiedad o posesión del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, a fin de dar a conocer las restricciones o afectaciones con que cuenta un área, lote o predio, conforme a la legislación, programas y declaratorias de desarrollo urbano del municipio respectivo.

Dichos informes no tendrán, valdes legal para realizar trámites de fraccionamiento, desarrollo en condominio, división, lotificación, subdivisión y relotificación de áreas predios, así como licencias de construcción y otras análogas.

**ARTÍCULO 84.-** La ejecución del proyecto definitivo del fraccionamiento o desarrollo en condominio, deberá hacerse bajo responsabilidad directa de un ingeniero civil o arquitecto, con título profesional legalmente expedido y que cuente con autorización para actuar como director responsable de obra.

**ARTÍCULO 85.-** El registro público de la propiedad y del comercio no inscribirá ningún acto, contrato o convenio sobre transmisión de propiedad de inmuebles urbanos o suburbanos, si no se acompañan con la constancia de compatibilidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APROBACIÓN TRAZA**

**ARTÍCULO 86.-** El expediente que se anexara a la solicitud de aprobación de traza del fraccionamiento o desarrollo en condominio, deberá estar integrado con los siguientes documentos:

- I. Copia de escrituras de propiedad debidamente inscritas en el registro de la propiedad y del comercio;
- II. Copia de la escritura constitutiva inscrita en el registro publico de la propiedad y del comercio, cuando el propietario se trate de persona moral;
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica del promovente para gestionar tramites relacionados con los desarrollos contemplados en la ley;
- IV. Certificado de libertad de gravámenes que comprenda un periodo de 20 años anteriores a la fecha de solicitud;
- V. Constancia de no adeudo del impuesto predial que señale el numero catastral del predio;
- VI. Constancia de apeo y deslinde judicial, (en caso de que se requiera por incongruencia entre el título legal de propiedad el espacio físico);
- VII. Constancia de compatibilidad urbanística;

- VIII.** Constancias de factibilidad de dotación de servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, expedidos por el sistema de agua potable y la comisión federal de electricidad respectivamente en los fraccionamientos donde el sistema no este conectado, se deberán presentar los siguientes documentos que garanticen la suficiencia y calidad del agua para el consumo humano:
- a).-** Aforo del pozo acreditando la propiedad del mismo, o garanticen el suministro del mismo, y
  - b).-** Análisis químico bacteriológico del agua.
- IX.** Plano de localización indicando servicios usos de suelo, densidades de población y equipamiento existentes en una franja de 500.00 mts. alrededor del predio y condicionantes, restricciones o alineamientos señalados en la constancia de compatibilidad urbanística;
- X.** Plano del levantamiento topográfico que incluya el contexto urbano circundante tales como: edificios, árboles, restricciones federales, estatales, municipales, así como infraestructura existente; vialidades, energía eléctrica, agua potable, drenaje, con su ubicación correspondiente así como todos aquellos elementos que puedan condicionar o influir en el proyecto, además de curvas de nivel a cada 50.00 cms., en predios de topografía muy accidentada a cada 25.00 cms., dentro del polígono se ubicaran cuando menos 2 bancos de nivel y el predio deberá estar delimitado con mojoneras geodésicamente posesionadas con coordenadas utm.
- XI.** Plano del proyecto urbanístico de la traza, (con copia en medios magnéticos) conteniendo:
- a).-** Referencia de medidas y linderos de la poligonal del predio;
  - b).-** Lotificación por manzana y numeración de lotes, especificando medidas y superficies de cada uno de ellos;
  - c).-** Secciones de calles y su referencia;
  - d).-** Ubicación, medidas y linderos de las áreas de equipamiento urbano;
  - e).-** Tabla de dosificación de áreas, que contenga: superficie total, área vendible, área de equipamiento urbano, área verde, área de vialidad, de restricciones y de reserva, así como el desglose en porcentaje respectivo al área total; y
  - f).-** Tabla descriptiva del área vendible que contenga numero de manzanas, numero de lotes y superficie.
- XII.** Memoria descriptiva del proyecto, señalando el tipo de desarrollo y los datos técnicos necesarios para la dotación y conexión de los servicios;
- XIII.** Acreditación del autor del proyecto, que cuente con registro como director responsable de obra ante la dirección; y
- XIV.** Cuando la acción, obra, servicio o inversión sea de tal magnitud que cause un impacto en el desarrollo urbano del centro de población, se anexara además un estudio de impacto vial avalado y autorizado por Transito Municipal y/o la Dirección de infraestructura vial de la SDUOP, del estado y un estudio de impacto ambiental avalado en su momento por la dirección de ecología o en su caso, por el instituto de ecología del estado.

En el caso específico de condominios, además de los anexos correspondientes el solicitante deberá incluir plano de zonificación que señale, las áreas de uso común, privado y publico; proyecto

arquitectónico, tipo de las viviendas, locales o ares. así como copia del proyecto y del régimen de propiedad en condominio.

**ARTÍCULO 87.-** Recibida la solicitud por la dirección, será revisada para verificar que este correctamente integrado dentro de los siguientes 15 días;

En caso de que falten algunos datos o anexos que se mencionan en el artículo anterior, la documentación será regresada al interesado para que subsane la omisión.

**ARTÍCULO 88.-** Del resultado que presente la dirección se procederá a aprobar la traza del fraccionamiento o desarrollo en condominio señalando los requisitos para continuar con los trámites, esta aprobación tendrá una vigencia de 1 año.

**ARTÍCULO 89.-** Cuando por lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano, se requieran vialidades con una sección superior a 30.00 mts., el ayuntamiento podrá aceptar como parte del área de donación hasta el 50% de la superficie de la vialidad, siempre y cuando la totalidad de la sección se encuentre dentro del desarrollo a excepción de las vialidades que el programa de desarrollo urbano determina en zonas de restricción federal.

**ARTÍCULO 90.-** Las áreas para equipamiento urbano podrán permutarse por terrenos ubicados fuera de los fraccionamientos o cubrirse en efectivo en los siguientes casos:

- I. En fraccionamientos en donde ya no existe terreno disponible para cubrir el total o parte de las áreas de equipamiento urbano; y
- II. En fraccionamientos en donde no exista las necesidades de áreas de para equipamiento urbano por estar satisfechas las necesidades de la zona, o que previa opinión de la dirección no sean necesarias de acuerdo al análisis y estudio físico de la zona que para tal efecto realice la dirección, y cuyo dictamen someterá a consideración del ayuntamiento.

En su caso, una parte del área que corresponda podrá ser destinada para complementar o construir el equipamiento urbano de la zona y el resto ubicada fuera del fraccionamiento o cubrirla en efectivo.

En las áreas de equipamiento autorizadas se deberá conservar en el predio el 30% de áreas verdes.

**ARTÍCULO 91.-** La permuta o pago en efectivo de las áreas para equipamiento urbano se harán basándose en el avalúo comercial que para tal efecto solicite la dirección del predio objeto de fraccionamiento, debiendo considerar en el avalúo los servicios y obras de urbanización con los que deberá contar el desarrollo.

**ARTÍCULO 92.-** El monto a cubrir se determinara multiplicando la superficie requerida para equipamiento urbano por el valor comercial por metro cuadrado determinado según el avalúo practicado.

En el caso de permuta, el terreno que se reciba a cambio, deberá tener un valor comercial igual al determinado, basándose en lo indicado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 93.-** El pago en efectivo por las permutas señaladas en este reglamento, deberá enterarse a la tesorería municipal y se destinaran a la adquisición del terreno objeto de la permuta, o bien la construcción de un fondo para la adquisición de reservas a futuro.

En ambos casos estos terrenos se destinarán exclusivamente para la construcción del equipamiento urbano que se requiera en algún otro lugar de la ciudad o localidad con déficit de equipamiento urbano.

En caso de una vez obtenida la autorización para llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento, el fraccionador podrá solicitar al ayuntamiento, mediante escrito presentado ante la dirección, solicitud de restitución de las áreas de donación que haya escriturado a favor del municipio, la dirección hará el análisis de la solicitud y en caso de ser procedente, la turnará al ayuntamiento para que este apruebe o desaprobe.

Aprobada que sea la solicitud por el ayuntamiento, se enviara el expediente respectivo al congreso del estado a efecto de que este autorice la restitución de las áreas de donación al fraccionador, mediante la desafectación correspondiente, los gastos que se generen por tal situación, serán a cargo del fraccionador.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA AUTORIZACIÓN DEL DESARROLLO, LICENCIA DE OBRA**

**ARTÍCULO 94.-** El expediente que se anexara a la solicitud de autorización de desarrollo y licencia de obra, y autorización de desarrollo y licencia para la ejecución de las obras de urbanización, deberá estar integrado con los siguientes documentos:

- I. Plano de ejes de trazo, con longitudes y ángulos referenciados al polígono del predio.
- II. Plano de ratificación con la traza aprobada;
- III. Plano de las secciones de urbanización, en su caso;
- IV. Proyecto total de la red de agua potable autorizado por el sistema, incluyendo memoria descriptiva, cálculo y proyecto de obras complementarias, líneas de conducción de agua potable, colector, emisor, tanque de regulación, cisterna, etc.
- V. Proyecto total de la red de drenaje sanitario autorizado por el sistema incluyendo el sistema de cálculo, en el caso de que se apruebe el uso de la fosa séptica, se deberá presentar el proyecto tipo de las mismas aprobadas por la S.S.A. además del proyecto del sistema de drenaje pluvial, autorizado por el sistema.
- VI. Proyecto de la red de energía eléctrica, incluyendo líneas primarias, secundarias, acometidas domiciliarias y alumbrado público, incluyendo memoria descriptiva autorizada por la comisión federal de electricidad.
- VII. Especificaciones de urbanización proponiendo tipo de pavimento;
- VIII. Presupuesto total y programa de ejecución de obras de urbanización de las etapas o del total, incluyendo libros de bitácoras;
- IX. Convenio con el sistema de dotación y conexión de agua potable;
- X. Acreditación del director responsable de la ejecución de obra;

- XI. Constancia de registro catastral, según la clasificación del desarrollo en urbanas suburbanas o rústicas;
- XII. Descripción por escrito de las áreas de equipamiento urbano y vialidades por escriturar del municipio, indicando medidas, superficies y colindancias;
- XIII. Descripción técnica de medidas, superficie y linderos de cada uno de los lotes del desarrollo o sección según el caso; y
- XIV. En el caso de desarrollos en condominio, proyecto delimitando áreas públicas, privadas y áreas comunes, así como proyecto definitivo de la escritura constitutiva de régimen de propiedad en condominio y reglamento interno.

**ARTÍCULO 95.-** La licencia para la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos o desarrollos en condominio, podrá autorizarse en la siguiente forma:

- I. Urbanización total; es aquella en la que el fraccionador o promovente deberá ejecutar la totalidad de las obras de urbanización, dentro del plazo autorizado por el ayuntamiento; y
- II. Urbanización por secciones; es aquella que debido a la extensión, características y costo del fraccionamiento o desarrollo en condominio, el ayuntamiento podrá autorizar al fraccionador o promovente la ejecución de las obras de urbanización por secciones.

Dicha autorización es independiente de los trámites, que en su caso, se requieran para obtener la licencia de construcción de las obras de edificación, así como de las normas y proyectos autorizados por el sistema, C.F.E. dependencias federales, estatales y municipales competentes, en la autorización del proyecto complementario del desarrollo.

**ARTÍCULO 96.-** Cuando las obras de urbanización hayan de ejecutarse por secciones, los trabajos iniciaran por la primera previamente aprobada, y se deberá concluir de tal manera que esta sea autosuficiente en todos sus servicios, prosiguiendo las subsecuentes etapas cumpliendo con la misma condición.

Cuando el fraccionamiento o desarrollo en condominio, o en su caso, la primera sección a urbanizar, no colinde con zona urbanizada, los trabajos de iniciaran por la construcción de la calle de integración y por las obras necesarias para resolver el acceso, la dotación y conexión de los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público.

**ARTÍCULO 97.-** La Dirección una vez integrado el expediente correspondiente a la autorización del desarrollo y licencia de obra, realizara supervisión y procederá a formular el dictamen correspondiente el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Opinión fundamentada respecto a la autorización del desarrollo, indicando claramente los requisitos y procesos que deberá cumplir;
- II. Definición de la sección o secciones a desarrollar, o si realizara la totalidad;
- III. Especificaciones concretas de las obras de urbanización y obras complementarias a realizarse de la totalidad o sección, según sea el caso;

- IV. Tiempo y calendario para la ejecución de las obras de urbanización, de la totalidad o sección a desarrollar, según sea el caso;
- V. El calculo de los derechos e impuestos que corresponde cubrir por el desarrollo o sección, según sea el caso; o bien, la propuesta de convenio para su pago en plazos y forma de garantizar el pago;
- VI. Descripción técnica de medidas, colindancias y superficie de las áreas para equipamiento urbano y vialidades de la totalidad del desarrollo;
- VII. Descripción técnica de medidas, colindancias y superficie de cada uno de los lotes que integran el desarrollo o sección, según sea el caso; y
- VIII. Revisión técnica del proyecto definitivo de la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio y reglamento interno en el caso de desarrollos en condominio.

**ARTÍCULO 98.-** La Dirección en un plazo máximo de 15 días hábiles formulara el dictamen y expedirá la autorización del desarrollo y el otorgamiento de la licencia de obra para la ejecución de las obras de urbanización.

**ARTÍCULO 99.-** Una vez analizado el dictamen, la dirección otorgara la autorización del desarrollo y licencia para la ejecución de las obras de urbanización, así como la autorización que debe contener lo siguiente:

- I. Autorización para que se desarrolle el fraccionamiento o desarrollo en condominio, señalando en su caso la o las secciones a desarrollar y los requisitos a cumplir;
- II. Autorización para que se otorgue la licencia de obra de la totalidad del desarrollo o sección según sea el caso;
- III. Autorización de las especificaciones de las obras de urbanización, así como la autorización del plazo para la ejecución de las mismas;
- IV. Autorización el monto total a cubrir por concepto de derechos e impuesto del desarrollo, así como autorización del convenio y forma de garantizar el pago el pago de estas cargas fiscales, si ese es el caso;
- V. Autorización para que en un plazo máximo de 30 días hábiles, el fraccionador proceda a escriturar a favor del municipio las áreas para equipamiento urbano y vialidades;
- VI. Autorización den el caso de condominios, para que en su momento se proceda a realizar la escritura de constitución del régimen de propiedad en condominio y reglamento interno en base al código civil vigente.
- VII. La Dirección conjuntamente con el secretario del ayuntamiento, una vez otorgada la autorización de desarrollo y la licencia de obra vigilaran que el fraccionador cumpla con lo siguiente:
  - a) Que cumpla con lo especificado en los plazos para la ejecución de obra en base a lo autorizado, el cual no podrá exceder de dos años;

- b) La dirección vigilara el avance, ejecución, calidad y cumplimiento de las especificaciones de las obras de urbanización, así como el plazo de conclusión;
- c) En caso de incumplimiento del plazo, el secretario del ayuntamiento dará fe del avance y analizara conjuntamente con la dirección las causa y determinaran la prorroga para que se concluyan las mismas si el retraso no es excesivo; o bien según la gravedad será sometido a sesión del ayuntamiento; y
- d) El secretario certificara la conclusión de las obras de urbanización, la escrituración de las áreas de equipamiento urbano y vialidades, así como el cumplimiento del pago o convenio de las cargas fiscales por parte del fraccionador, para lo cual se coordinara con la dirección.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA**

**ARTÍCULO 100.-** El expediente que se anexara a la solicitud de autorización del permiso de venta deberá estar integrado con los siguientes documentos:

- I. Los documentos indicados en artículo 94 de este reglamento; y
- II. Propuesta de alternativas para garantizar la ejecución de las obras de urbanización faltantes.

**ARTÍCULO 101.-** La Dirección una vez integrado el expediente correspondiente, realizara su revisión y procederá a formular el dictamen correspondiente, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lo mencionado en el artículo 97 de este reglamento;
- II. Calculo del monto de la garantía que deberá otorgar el fraccionador, a fin de garantizar la ejecución de las obras de urbanización faltantes, incrementando en un 30% al monto total; así como la propuesta definida de conformidad con la tesorería municipal para establecer la forma de garantizarlas, tales como póliza, finca , predio o parte del mismo desarrollo, etc.
- III. Plazo en el cual se estima que el desarrollo deberá tener un avance mínimo del 20% en las obras de urbanización, de acuerdo al calendario de obras.

**ARTÍCULO 102.-** La Dirección en un plazo máximo de 15 días hábiles formulara el dictamen y lo someterá a sesión de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento en un plazo máximo de 30 días hábiles, acordara sobre el permiso de venta del desarrollo, en dicho acuerdo se deberá de especificar lo siguiente:

- I. Autorización para que se proceda al permiso de venta, una vez que se haya cumplido con lo siguiente:
  - a).- Haber obtenido la autorización del desarrollo y licencia de obra;
  - b).- Haber escriturado las áreas para equipamiento urbano y vialidades a favor del municipio;
  - c).- Contar con un avance mínimo del 20% en la ejecución de las obras de urbanización y haber cubierto o convenido el pago de los derechos e impuestos del desarrollo;
  - d).- Haber presentado certificado de libertad de gravámenes a la fecha de la preventa; y

- e).- Haber garantizado la ejecución de las obras de urbanización a satisfacción de la tesorería municipal y con el visto bueno de la dirección y el secretario del ayuntamiento.
- II. Autorización para que la Dirección conjuntamente con el secretario del ayuntamiento, procedan a vigilar y dar cumplimiento al acuerdo del ayuntamiento en la siguiente forma:
- a).- La Dirección podrá proceder a otorgar la licencia para la ejecución de las obras de urbanización señalando las especificaciones y plazo para su conclusión de acuerdo al autorizado por el ayuntamiento, el cual no podrá exceder de dos años.
- b).- La Dirección vigilara el avance, ejecución, calidad y cumplimiento del proyecto y especificaciones de obras, la forma en la cual es procedente cuando se tenga un avance mínimo del 20%;
- c).- El secretario certificara que se cuente con un mínimo del 20% en la ejecución de las obras de urbanización en base al reporte de la dirección; y
- d).- La Dirección determinara el monto actualizado de la garantía incrementada en un 30%, notificando al secretario, a fin de que este lo avale y lo notifique al fraccionador y tesorería municipal y de común acuerdo determinaran la forma en que se deberá otorgar la garantía a favor de la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 104.-** El secretario procederá a comunicar el acuerdo del Ayuntamiento al fraccionador, a la Dirección y Tesorería.

**ARTÍCULO 105.-** El fraccionador procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley, inscribiendo en el registro publico de la propiedad del partido judicial de Yuriria, Gto., y publicándolo por 2 veces consecutivas en el periódico oficial del gobierno del estado y diario de mayor circulación del municipio de Yuriria, Gto., con un intervalo de 5 días entre cada publicación.

**ARTÍCULO 106.-** La dirección conjuntamente con el secretario, vigilaran el cumplimiento de los requisitos, obras, garantía y procedimientos establecidos en el acuerdo del ayuntamiento, a fin de que se le de seguimiento e información periódica al presidente municipal.

**ARTÍCULO 107.-** Una vez que el fraccionador haya dado cumplimiento a lo acordado por la dirección para que proceda el permiso de venta, la dirección lo notificara al presidente municipal, formulando y remitiendo el dictamen correspondiente, certificando el cumplimiento del acuerdo del ayuntamiento, señalando los lotes objeto del permiso de venta.

El presidente y el secretario revisaran el documento y certificaran el cumplimiento del acuerdo del ayuntamiento y lo turnaran al registro publico de la propiedad, notificándole que procede a su inscripción para que surta los efectos correspondientes, esta inscripción ira acompañada del plano de lotificación y la relación de lotes autorizados para la venta debidamente certificados, cumplido con lo anterior el fraccionador podrá proceder a la venta.

**ARTÍCULO 108.-** El fraccionador dentro de los 30 días siguientes a la terminación de las obras de urbanización, deberá solicitar a la dirección, al sistema y a la comisión federal de electricidad, se levante el acta de terminación de obra.

Esta acta de terminación en ningún caso implica la municipalización, mientras no se proceda y levante el acta de recepción previa en fase de operación que señala el artículo 42 de la ley.

Asimismo, el fraccionador esta obligado a dar aviso del inicio de las obras de urbanización a la dirección como al sistema y a la comisión federal de electricidad y el avance de las mismas periódicamente según lo determine la dirección.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA AUTORIZACIÓN DIVISIONES, LOTIFICACIONES Y RELOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 109.-** El expediente que se anexara a la solicitud de aprobación de división o lotificación de un predio deberá estar integrado con los siguientes documentos:

- I. Copia de las escrituras de propiedad debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio.
- II. Copia de la escritura constitutiva inscrita en el registro publico de la propiedad y del comercio, cuando se trate de persona moral;
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica del promovente para gestionar tramites relacionados con los desarrollos contemplados en la ley;
- IV. Certificado de libertad de gravámenes que comprenda un periodo de 20 años anteriores a la fecha de la solicitud;
- V. Constancia de no adeudo del impuesto predial;
- VI. Constancia de apeo y deslinde judicial en caso de problemas en linderos, constancias y superficie acreditada en las escrituras;
- VII. Constancia de compatibilidad urbanística;
- VIII. Constancias de factibilidad de dotación de servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, expedidos por el sistema y la comisión federal de electricidad;
- IX. Plano del levantamiento topográfico que incluya las calles circundantes, la infraestructura y árboles existentes y el proyecto de división o lotificación de la propiedad.

**ARTÍCULO 110.-** El expediente que se anexara a la solicitud de subdivisión o relotificación de un predio, deberá estar integrado con los siguientes documentos:

- I. Copia de las escrituras de propiedad debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio;
- II. Copia de la escritura constitutiva de la compañía, cuando se trate de persona moral, inscrita en el registro publico de la propiedad.
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica del promovente para gestionar tramites relacionados con los desarrollos contemplados en la ley;
- IV. Certificado de libertad de gravámenes que comprenda un periodo de 20 años anteriores a la fecha de solicitud;

- V. Constancia de no adeudo de impuesto predial;
- VI. Constancia de apeo y deslinde judicial que se requiera en caso de duda o conflicto de linderos;
- VII. Constancia de compatibilidad urbanística;
- VIII. Constancias de factibilidad de dotación de servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, expedidos por el sistema y la comisión federal de electricidad;
- IX. Plano del levantamiento topográfico que incluya las calles circundantes, la infraestructura y árboles existentes y el proyecto de división o lotificación de propiedad.

**ARTÍCULO 111.-** El expediente que se anexara a la solicitud de subdivisión o relotificación de un predio, deberá estar integrada con los siguientes documentos:

- I. Copia de las escrituras de propiedad debidamente inscritas en el registro público de propiedad;
- II. Copia de la escritura constitutiva e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, cuando se trata de persona moral;
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica del promovente para gestionar trámites relacionados con los desarrollos contemplados en la Ley;
- IV. Certificado de libertad de gravámenes que comprenda un periodo de 20 años anteriores a la fecha de solicitud;
- V. Constancia de no adeudo de impuesto predial;
- VI. Constancia de apeo y deslinde judicial que se requiera en caso de duda o conflicto de linderos;
- VII. Constancia de compatibilidad urbanística;
- VIII. Constancias de factibilidad de dotación de servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica expedidos por el sistema y la comisión federal de electricidad;
- IX. Plano del levantamiento topográfico que incluya las calles circundantes y la infraestructura existente;
- X. Plano del proyecto urbanístico de relotificación;
- XI. Memoria descriptiva del proyecto, señalando los datos técnicos necesarios para la dotación de los servicios;
- XII. Acreditación del autor del proyecto, que cuente con registro como director responsable de obra, ante la dirección en su caso.

**ARTÍCULO 112.-** Las divisiones y lotificaciones para su autorización, deberán cumplir las siguientes condiciones de acuerdo a su ubicación:

- I. Cuando se trate de predios rústicos ubicados fuera de la zona de crecimiento establecido en el plan o programa de desarrollo urbano podrán autorizarse siempre que las superficies de los lotes no sean menores de 1 hectárea, excepto la fracción de ajuste y que los lotes resultantes conserven el uso de suelo inicial;
- II. Cuando se trate de predios rústicos o suburbanos ubicados en las áreas de crecimiento establecidos en los planes o programas de desarrollo urbano, podrán autorizarse siempre y cuando el frente y superficie de los lotes resultantes no sea menor al del lote tipo del desarrollo factible a desarrollar en la zona de su ubicación y que el uso de suelo sea compatible al de la zona de ubicación;
- III. Cuando se trate de predios ubicados en la zona urbana, se podrán autorizar siempre y cuando:
  - a).- El predio no forme parte de un desarrollo autorizado; y
  - b).- El frente y superficie de los lotes resultantes no sea menor al lote tipo del desarrollo factible de desarrollar en la zona de ubicación.

No se autorizaran divisiones o lotificaciones, conjunto o indistintamente, cuando se requiera el trazo de vías públicas, obras de urbanización o dotación de servicios adicionales a los ya instalados.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y LOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 113.-** La solicitud para la autorización de divisiones y lotificaciones, deberá presentarse por escrito ante la dirección y una vez que se haya cubierto el pago de los derechos correspondientes, anexando el expediente integrado de acuerdo a lo señalado en este reglamento, a fin de que proceda a su revisión.

**ARTÍCULO 114.-** Una vez que se hayan cubierto los requisitos que establece el artículo anterior, la dirección procederá a realizar el análisis del expediente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia, aspectos técnicos y normas establecidas en este reglamento.

En el caso de que los documentos del expediente no cumplan con los requisitos legales y técnicos, la dirección comunicara al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles su improcedencia, debiendo este corregir la deficiencia que se señale, a efecto de que sea adecuadamente subsanada y pueda continuar con el trámite, si así procede.

**ARTÍCULO 115.-** La Dirección habiendo revisado el expediente elaborara conforme a la solicitud, el proyecto de autorización correspondiente, la dirección someterá el proyecto de autorización señalado en el párrafo anterior a consideración del presidente para su autorización.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS RELOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 116.-** La solicitud para la autorización de relotificación deberá presentarse por escrito ante la dirección anexando el expediente integrado, de acuerdo a lo señalado en este reglamento a fin de que se proceda a su revisión.

**ARTÍCULO 117.-** Una vez que hayan cubierto los requisitos que establecen los artículos anteriores, la dirección procederá a analizar la solicitud de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia, al acuerdo de autorización del fraccionamiento los aspectos técnicos y a formas generales de diseño urbano.

En caso de que los documentos del expediente no cumplan con los requisitos legales y técnicos, la Dirección comunicara al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles su improcedencia debiendo este corregir la deficiencia que se le señale, a efecto de que sean adecuadamente integrados y pueda continuar con el tramite.

**ARTÍCULO 118.-** La Dirección habiendo revisado el expediente, emitirá dictamen previo de relotificación y en caso de ser procedente elaborara el proyecto de autorización en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción del expediente y una vez cubiertos los tramites administrativos y el pago de los derechos e impuestos correspondientes se le notifique y entregue la autorización de relotificación al solicitante y le ordene su inscripción en el Registro Publico de la Propiedad del Partido Judicial de Yuriria, Gto., para que proceda la autorización.

## **TIÍTULO CUARTO DE LA MUNICIPALIZACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 119.-** La municipalización comprenderá las siguientes etapas:

- I. Inspección;
- II. Recepción en fase de operación;
- III. Inspección final; y
- IV. Entrega recepción final.

Los fraccionamientos podrán municipalizarse por secciones, siempre y cuando las mismas se encuentren concluidas en su totalidad.

**ARTÍCULO 120.-** El fraccionador o desarrollador una vez que haya obtenido las actas de entrega recepción del sistema y la comisión federal de electricidad, solicitara la municipalización del fraccionamiento o de las áreas públicas del desarrollo en condominio.

**ARTÍCULO 121.-** Recibida la solicitud, la Dirección procederá a analizar el expediente y bitácora de obra del desarrollo y a realizar una inspección general del desarrollo o sección, a fin de verificar la conclusión y funcionamiento de las obras, procediendo a formular el dictamen correspondiente notificando al interesado y tesorería municipal el resultado del dictamen y monto de la fianza para responder vicios ocultos.

Siendo favorable el dictamen la dirección dispondrá de 5 días hábiles para coordinarse con la dirección de servicios y el interesado a efecto de levantar el acta correspondiente de entrega recepción en fase de operación, debiendo otorgar el interesado fianza de garantía por un valor equivalente al 10%

del importe final de las obras, expedida a favor de la tesorería municipal, por el lapso de un año por el buen funcionamiento, conservación y para responder por vicios ocultos.

**ARTÍCULO 122.-** La fase de operación de las obras de urbanización se establecerá por un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se firme el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 123.-** Una vez transcurrido el año de la entrega del fraccionamiento con obras de urbanización en fase de operación-final del mismo, siempre que las obras estén operando en óptimas condiciones.

**ARTÍCULO 124.-** Durante la vigencia de la fianza, el fraccionador estará obligado en el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización y la prestación de los servicios.

- I. Si durante la vigencia de la fianza se presentan desperfectos o vicios ocultos en las obras de urbanización, la dirección procederá a notificar al fraccionador para que este lleva a cabo las reparaciones necesarias dentro del plazo señalado por.
- II. En el caso de que las reparaciones no se realizaran en el plazo señalado la tesorería municipal en base a los datos e informes proporcionados por la dirección procederá a hacer efectiva la fianza para su aplicación en las reparaciones necesarias.

**ARTÍCULO 125.-** Previo al vencimiento de la fianza, la Dirección llevara a cabo la inspección final para verificar, el estado y buen funcionamiento de las obras para en su caso proceder a la cancelación de las fianzas o en su defecto, fijar el plazo para llevar a cabo la reparación de las obras en mal estado.

**ARTÍCULO 126.-** Una vez satisfechos los puntos anteriores, se formalizara la municipalización del fraccionamiento, mediante el acta de entrega recepción final, levantada ante Notario Público con la intervención del Secretario del Ayuntamiento y el Director de Desarrollo Urbano.

A partir de esta fecha el Municipio se hará cargo del mantenimiento y prestación de los servicios públicos en el desarrollo.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 127.-** Es obligación del fraccionador o promovente mantener en la obra, en lugar fijo y en forma permanente, el libro de bitácora debidamente foliado y autorizado por la dirección, hasta la conclusión total de las obras de urbanización.

**ARTÍCULO 128.-** El fraccionador o promovente se obliga a observar las indicaciones que se deriven de la correspondiente supervisión oficial; pero tendrá derecho a pedir por escrito a la dirección, que se consideren las determinaciones tomadas por los supervisores, haciendo las aclaraciones que considere necesarias.

Cuando existan razones técnicas fundadas y se requiera la modificación del proyecto en sus especificaciones, deberá el fraccionador o promovente, proponerlas por escrito ante la dirección, quien resolverá en un termino no mayor de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 129.-** El fraccionador o promovente se obliga a realizar y reportar de inmediato las pruebas de calidad de los materiales, mano de obra y acabado de las obras de urbanización respectivas de acuerdo al proyecto autorizado y a las que en su caso, les sean solicitadas por los organismos correspondientes, a efecto de garantizar la buena calidad de las obras.

Los originales de los reportes de laboratorio, correspondientes, a efecto de garantizar la buena calidad de las obras.

**ARTÍCULO 130.-** El fraccionador o promovente se obliga a entregar a la dirección, informes mensuales del avance físico de las obras de urbanización, en base al proyecto y al calendario de obra autorizado.

Asimismo, en los informes que señala el párrafo anterior, deberá hacerse mención a las correcciones que en su caso se derivan de las observaciones comunicadas al fraccionador o promoventes por los supervisores autorizados.

**ARTÍCULO 131.-** Cuando en un predio por fraccionar existan obras o instalaciones de servicio público, el fraccionador evitara la interferencia en sus propias obras o instalaciones con las existentes.

En caso de que se cause daño o deterioro a las obras o instalaciones existentes, el fraccionador será responsable, de su reparación; para ello la dirección fijara un plazo perentorio, según la naturaleza del daño causado y la urgencia de repararlo, a fin de que la obra conducente quede debidamente ejecutada a tiempo.

Si vencido el plazo no se hubiere concluido la reparación, esta se ejecutara por la dirección a cuenta del fraccionador.

Lo dispuesto en este artículo, no exime al fraccionador de las responsabilidades e infracciones en que hubiere incurrido por la falta de prestación de los servicios públicos afectados.

**ARTÍCULO 132.-** Los fraccionadores y promoventes quedaran asimismo, sujetos al cumplimiento de las disposiciones que les fijen los demás ordenamientos en la materia, y las autorizaciones respectivas, así como las normas establecidas en los programas de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 133.-** La perforación y equipamiento de los pozos de agua potable, así como la construcción y equipamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales que se requieran será realizada a costa del fraccionador o promovente, de acuerdo a las normas y especificaciones que la Comisión Nacional del Agua, le determine.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADQUIRIENTES DE LOTES**

**ARTÍCULO 134.-** En todos los fraccionamientos, los adquirientes de lotes tendrán la obligación de conservar los jardines y árboles plantados en las vías públicas y áreas verdes, en los tramos que corresponden al frente de sus lotes.

**ARTÍCULO 135.-** Es obligación de los adquirientes de lotes tramitar a su costa y ante las autoridades competentes, la conexión o contratación de los servicios públicos que deban presentarse en los lotes que hayan adquirido en el fraccionamiento.

**ARTÍCULO 136.-** Será obligación de los adquirentes de lotes, respetar las características del fraccionamiento, respecto a las dimensiones de los lotes y no podrán subdividir los mismos, en dimensiones menores a los señalados por este reglamento; igualmente están obligados a respetar las normas de zonificación, restricciones y uso de suelo autorizado al fraccionamiento.

**ARTÍCULO 137.-** Los adquirentes de lotes en fraccionamiento, podrán constituirse legalmente en una asociación de colonos, la que deberá contar con su propio Reglamento para el buen funcionamiento de la misma.

El acta constitutiva y el Reglamento en referencia, deberá presentarse en el Ayuntamiento para efectos de ser integrados en el expediente del fraccionamiento respectivo y a fin de que se reconozca la personalidad y capacidad de gestión de la organización correspondiente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 138.-** El Ayuntamiento, con los recursos derivados de las garantías de las obras de urbanización faltantes para que proceda la autorización de venta, podrá constituir un fideicomiso por cada fraccionamiento o condominio, a fin de concluir las obras de urbanización que no haya ejecutado el fraccionador o promovente, una vez agotados todos los recursos del mismo la dirección deberá formular un dictamen técnico previo, fundamentando las irregularidades en las que incurrió el fraccionador, concediéndole el derecho de audiencia al mismo para que exponga lo que a derecho le convenga.

### **TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 139.-** La Dirección tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, así como la adopción y ejecución de las medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 140.-** Para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento, se consideraran medias de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La clausura temporal, total o parcial de las instalaciones construcciones y obras;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. La demolición de construcción;
- V. El retiro de las instalaciones;
- VI. La prohibición de actos de utilización; y

- VII. Cualquiera otra que tenga como finalidad evitar daños que se puedan causar a las instalaciones, construcciones y obras tanto públicas como privadas, que originen perjuicio al interés social o contravengan las disposiciones de orden público.

El procedimiento para la aplicaron de las medidas de seguridad señaladas en este artículo, será de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como de acuerdo a lo dispuesto en el título sexto de este Reglamento.

**ARTÍCULO 141.-** Las medidas de seguridad mencionadas en las fracciones IV y V del artículo anterior, se ejecutaran cuando se hayan o se estén llevando a cabo desarrollos en contravención a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento o cualquier otra Disposición Legal de Desarrollo Urbano; cuando las edificaciones, cualquiera que sea su tipo, representen un peligro para la salud o la vida y cuando se haya o se estén llevando a cabo desarrollos, en contravención a las especificaciones señaladas en la autorización respectiva.

**ARTÍCULO 142.-** Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 143.-** La aplicación de las sanciones por violaciones a este reglamento corresponde al presidente municipal, quien de conformidad con el artículo 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal, delega tales atribuciones a favor de la Dirección de Desarrollo Urbano y Secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 144.-** Si de la visita de inspección se comprueban infracciones al presente Reglamento, la Dirección sancionara al infractor sin que esto lo libere de la obligación de corregir las irregularidades que motiven la sanción.

**ARTÍCULO 145.-** De acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, se podrá imponer la sanción pecuniaria y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

**ARTÍCULO 146.-** La Dirección impondrá las sanciones a los infractores, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia si la hubiere, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Clausura definitiva de las instalaciones, las construcciones, obras y servicios cuando se este llevando a cabo la construcción de un desarrollo, en lugares que de acuerdo al plan de desarrollo municipal, no es compatible;
- II. Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones, las construcciones, las obras y servicios cuando:
  - a) Se este llevando a cabo la construcción de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, sin la autorización correspondiente;
  - b) Se este llevando a cabo una división, lotificación, relotificación o fusión, sin el permiso correspondiente;
  - c) Se este llevando a cabo la construcción de un desarrollo, en contravención a lo especificado en la autorización o permiso correspondiente;

- d) Se celebre contrato promisorio o definitivo, por escrito o verbal, de traslación del dominio de los lotes o predios de un fraccionamiento o unidades de un desarrollo en condominio, que no cuentes con las autorizaciones correspondientes; y
- e) Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las ordenes de inspección:

**III.** Suspensión temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones, las obras y servicios cuando:

En la construcción de un desarrollo, se cause daño a los servicios públicos;

Ya instalados y el fraccionador, interesado o responsable se niegue a repararlos;

Se haya revocado la licencia de autorización o permiso correspondiente; y

No se cumpla con los requisitos y especificaciones contenidas en la aprobación del proyecto de traza o licencia de obra, de acuerdo al tipo de desarrollo aprobado;

**IV.** Multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo vigente en es estado de Guanajuato, al momento de imponer la sanción cuando:

Se lleven a cabo operaciones de traslación de dominio, mediante pago o abono parcial de lotes, terrenos, viviendas o unidades, ubicados en fraccionamientos o desarrollos en condominio que no cuentes con la autorización correspondiente; y

Se realicen actos de promoción que impliquen la traslación del dominio de los lotes, terrenos, viviendas o unidades, ubicados en fraccionamientos o desarrollos en condominio que no cuenten con la autorización correspondiente.

**V.** La revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgados cuando:

- a) El interesado no cumpla o cumpla parcialmente con lo estipulado den los mismos;
- b) Se hayan cometido tres o mas infracciones por faltas u omisiones a las especificaciones autorizadas no obstante que el interesado las haya subsanado;
- c) El interesado haya obtenido la licencia en base a engaños encaminados a que la autoridad caiga en un error respecto a la realidad, y en virtud de ello, conceda una licencia, autorización o permiso; y
- d) Cualquier otra causa grave y justificada ajuicio de la dirección:

**ARTÍCULO 147.-** En caso de reincidencia el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

**ARTÍCULO 148.-** En caso de que la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura temporal, o suspensión temporal o definitiva, parcial o total del predio, construcciones, obras o instalaciones, el personal de inspección autorizado por la dirección levantara acta de la diligencia de clausura o suspensión.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura o suspensión de obra cuando proceda, solo podrá realizarse mediante orden de la dirección.

**ARTÍCULO 149.-** El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo será de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 último párrafo de la Ley.

Asimismo la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo se entenderá en lo conducente lo dispuesto en título sexto de este reglamento.

La valoración de las pruebas se hará conforme a las reglas establecidas en el código de procedimientos civiles vigente en el Estado de Guanajuato.

Recibido y evaluado el escrito de defensa y desahogadas las pruebas que se ofrecieron o en caso de que el presunto infractor no hubiera comparecido a manifestar lo que a sus intereses conviniera, u ofrecido pruebas en el término de treinta días naturales, en el transcurso de los quince días hábiles siguientes se dictara la resolución administrativa que corresponda, misma que se notificara personalmente o por correo certificado, al infractor o su representante legal.

**ARTÍCULO 150.-** Los propietarios o poseedores, así como los directores responsables de obra, serán responsables solidarios por violaciones a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, a quienes se les podrán imponer las medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 151.-** EL recurso de inconformidad, se tramitara conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en lo no previsto en la misma, procederán los medios de impugnación en términos de lo establecido por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS NOTIFICACIONES**

### **CAPÍTULO PRÍMERO DE LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 152.-** Todos los actos administrativos y las resoluciones emitidas por las autoridades que señalen la Ley y el presente Reglamento, deberán ser notificados personalmente al interesado, entregándole el documento respectivo.

**ARTÍCULO 153.-** Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad que lo emite;
- III. Señalar la persona física o moral, a quien va dirigida;
- IV. Contener la firma del funcionario que emite el acto o resolución; y

- V. Cuando se trate de resoluciones administrativas que impliquen responsabilidad solidaria, se señalará la causa legal de la responsabilidad.

**ARTÍCULO 154.-** La representación de las personas físicas o morales, ante las autoridades, se acreditará en los términos del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 155.-** Las notificaciones personales, se harán de acuerdo a las siguientes bases:

- I. En las oficinas de la autoridades, si comparece personalmente el interesado, su representante legal o la persona autorizada para recibirlas;
- II. En el último domicilio que hubiese señalado el interesado ante las autoridades administrativas;
- III. En el domicilio en que deba llevarse a cabo la inspección;
- IV. Por correo certificado con acuse de recibo, aun cuando el domicilio se encuentre dentro del municipio;
- V. En caso de que el interesado que haya a ser notificado tenga su domicilio fuera del municipio, se le hará mediante correo certificado con acuse de recibo;
- VI. A las autoridades que señala este Reglamento, se les notificará mediante oficio o por correo certificado con acuse de recibo;
- VII. Para el caso de que el domicilio en el que deba ser notificado el interesado no exista, o bien haya cambiado el mismo y se ignore el actual, las notificaciones se fijarán en un tablero de avisos dentro de las oficinas de la dependencia que ordena la notificación, la cual deberá permanecer en dicho lugar por el término de cinco días hábiles, dejándose constancia de dicha situación en el expediente respectivo; y
- VIII. Al practicarse la notificación personal, se deberá entregar al interesado copia del documento en el que conste el acto administrativo o la resolución que se notifica, recabando el nombre y la forma de la persona con quien se entiende la diligencia y si esta se niega a una u otra cosa, se hará constar dicha circunstancia en el documento de que se trata.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 156.-** Las autoridades señaladas en la Ley y en este Reglamento implementarán los mecanismos de vigilancia necesarios para controlar el establecimiento de asentamientos irregulares y desarrollos al margen de estas disposiciones, y para tal efecto practicarán visitas de inspección que se sujetarán a lo siguiente:

- I. La inspección solo se practicará por mandamiento de autoridad competente que expresará:
  - a) El lugar donde deba llevarse a cabo y de ser posible el nombre de la persona que debe ser visitada;
  - b) El nombre de las personas autorizadas para practicar la inspección; y
  - c) La determinación precisa del objeto de la visita.

- II. Al iniciar la inspección entregara la orden al visitado o a su representante y en el mismo acto los inspectores se identificaran;
- III. El visitado será requerido para que nombre a dos testigos y en ausencia o por negativa de aquel, los testigos serán designados por el personal que practique la visita; en uno u otro caso, se especificara por lo menos nombre y domicilio de los testigos;
- IV. El visitado estará obligado a proporcionar y poner a disposición de los inspectores, desde el inicio, de la inspección hasta la terminación de esta, la documentación que conforme a este reglamento, la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables deba poseer y, proporcionar copia de la documentación necesaria al inspector, para que sea anexada a las actas finales o parciales que se levanten durante o con motivo de la visita;
- V. Los inspectores harán constar en un acta los hechos o situaciones observadas, y al concluir la visita cerraran esta, haciendo constar los resultados en forma circunstanciada;
- VI. Será suficiente para la valides del acta, que el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos o cualquiera de los inspectores la firmen, si los visitados o los testigos se negaren a firmar, lo harán constar los inspectores, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento, debiéndose entregar, en todo caso, un ejemplar del acta al visitado o a la persona con quien se haya practicado la diligencia;
- VII. Con las mismas formalidades indicadas en la fracción anterior, se levantarán actas parciales o complementarias a la original para hacer constar hechos concretos que se hubieran presentado después de su conclusión, debiendo anexarlas a dicha acta inicial.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Los casos no previstos en este Reglamento lo resolverá el H. ayuntamiento con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, los principios generales de derecho y demás ordenamientos aplicables.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia de la Presidencia Municipal de Yuriria, Guanajuato a los 28 (veintiocho) días del mes de noviembre del año 2008 (dos mil ocho).

  
**C. LUIS GERARDO GAVIÑA GONZÁLEZ**  
**PRÉSIDENTE MUNICIPAL**  
**YURIRIA, GTO.**



  
**LIC. LUIS RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**YURIRIA, GTO.**



## EDICTOS Y AVISOS

M626

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.-  
Juzgado Sexto Menor Civil.- Secretaría.- Celaya, Gto.

Por éste publíquese por 3 tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Diario de mayor circulación de esta localidad y Tablero de Avisos de este Juzgado, anúnciese Remate en Primera Almoneda del siguiente Bien Inmueble: Parcela número 104 ciento cuatro, Z-1 P 2/2 del Ejido La Laja, Municipio de esta Ciudad, con las siguientes medias y colindancias: Al Noreste 62.05 metros con brecha; al Sureste 116.06 metros con parcela número 105 ciento cinco, 115.96 metros con parcela número 109 ciento nueve y 120.38 metros con parcela 130 ciento treinta; al Suroeste 63.04 metros con brecha; al Noroeste 350.74 metros con parcela número 103 ciento, tres, superficie total 22,211.14 metros cuadrados o 2-22-11.14 hectáreas. Se convocan postores y se citan acreedores señalándose las 10:00 diez horas del día 11 once de Junio del año 2009 dos mil nueve, correspondiendo al vigésimo día hábil siguiente al presente proveído que ordena anunciar, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado Sexto Menor Civil de este Partido Judicial, la Diligencia de Remate del Bien Inmueble descrito embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M-557/08, promovido el Lic. Samuel Gamez Jaralillo en contra de JOSE NEMESIO PATIÑO RIVERA, sobre el pago de pesos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor más alto rendido en autos, de conformidad con el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado al Inmueble.

Celaya, Gto., a 14 de Mayo de 2009.- El C.  
Secretario Interino del Juzgado Sexto Menor Civil.-  
Lic. Javier García Herrera.  
80 2da-84-86

## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet.**

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**



GOBIERNO DEL ESTADO

## DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

### Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

### TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	959.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	"	479.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	13.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	"	1.30
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,587.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	799.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada  
Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE  
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR